



**El original de la *Letra intimada*.  
La carta autógrafa del Justicia de Aragón  
Juan Jiménez Cerdán (1435)**

**Guillermo Tomás Faci  
Carlos Laliena Corbera  
Sandra de la Torre Gonzalo**



el Justicia de Aragón

© Guillermo Tomás Faci, Carlos Laliena Corbera, Sandra de la Torre Gonzalo  
© El Justicia de Aragón

Diseño cubierta: Sandra de la Torre Gonzalo  
Maquetación e impresión: Tipolínea. Grupo Edelvives

ISBN: 978-84-92606-47-4  
Depósito Legal: Z-1609-2021

**El original de la *Letra intimidada*.  
La carta autógrafa del Justicia de Aragón  
Juan Jiménez Cerdán (1435)**

**Guillermo Tomás Faci  
Carlos Laliena Corbera  
Sandra de la Torre Gonzalo**



# Índice

Prólogo.....	9
Presentación .....	13
Introducción histórica .....	15
El Justicia de Aragón .....	21
Juan Jiménez Cerdán, un personaje muy especial .....	29
La <i>Letra intimada</i> , unas memorias políticas.....	37
La <i>Letra intimada</i> , un manifiesto político.....	49
El hallazgo de la carta original.....	59
La <i>Letra intimada</i> : edición facsímil .....	71
Edición y traducción .....	123
Biografías.....	173
Epílogo. La fortuna de la <i>Letra intimada</i> entre los historiadores .....	193
Bibliografía .....	199



# Prólogo

En estos aciagos días de renunciadas a derechos y libertades en pro del bien común, no son pocos los que han recordado la novela *1984*, de George Orwell, quien vivió momentos muy intensos de su biografía en Aragón, y que en esa obra subrayó la importancia de la historia al decir su célebre máxima: *Quien controla el pasado, controla el futuro. Quien controla el presente, controla el pasado.*

Esta cita ilustra perfectamente la importancia del oficio del historiador y de su buen hacer profesional para aportar datos objetivos de los hechos históricos y proponer una interpretación desde una perspectiva científica.

Por ello, se comprenderá que una Institución como el Justiciazgo no pueda olvidar los antecedentes de una figura que, de la mano de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, renació buscando ese puente entre la historia y el presente de nuestro Aragón.

De ahí que la Institución haya fomentado desde antiguo el estudio histórico del Justiciazgo a través de numerosas publicaciones y de la celebración de los *Encuentros de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, que tuvieron lugar desde 2000 a 2008. De hecho, entre estas publicaciones, se encuentra *El Justicia de Aragón en los Anales del Cronista Jerónimo Zurita* del profesor Guillermo Redondo, que recogió la versión de la *Letra intimada* de 1496.

Con el volumen que ahora se presenta se da publicidad a un auténtico acontecimiento archivístico, como es el descubrimiento, en sentido literal, del que posiblemente es el original autógrafo de la *Letra o carta intimada* sesenta años anterior al que se conocía tras su incorporación castellanizada a la publicación de los Fueros aragoneses, lo que, como es natural, proporciona un valioso material, hasta ahora desconocido, para historiadores y, en este caso, también para filólogos.

La aparición de tan importante documentación ha llevado a los doctores Carlos Laliena, Guillermo Tomás y Sandra de la Torre a elaborar unos estudios y análisis que permiten al lector interesado comprender mejor la *Letra intimada*.

El libro, fruto del trabajo de estos investigadores, comienza con una presentación en la que se recogen varias justificaciones de la publicación de esta obra que se relacionan, no solamente con la conveniencia de acercar a la ciudadanía este documento y de animar a su estudio a cultivadores de diversas disciplinas, sino también con la importancia objetiva que presenta para conocer la historia política e institucional del reino de Aragón en un período temporal trascendental.

A continuación, sigue una introducción histórica, en la que se proporcionan muchas claves de la *Letra intimada*, comenzando por la misma evolución de la figura del Justicia de Aragón que, en su origen, posiblemente constituía una autoridad vinculada al rey para convertirse después en la culminación del sistema judicial aragonés.

Obviamente, junto a lo anterior, se suministran varios datos biográficos del Justicia Juan Jiménez Cerdán, autor de la *Letra intimada*, lo que permite acercar al lector elementos fundamentales del desarrollo vital de este personaje, que son muy importantes para contextualizar el documento histórico al que se refiere este libro.

En efecto, el documento en cuestión se halla muy vinculado con su autor, puesto que la *Letra intimada*, según se acierta a destacar, es a la vez una encendida defensa de la trayectoria vital de su autor y un manifiesto político, en el que se subraya la importancia del cargo institucional que Juan Jiménez Cerdán desempeñó durante un amplio período de tiempo. Es necesario destacar que la *Carta*, como autobiografía de un político del final de la Edad Media, es un testimonio excepcional, ya que apenas existen textos de esta naturaleza, no solo en la Corona de Aragón, sino también en el ámbito europeo.

La *Letra intimada* comienza justificando su propia existencia con base en una petición que le habría hecho a Juan Jiménez Cerdán uno de sus sucesores en su magistratura en el Reino. A partir de este dato, y mediante una carta notarial, el autor de la *Letra intimada* aborda los orígenes de la Institución para dedicar especial atención a los acontecimientos protagonizados por su padre –el también Justicia Domingo Cerdán– y, en particular, por él mismo. En tal sentido, se describen una serie de actuaciones protagonizadas por Juan Jiménez Cerdán, en las que se pone de relieve que el Justicia de Aragón representa una autoridad independiente del monarca, cuyas pretensiones en ocasiones son rechazadas en favor de los derechos de otros sujetos. Con ello, Juan Jiménez Cerdán se define a sí mismo como un hombre justo, independiente y con capacidad para resolver complejas controversias.

Por otro lado, y como se ha dicho, la *Letra intimada* constituye, además de una autobiografía, una defensa de la responsabilidad institucional que Jiménez Cerdán ocupó por su defensa del reino y su independencia del rey. Estamos, por tanto, en presencia también de un documento político que, desde esta perspectiva, no resulta extraño que se incorporara años más tarde a los propios Fueros y que, de algún modo, favoreciera la ideología que alimentaría los conocidos sucesos de 1591.

En la obra, obviamente, se da razón del hallazgo de la carta original en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza y se analizan las características intrínsecas del documento, en el que se aprecian dos momentos en su redacción y la intervención de tres personas: previsiblemente, el propio Jiménez Cerdán, un escribano y el notario actuante.

Estos trabajos previos sirven de adecuado pórtico a la reproducción facsímil de la Letra y a la transcripción del documento felizmente «descubierto» (si se nos permite la expresión) por estos investigadores, que se ha acompañado de una traducción al castellano, al estar escrito originariamente en romance aragonés.

Para comprender mejor el documento sobre el que se centra este volumen, se ha confeccionado una relación biográfica, que representa una valiosa ayuda al lector porque proporciona una información muy útil para conocer algunos datos de las personas que aparecen en la *Letra intimada*.

Finalmente, los autores se detienen en la valoración que la *Letra intimada* ha merecido para los historiadores profesionales, entre los que no han faltado decididos críticos que han subrayado su carácter fabuloso o poco verídico. Con todo, y con independencia de estas objeciones, la importancia de este documento, como afirman con buen sentido quienes suscriben este libro, es incontestable, en cuanto que, al margen de la mayor o menor adecuación de la realidad de lo relatado en la *Letra intimada*, no cabe duda de que se trata de un escrito de la máxima importancia para conocer la posición de máximos responsables de las élites institucionales aragonesas en un momento histórico muy prolongado en el tiempo, en el que se sitúa el Interregno con el cambio de dinastía reinante en la Corona.

Reflexionando sobre el pasado histórico del Justicia de Aragón, me parece destacable que, a lo largo de la historia (y, en particular, en algunos momentos), esta Institución constituyó un ejemplo de limitación del poder y supuso, de algún modo, y salvando las distancias, una suerte de precedente de nuestro moderno Estado de Derecho.

Personalmente, considero que el pasado histórico del Justiciazgo debe constituir un acicate a nuestra Institución para ser útil a la ciudadanía, poniendo el foco en los actuales problemas sociales, especialmente, en las situaciones de vulnerabilidad de nuestros mayores y menores.

Por todo ello, es un honor para mí presentar esta obra, en la que se da publicidad a este importante hallazgo junto con unos trabajos que, sin merma del rigor, permiten dar a conocer este documento a un público de interesados muy amplio.

Mi más sincera felicitación a los autores por este magnífico fruto de su labor que nos revela aspectos hasta ahora desconocidos de nuestra historia y que, por tanto, deja un importante legado para el futuro.

Como afirma el propio Jiménez Cerdán: *A la final todos somos de tierra, e grandes e chicos a tierra hemos de tornar.*

Por ello, sirva esta publicación de testimonio de nuestro pasado y de estímulo para hacer de Aragón una comunidad mejor para las generaciones venideras.

Ángel Dolado  
Justicia de Aragón

# Presentación

Con toda justicia, el lector que se aventure por estas páginas puede preguntarse qué es la *Letra intimada*, por qué es importante y qué justifica que un documento redactado y difundido en 1435 e impreso por primera vez en 1496 sea de nuevo entregado a las prensas, acompañado de un estudio introductorio. La respuesta breve es que tiene el doble objetivo de darlo a conocer a un público amplio y de animar a los historiadores a reflexionar sobre un testimonio histórico de primer orden, demasiado olvidado a nuestro juicio. La larga es que la *Letra* o Carta enviada por el antiguo Justicia de Aragón Juan Jiménez Cerdán a uno de sus sucesores, Martín Díaz de Aux, se puede definir en términos actuales como dos cosas: unas memorias políticas y un manifiesto de la misma naturaleza, es decir, político. Juan Jiménez Cerdán, el autor de este escrito, ocupó el cargo durante tres décadas que tuvieron como punto álgido los años del Interregno y el ascenso al trono de Fernando I, entre 1410 y 1412. Por tanto, es un personaje que actúa en una etapa crucial de la historia del reino de Aragón, lo que por sí solo ya explica la trascendencia de esta obra, pero, además, lo hace desde uno de los pilares institucionales del reino, de manera que no es un simple observador, sino un actor principal del drama que supuso el cambio dinástico. Por otra parte, su larguísima existencia en términos medievales –había nacido hacia 1355 y murió probablemente hacia 1436 o poco después– hace de él un testigo de excepción de múltiples aspectos de la realidad de su tiempo, pero, sobre todo, de la evolución del Justiciazo. Así pues, este documento es una pieza capital para conocer la historia política e institucional del reino de Aragón en el transcurso de los últimos años del siglo XIV y primeros del XV, un periodo por muchos motivos extraordinariamente interesante.

Como decimos, la *Letra* fue publicada como apéndice a la edición realizada por Gonzalo García de Santa María de los Fueros de Aragón en 1496, un indicio de la significación que había adquirido a lo largo de los sesenta años precedentes como un texto doctrinal sobre esta institución que, a su vez, había cobrado una presencia cada vez mayor, tanto en la organización política aragonesa como en su dimensión simbólica. El Justicia de Aragón se había convertido en defensor de las libertades de los habitantes del reino, y este papel de corte constitucional debía ser reconocido de algún modo: lo fue mediante esta incorporación a la impresión de los Fueros. Más adelante

explicaremos las incorrecciones de esta edición incunable, pero bastará con señalar ahora que, junto con algunos errores tipográficos, la lengua de la *Letra* fue castellanizada para adaptarla a las corrientes de la época y, por tanto, no reproduce con fidelidad el original. La necesidad de volver a publicarla radica, precisamente, en el hallazgo del original. En efecto, nuestra investigación en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza nos ha permitido encontrar el manuscrito autógrafo de Juan Jiménez Cerdán que contiene la redacción que entregó al notario que debía transformarla en una carta pública, así como los añadidos de última hora que hizo con la finalidad de pulir el texto inicial. No resulta en absoluto frecuente disponer de un testimonio autógrafo de documentos tan relevantes, lo que explica la decisión de llevar a cabo una edición crítica y facsímil de la *Letra*.

El lector encontrará en las páginas siguientes una introducción a la *Letra* en la que se explica su contenido y su valor para la historia aragonesa, con una semblanza del autor y un comentario de los rasgos principales del manuscrito y del lenguaje empleado. A continuación, figura el facsímil del documento, acompañado de la edición crítica, basada en una transcripción que sigue las pautas filológicas para reproducirla con la mayor fidelidad posible. Hemos incluido también un conjunto de biografías breves de las principales personas citadas en la Carta para facilitar al lector el contexto social de los acontecimientos relatados. En este sentido, hay que indicar que Juan Jiménez Cerdán utiliza una lengua, una retórica y un vocabulario que no son los nuestros, aunque no sea difícil entenderlos, a lo que se añade una ortografía caprichosa, más de lo ordinario en aquel tiempo; por estas dos razones nos ha parecido indispensable traducir la *Letra* al castellano, en paralelo a la edición crítica, con el fin de que sea plenamente inteligible.

Antes de entrar en materia, queremos expresar nuestra gratitud con la institución del Justicia de Aragón, que, desde que se lo propusimos a comienzos de 2020, ha apoyado con entusiasmo la materialización de este libro. Asimismo, debemos hacer constar que el trabajo se inserta en las líneas de investigación del proyecto *DECA. Dinámicas del Estado en la Corona de Aragón en los siglos XIV-XV. Edad política, culturas del poder y comunicación en el reino de Aragón en una perspectiva comparada* (PGC2018-097683-B100), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, y del *Grupo de Investigación CEMA*, financiado por el Gobierno de Aragón.

## Introducción histórica

El objetivo principal de esta primera parte consiste en hacer lo más accesible posible el contenido de las noticias que presenta Juan Jiménez Cerdán, que giran alrededor de su voluntad de reivindicar su carrera política e institucional y de exaltar la magistratura a la que había dedicado su vida. Para ello, vamos a situar a la *Letra* en el contexto histórico de una Corona de Aragón desgarrada por los conflictos bélicos y la crisis de las élites dirigentes, observado desde la mirada privilegiada de un partícipe activo en estas conmociones políticas. Después resumiremos la evolución del Justiciazgo con el fin de poner de relieve el creciente valor de este cargo en la configuración del reino. También explicaremos con mayor claridad de lo que lo hace este Justicia los asuntos que considera fundamentales en su trayectoria, desvelando algunos aspectos que eran más o menos bien conocidos por las gentes de su época, pero que resultan oscuros para quien no sepa los detalles. Por fin, es necesario descifrar la estructura de la obra para entender el modo en que el antiguo Justicia quiso que lo viésemos y qué artificios retóricos empleó para lograrlo.

No se trata de trazar una biografía del personaje. Por una parte, para analizar una vida de ochenta años, cincuenta de los cuales transcurrieron en el centro de la vida pública y la actividad política y en coyunturas particularmente difíciles, sería necesario un acopio de documentos dispersos que, por ahora, no está a nuestro alcance. Por otra, para hacerlo, deberíamos sumergirnos en las controversias que rodean a esta figura, cosa que desborda ampliamente nuestro objetivo. Su papel en el Interregno ha sido considerado siempre favorable al infante Fernando, consecuencia de sus relaciones con los bandos aristocráticos que aspiraban a colocar en el trono a este pretendiente. Como tendremos ocasión de ver, su resistencia a admitir a Jaime de Urgell en el cargo de Lugarteniente del rey en Aragón en 1410 ha hecho que los historiadores «urgellistas» lo hayan tratado con notable virulencia. Y es que, a pesar de haber transcurrido casi seiscientos años de su muerte, las decisiones, actitud, motivaciones, fibra moral y hasta orientación sexual de Jiménez Cerdán continúan siendo pasto de polémicas que no versan tanto sobre un hombre que vivió a caballo entre los siglos XIV y XV, sino sobre cuestiones recientes transferidas al pasado.

## *Una Corona de Aragón convulsa*

Después de una larga y violentísima guerra entre las Coronas de Castilla y Aragón (1356-1366), con secuelas que se prolongaron al menos una década más, el reino aragonés estaba exhausto. El esfuerzo económico para sostener al ejército había reducido la capacidad financiera del rey a la mínima expresión y había obligado a incrementar la deuda pública hasta un nivel extraordinario. Las dificultades, además, se combinaron con varias oleadas de peste que debilitaron al máximo las posibilidades de resistencia de la población. En 1375 y 1384, dos graves carestías producidas por la pérdida de las cosechas empeoraron todavía más las cosas. En paralelo, la sublevación de Cerdeña puso en riesgo el dominio sobre la isla y, a finales del siglo XIV, la desaparición de la dinastía de origen aragonés que gobernaba Sicilia propició que un miembro de la familia real se convirtiera en el nuevo soberano de este reino. Pero, para lograrlo, hizo falta otra guerra. La victoria de Martín el Joven en tierras sicilianas no debe ocultar que, al igual que la lucha contra los sardos, las expediciones para afrontar estas cuestiones dinásticas provocaron endeudamiento y tensiones sociales en la totalidad de la Corona.

## *La bula de Pedro IV*

Para hacer frente a estos desafíos, Pedro IV contaba con un crédito reducido. Era un hombre muy mayor (sobre todo para las expectativas de vida de la época), extraordinariamente culto y autoritario, y todo ello convergía en su aspiración a controlar hasta el final los resortes del poder, que le enfrentó tanto con su primogénito, el infante Juan, duque de Gerona, como con su otro hijo, el infante Martín, cabecilla de una nobleza poco adepta al Ceremonioso. Las Cortes de estos años se convirtieron en el campo de batalla entre las elites políticas de la Corona y una monarquía debilitada. El síntoma más evidente fue la acusación lanzada contra Pedro IV y, tras su muerte en 1387, contra su heredero, Juan I, de que se rodeaban de una pléyade de cortesanos corruptos. La reforma de la corte del rey concentró las expectativas de los diversos grupos que formaban la sociedad política de la Corona, ante la mirada de unos reyes cada vez más desacreditados. Estaba en juego la sustitución de los servidores del Ceremonioso que habían regido los destinos de la monarquía durante un cuarto de siglo por una nueva generación de nobles, mercaderes y juristas que ambicionaba el poder.

La desaparición de Juan I en 1396 sin hijos provocó una especie de ensayo general de la crisis que seguiría al fallecimiento de su hermano Martín el Humano en 1410, pero, en este primer acto del drama, las elites de los reinos



Bula de plomo con el sello de Pedro IV.  
Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo de  
la Corona de Aragón. Sigilografía, nº 571.



Sello común de la reina Violante de Bar.  
Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo de  
la Corona de Aragón. Sigilografía, nº 292

y el Principado cerraron filas alrededor de Martín y la sucesión, no sin sobresaltos, se resolvió con bastante consenso. Por contraste con las turbulentas reuniones parlamentarias precedentes, los historiadores actuales suelen tratar a Martín con mayor generosidad que a sus predecesores, tal vez por el hecho de que fue el último monarca de la dinastía y parece reunir algunas virtudes generales atribuidas a su linaje, como su propio calificativo indica. Sin embargo, los problemas internos persistieron y, al perder en Sicilia a su único hijo, Martín el Joven, el conflicto sucesorio quedó abierto.

Entre finales de mayo de 1410 y el verano de 1412, la ausencia de rey y de un candidato claro al trono provocó un Interregno convulso, plagado de refriegas armadas y de discusiones en los parlamentos convocados para buscar la fórmula mediante la cual elegir monarca. Es innecesario describir aquí la lucha de bandos que sacudió Aragón y Valencia o las maniobras de los candidatos, aunque algún detalle apuntaremos al evaluar el papel jugado en esta coyuntura por Juan Jiménez Cerdán, el autor de la *Letra intimada*. Finalmente, los parlamentos de Tortosa y Alcañiz llegaron a un compromiso para que un grupo de juristas examinase las alegaciones de los pretendientes. El triunfador fue el infante Fernando de Antequera, miembro de la casa real castellana y nieto de Pedro IV, que fue reconocido como rey y afianzó a su linaje al frente de la Corona en los escasos cuatro años que reinó. Su hijo Alfonso le sustituyó en 1416, y ocupó el trono durante cuarenta y dos años, con un reinado que se caracteriza por tres rasgos distintivos: la presión sobre Castilla por parte del rey y sus hermanos, con diversas ofensivas militares

y políticas; la decisión de volcarse en Italia y, en concreto, en la conquista de Nápoles; y el distanciamiento del gobierno de los estados ibéricos de la Corona, cedido a su mujer, la reina María, auténtica artífice de la actividad política durante este periodo.

Una observación general debemos hacer con respecto a este periodo. Este panorama surcado de dificultades políticas y tensiones inagotables es también una etapa de recomposición económica y de integración de los países que formaban la Corona en un marco comercial europeo, tanto mediterráneo como del norte del continente. El declive de la población no produjo en absoluto un colapso económico y, por el contrario, la producción agraria se mantuvo y se especializó en productos altamente comercializables, como la lana o el trigo. Los tipos de interés de los préstamos disminuyeron y, en consecuencia, el volumen de créditos aumentó muchísimo. La actividad artesanal progresó, tanto en las industrias textiles como en otras producciones de cierta calidad. En consecuencia, es un tiempo en el que las redes mercantiles avanzan, la capacidad de consumo de las poblaciones se incrementa y el lujo que convencionalmente asociamos al Gótico tardío –en la pintura, en la escultura o en la arquitectura– se muestra en todo su esplendor. Una lectura exclusivamente orientada desde los debates políticos podría hacernos olvidar que, para gran parte de los aragoneses, catalanes, valencianos y mallorquines, fue un periodo de estabilidad, de relativa paz y de una apreciable prosperidad. La vida de Juan Jiménez Cerdán, tal y como nos la cuenta en la *Letra*, transcurrió en este contexto, dentro del cual tuvo una participación destacable en el primer plano de la política del reino y la Corona.

### *Una etapa crucial en primera persona*

Como una de las autoridades más elevadas del reino, Juan Jiménez Cerdán participó en decisiones capitales durante este periodo, en especial durante el Interregno, que constituye el cénit de su actividad política. Poco acomodaticio en general y, en concreto, con el nuevo régimen que había contribuido a instalar, chocó frontalmente con Alfonso V, y el resultado fue una dimisión o, más bien, un cese, brusco y plagado de malas formas, que, probablemente, estuvo en la base de su decisión de redactar y difundir al final de su vida un escrito para reivindicarse a ojos de lo que podríamos llamar la opinión pública de su tiempo. Como decíamos, unas *memorias políticas*.

Que esa tentativa de rehabilitación personal se convirtiese en un sobresaliente *manifiesto político* dependió del hecho de que la actividad política de Juan Jiménez Cerdán estuvo estrechamente unida a la magistratura que

ostentó, la de Justicia de Aragón, que había acumulado una apreciable dignidad en las décadas anteriores a que nuestro autor ocupase el cargo. En efecto, existente como tal desde principios del siglo XIII, el Justicia se había convertido en el juez de las Cortes y, por tanto, en una figura ceremonial importante en la actividad parlamentaria. Además, su tribunal tenía un cierto monopolio sobre las causas judiciales que involucraban derechos de los aragoneses contemplados en los Fueros. Sin duda, el cargo ya revestía un marcado carácter simbólico en los años finales del siglo XIV, pero la *Letra intimidada* contribuyó de una manera notable a realzar su prestigio. Tal y como subraya en su texto Juan Jiménez Cerdán, el Justicia no solo representaba al reino, sino que únicamente respondía ante él. Su independencia del rey, reivindicada orgullosamente, le confería la autonomía propia de un poder judicial contemporáneo o, para ser más precisos, lo erigía en un contrapoder frente al soberano cuando se extralimitaba en sus actuaciones. En el ambiente político aragonés de mediados del siglo XV, esta vibrante defensa de la separación de poderes caló profundamente y la *Letra*, remitida a Díaz de Aux, a los diputados del reino, al arzobispo y a los jurados de Zaragoza, se transformó en una especie de código de conducta virtuosa para los Justicias y en una soberbia expresión de la soberanía de las instituciones del reino. La mitificación de esta obra culminó cuando se dispuso que fuese incorporada a las ediciones impresas de los Fueros, como ocurrió desde 1496. El éxito de la operación de Juan Jiménez Cerdán fue mucho más allá de lo que él pretendía, puesto que su defensa del Justiciazgo acabó siendo tan convincente que, un siglo después, el titular de la institución encabezaría la resistencia contra Felipe II en el transcurso de las Alteraciones de Aragón y sería ejecutado por ello.

Los protagonistas de la escena política en el siglo XV eran perfectamente conscientes de la trascendencia de presentar relatos coherentes y vigorosos de sus actos o decisiones. La propaganda política tenía una larga historia anterior y Juan Jiménez Cerdán no inventa nada: los discursos reales en las Cortes, los propios discursos de los participantes, los memoriales y las instrucciones de los gobiernos municipales a sus mensajeros, los sermones en los días señalados de la liturgia religiosa, entre otros muchos ejemplos de retórica política, estaban concebidos para ser expuestos y para defender con ellos determinadas posiciones. Sin embargo, la *Letra* está redactada en un tono tan personal y directo que disfraza el planteamiento propiamente propagandístico subyacente, para aspirar a la veracidad propia de las memorias de los políticos, basada en transmitir convicción. Juan Jiménez Cerdán defiende su gestión, pero lo hace envolviéndola en el recuerdo de sus predecesores, de forma que la narración adopta matices emocionales y, cómo no, de pura intriga. En consecuencia, no es arriesgado afirmar que la *Letra* es un documento excepcional, quizá no tanto por su dimensión en cuanto discurso

político como por la intensa proximidad que el autor transmite con un aire engañosamente ingenuo. En cualquier caso, hay pocos o ningún paralelo en el ámbito aragonés y sería necesario acudir a la literatura política producida en Cataluña durante la guerra civil de 1462-1472 para encontrar ejemplos similares, aunque ninguno con la trascendencia que alcanzó esta pieza para las elites del reino.

# El Justicia de Aragón

## *Los orígenes míticos del Justicia*

Juan Jiménez Cerdán comienza su exordio con una evocación de los orígenes de la magistratura. Cuenta cómo algunas gentes habían conseguido arrebatar a los musulmanes tierras en Sobrarbe, pero no tenían a nadie que los gobernase, lo que provocaba disputas entre ellos. Por una parte, estaban los temerosos de lo que podía suceder si nombraban a un rey; por otra, los que pensaban que, sin una autoridad legítima, la violencia se impondría. En este punto, señala nuestro autor, decidieron seguir el ejemplo propuesto por el moralista romano Valerio Máximo, relativo al rey Teopompo de Esparta: según este tratadista, el monarca espartano, a pesar de disfrutar de un poder absoluto en su reino, decidió impartir justicia con el consejo de dos hombres sabios. A quienes le reprochaban esa pérdida de poder, Teopompo les recordaba que, de este modo, su reino sería más duradero. Inspirados por este modelo, los «conquistadores del reino de Aragón» decidieron colocar a un juez entre el rey y ellos, y, añade Juan Jiménez, en opinión de algunos eligieron antes al Justicia que al rey.

Los historiadores se han ensañado con este relato, descalificándolo como una fábula. Y por supuesto que lo era: no hay nada en él que tenga verosimilitud desde el punto de vista histórico. Pero eso no le resta interés, porque nos muestra la idea que los miembros de las elites aragonesas tenían sobre los inicios del reino y sobre el reparto primigenio del poder fijado entre los «conquistadores» –que no era más que una forma de llamar a sus propios antepasados– y el soberano. Así, la fábula no era en absoluto inocente. Nos encontramos ante una variante de la leyenda de los «Fueros de Sobrarbe», que había empezado a gestarse en el siglo XIII y estaba destinada a tener un enorme éxito, sobre todo en época moderna. Básicamente, se trata de un relato mítico que cuenta cómo los cristianos que resistían contra los musulmanes en las montañas del Pirineo y, en particular, en Sobrarbe, enviaron embajadores ante el papa Hildebrando –Gregorio VII– y a tierras de Lombardía y Francia para que les aconsejasen la forma de resolver sus conflictos, y todos les recomendaron que eligiesen un rey, pero que antes elaboraran unas leyes o fueros. Por tanto, la comunidad existía antes que la realeza y los reyes estaban sometidos a los Fueros. Jiménez Cerdán se limita a añadir a este conjunto un tercer elemento: el Justiciazgo.



Las armas del reino del palacio de la Diputación. Museo de Zaragoza. Foto Carlos Laliena Corbera.

La leyenda se forjó en Navarra en los años en que la dinastía pamplo-nesa fue sustituida por la de los condes de Champaña, hacia 1234-1238, cuando los nobles navarros pretendieron dejar claro que el nuevo monarca debía someterse a los dictados de una nobleza que elegía a sus reyes, como demostraba esta historia construida con tal propósito. Naturalmente, la narrativa era demasiado buena como para que no la utilizaran también los nobles aragoneses en sus confrontaciones con su propia monarquía a lo largo de esa misma centuria y en las siguientes. En tiempos de Jiménez Cerdán se había convertido en algo más que una referencia erudita que circulaba por los medios aristocráticos: el empleo que hacía de ella sugiere que la autonomía del Justicia que se justificaba de ese modo había adquirido un rango poco menos que constitucional.

Como es lógico, los reyes desde tiempos de Pedro III (1276-1285) contaron con su propia interpretación del pasado, muy diferente de esta pero no menos fantástica, que fue plasmada en crónicas, discursos y monumentos, cuestión esta que no desarrollaremos aquí. Bastará, pues, con dejar claro que Juan Jiménez Cerdán se estaba haciendo eco de una tradición que condensaba una ideología de clase, la característica de la elite aristocrática del reino desde un siglo y medio antes, y la estaba aplicando al oficio que había desempeñado para conferirle el mayor valor posible.

## *Jueces reales en la corte aragonesa*

Al margen de esta fabulación, ¿qué sabemos sobre la institución? Conviene dejar claro que la investigación sobre este problema, como, en general, sobre la justicia en el Aragón medieval, es limitada y, por tanto, la presentación que hagamos aquí es muy provisional. A pesar de ello, hay aspectos que están relativamente claros. En primer lugar, la justicia estaba intrínsecamente asociada a la autoridad regia; los reyes juzgaban porque, a semejanza del Dios erigido en juez del Antiguo Testamento, su deber esencial era proteger al pueblo que les había sido confiado y regirlo con justicia. Así, desde los momentos iniciales de la monarquía aragonesa, el rey se rodeó de jueces o *alcaldes* que resolvían conflictos de acuerdo con la «ley de la tierra», las costumbres que regían los problemas tradicionales de cualquier sociedad agraria de ese tiempo. Durante el siglo XII, diversos personajes ostentan calificativos como «justicia», «justicia mayor», «justicia del rey» y, desde 1189, ocasionalmente, «justicia de Aragón». En todos los casos, la expresión equivalía a «juez» y se refería a nobles próximos a la corte. La continuidad de algunos de ellos en la tarea sugiere que, aunque pudiesen tener un cierto grado de competencia jurídica, el cargo era una especie de beneficio feudal u *honor* concedido por el rey y remunerado con las correspondientes rentas. Al mismo tiempo, estos jueces actuaban como justicias de Zaragoza o, como alternativa, de Tarazona.

La indicación de esta última ciudad es interesante, puesto que el *honor* y la magistratura de Justicia de Aragón quedaron adscritos a un linaje nobiliario vinculado con ella. Se trata de los nobles llamados Pedro Pérez, su hijo, Martín Pérez y su nieto, Pedro Martínez *de Artasona*. El primero, descrito por Jaime I como «nuestro fiel Pedro, justicia de Tarazona, constituido como juez ordinario en nuestro reino de Aragón», actuó como tal entre 1220 y 1243, Martín Pérez lo hizo entre 1247 y 1265, y el tercero de los citados entre 1277 y 1284. En el curso de este periodo, las características del cargo cambiaron como resultado de las transformaciones económicas y sociales del reino aragonés. Si hasta mediados del siglo XIII las intervenciones de los Justicias parecen concentrarse en disputas entre comunidades rurales y pleitos de cierta relevancia, a partir de entonces debieron atender a una labor judicial muchísimo más amplia. En octubre de 1266 Jaime I comunicó a todas las autoridades del reino lo que esperaba de uno de los Justicias que nombró durante su reinado. El monarca afirmó: «queremos que Pedro Sánchez, Justicia de Aragón, pueda oír las causas que se inicien de nuevo en cualquier lugar de Aragón y [queremos] que se presenten ante él las primeras apelaciones de las sentencias dadas por los justicias de las ciudades, villas y lugares de Aragón, y que puedan apelar de él a nos aquellos que quieran». Si

tenemos en cuenta que los Fueros de Aragón reducían al mínimo los casos en que los señores laicos podían aplicar la alta justicia penal, mientras que todos los vasallos de los señoríos eclesiásticos estaban en disposición de apelar de las sentencias de los jueces locales ante el Justicia, podemos concluir que el Justicia se había convertido en un tribunal en sentido estricto, en la cúpula del sistema judicial aragonés. Sin embargo, la multiplicación de los litigios, el acceso a la corte real de infinidad de solicitantes de justicia y la propensión de los reyes a utilizar juristas expertos en derecho romano condujeron a la creación de un grupo de jueces que actuaba directamente por mandato del rey, sin atender a las jurisdicciones ordinarias.

### *La consolidación del Justiciazgo*

A lo largo de la segunda mitad del Doscientos, las relaciones entre los monarcas y los nobles se envenenaron profundamente. En estas circunstancias, la posición institucional del Justicia de Aragón experimentó cambios que han sido subrayados con razón por todos los investigadores. En efecto, en 1264-1265, las airadas protestas de los grandes barones forzaron a Jaime I a sellar un acuerdo pacificador. El punto más sobresaliente del pacto fue que el Justicia en el futuro sería siempre un caballero. La razón es evidente: los nobles querían que, en los pleitos que les afectaban, los jueces no fueran juristas peritos en derecho romano nombrados por el rey. La exigencia de que solamente se les pudiera juzgar mediante los Fueros y el rechazo –consagrado a partir de 1283– del procedimiento de «inquisición», eran las otras piezas del rompecabezas. Por inquisición se entendía lo que actualmente llamamos investigación judicial, de forma que, al negar al rey esta posibilidad, se limitaba su potestad para incoar causas por su propia iniciativa. En definitiva, los nobles consiguieron un juez proveniente de sus propias filas, un repertorio legal limitado a los Fueros y unas reglas judiciales anticuadas para evitar que Jaime I extendiera sobre ellos su autoridad.

Si añadimos a este panorama la concesión al Justicia de la plena capacidad para determinar si aquellas personas que reivindicaban su condición nobiliaria –los *infanzones*– tenían derecho a disfrutarla y transmitirla a sus hijos, tenemos un detalle más para completar la imagen de un juez aristocrático. Este carácter fue determinante para que el Justicia adquiriese progresivamente una relevancia ceremonial visible en las Cortes del siglo XIV. Pero haríamos mal en conformarnos con este aspecto, sin duda importante, y olvidar lo que nos parece crucial: la creciente importancia del Justicia en el sistema judicial del reino. En este sentido, la comparación con Valencia y Cataluña desvela que, en esas fechas, el Justicia de Valencia y el Veguer

de Barcelona desarrollaron funciones paralelas en esos estados –con interesantes y necesarios matices–, y eso obliga a desterrar la imagen del Justicia como una institución exótica.

### *Los Justicias de Aragón en los siglos XIV y XV*

Las biografías de los Justicias nombrados durante los años finales del siglo XIII y la primera mitad del XIV son mal conocidas, y la información que ofrece Juan Jiménez Cerdán solo subsana en parte esas carencias. Quizás el más célebre de ellos sea Jimeno Pérez de Salanova, un jurista de primera fila que redactó unas *Observancias* o reglas de jurisprudencia, así como una masa de sentencias enorme, fruto de un prolongado ejercicio del cargo (1294-1330). La *Letra* sugiere que existían algunos componentes comunes a quienes ocuparon la magistratura. El primero, que los sucesivos Justicias pertenecieron casi sin excepción a familias de la baja nobleza residentes en Zaragoza, las cuales jugaban un papel importante en el poder local a pesar de que las personas de su condición tenían vetado el acceso a algunas instituciones urbanas. En segundo lugar, que varios de ellos estaban emparentados, lo cual tiene que ver probablemente con la endogamia del grupo social. En consecuencia, hay vínculos significativos: Juan Gil Tarín (1285-1289) era pariente de Esteban Gil Tarín (1334), mientras que Galacián de Tarba (1348-1349) guardaba lazos de parentesco con Jimeno Pérez de Salanova, con los Cerdán –aunque no sabemos si con el propio Juan Jiménez Cerdán– y con los Lanuza. Por su parte, Juan López de Sesé (1349-1360) estaba casado con una hija de Pelegrín de Anzano (1334-1338). Si dispusiésemos de árboles genealógicos extensos de las familias que menciona la *Letra* se podría comprobar hasta qué punto la institución del Justicia era patrimonio de un puñado de linajes del patriciado zaragozano. Como tercer rasgo, la mayoría de los Justicias eran juristas con formación académica y, en todo caso, estaban rodeados de «lugartenientes» y asesores que lo eran. Los ejemplos son ilustrativos, como el de Juan Pérez de Patos (fallecido en 1340), autor de unas *Glosas* a los Fueros; Pelegrín de Anzano, que preparó unas *Observancias* a las normas forales, tal vez antes de ser elegido Justicia; o Jaime del Hospital, que redactó el más importante de este tipo de comentarios hacia 1361.

Juan Jiménez Cerdán afirma en la *Letra* que el volumen de trabajo del Justicia creció mucho después de 1348, lo que puede atribuirse a la burocratización impuesta por Pedro el Ceremonioso, a la mayor cantidad de pleitos debida a la evolución económica del reino y a la consolidación de los llamados «procesos forales», en particular los de «manifestación», «firma de derecho» y «aprehensión», tres extraños calificativos que se pueden simplificar

diciendo que el primero daba seguridad a las personas que solicitaban la protección del Justicia, el segundo colocaba el pleito dentro bajo su jurisdicción y el tercero impedía modificar la situación de los bienes hasta que hubiera una sentencia firme. En resumen, en la época de Juan Jiménez Cerdán, la actividad de los Justicias y, sobre todo, de sus subordinados era muy grande, y no paró de expandirse en las siguientes décadas.

Las Cortes generales de Monzón de 1388-1389, muy centradas en el problema de la organización de la justicia en la Corona, regularon el Justiciado de manera bastante precisa. Quedó fijado a partir de entonces que, si el Justicia moría o era privado del cargo, el rey debía proceder a nombrar al siguiente magistrado en el plazo de treinta días. Al mismo tiempo, se estableció que debía tener dos «lugartenientes», juristas de prestigio con dedicación exclusiva que actuaban como jueces en el tribunal. Uno de ellos cobraría de las rentas asignadas al Justicia, mientras que el otro percibiría su salario de los ingresos del reino. El número de colaboradores se amplió posteriormente, como también se creó un consejo del Justicia, una reducida elite de expertos que ofrecía su opinión legal periódicamente, y del que conservamos algunos libros con las actas de sus reuniones a partir del primer tercio del siglo XV en los que figuran los temas que abordaron.

Quizá el aspecto más importante de esta organización del tribunal del Justicia y el que corre el riesgo de quedar más apagado entre los latines de los Fueros es el mandato taxativo impuesto por el rey y las Cortes: «estatuimos y ordenamos que toda persona del reino de cualquier condición deba y tenga que obedecer las cartas, provisiones, inhibiciones y declaraciones decisorias del Justicia o de sus lugartenientes, excepto si están suspendidas por apelación y han obtenido una inhibición presentada en los casos que son apelables según el Fuero y los usos del reino». En otras palabras, en el terreno judicial, el Justicia tenía una autoridad completa. Por esta razón, las Cortes y el rey organizaron un sistema de control del Justicia, mediante la designación de cuatro personas que recibían las quejas de los particulares contra las actuaciones del Justicia y sus oficiales y las investigaban en el transcurso de las reuniones de las Cortes, según un procedimiento que explicaremos un poco más adelante.

Como muestra la carrera de Juan Jiménez Cerdán, algunas decisiones de los Justicias provocaron conflictos con el rey, que resultaron más difíciles de soportar para Alfonso el Magnánimo que para sus antecesores por el simple hecho de que estaba mucho más asentado en el trono que ellos. La deposición de Jiménez Cerdán y la eliminación física de Martín Díez de Aux, hacia 1440, crearon la suficiente inquietud en las elites aragonesas como para impulsar un fuero dos años después por el que se prohibía al soberano desti-



Las armas del rey del palacio de la Diputación. Museo de Zaragoza. Foto Carlos Laliena Corbera.

tuir o forzar la dimisión del Justicia, que pasaba a ostentar el cargo vitaliciamente. Durante los siguientes cuarenta años ejerció el Justiciazgo Ferrer de Lanuza y, a partir de él, los miembros de su linaje siguieron haciéndolo hasta las Alteraciones de finales del siglo XVI.



## Juan Jiménez Cerdán, un personaje muy special

Aunque no queramos realizar una biografía del personaje, es necesario trazar algunos datos de su trayectoria. Como él mismo indica en la *Letra*, era hijo de Domingo Cerdán, que ocupó el puesto de Justicia de Aragón entre 1362 y 1389. Domingo provenía del entorno burocrático y de las personas de confianza de Pedro IV, del que era calificado con frecuencia como «consejero». Su nominación como supremo juez aragonés respondía sin duda a esta privilegiada relación con el rey, que se remontaba al periodo de la guerra de los Dos Pedros (1356-1366), cuando tuvo bastante protagonismo. En esa época, fue capitán de las tropas aragonesas y embajador ante el rey de Castilla, entre otros cometidos. En las Cortes de Zaragoza en el verano de 1364 el rey lo designó temporalmente su lugarteniente para presidir a un grupo de diputados que, en nombre de las Cortes, tomaba decisiones relativas a la financiación del ejército, si bien con poderes limitados. Quizá el punto más interesante de una carrera bien llevada sea el momento en el que Domingo Cerdán se decantó por el infante Juan, hijo y heredero de Pedro IV, durante el verano de 1386, cuando el Ceremonioso ordenó que no se le obedeciese ni se le considerase como su lugarteniente en el reino, que era un cargo unido a su condición de sucesor en el trono. Cerdán, en esta coyuntura, colocó bajo su tutela al infante –que le solicitó formalmente su apoyo– en su calidad de Justicia de Aragón. Este gesto favorable al futuro rey puede explicar que, cuando decidió dimitir a una venerable edad, en 1389, Juan I aceptase nombrar a su hijo, Juan Jiménez Cerdán, como nuevo Justicia de Aragón. El nombramiento lleva fecha del 7 de diciembre de ese año y en él se reconocían las cualidades que supuestamente adornaban a nuevo magistrado: probidad, apego a la legalidad, conocimientos y trayectoria. De hecho, el rey señaló que en esa misma jornada le había «decorado con el cinturón de la caballería», una expresión hecha que indica que había recibido el clásico espaldarazo con que lo elevaba a la condición de caballero, indispensable para ser Justicia.

### *Un linaje de nobles juristas*

Juan Jiménez Cerdán tenía títulos académicos. En una sociedad muy respetuosa con los tratamientos, recibía el de «sabio en Derecho», que indica que había estudiado en alguna universidad y las posibilidades no son muchas

Nos Johannes rex Aragonensis duxem ordinis militie supradictae aragonie confirmasse in post-  
 tero dno officio Jupnari et manibus suis et modo a forma pte dno confirmante  
 confirmat p pte publicam actu et recepta p Bernardum s' ponceo dno nro  
 Enq' nos concedentes acceptantes confirmantes et approbantes dno venudacione  
 modo a forma ac condicione quibus facta est pte multa et laudabilia supra  
 p dno duxem et vos Johanne episcopo ordinis eius filio dno genitorum nro et  
 nob' impetrat' Confidentes de fide iudicij iustitiam et legalitate dno dilecti  
 Consilij nri Johanne episcopi dno dno p nos militariy singulo decore  
 conyotum pue commendamus vob' dno officio Jupnari magori dno dno  
 regendum et exercendum p vos bene et legaliter ad honore a fidei nri  
 ac utilitate rei publice qm vob' sup' volumus In q' modo vos  
 fuis Jupnari magori et nri officij qdum vobis tenentis regere et  
 exercere fideliter atq' bene iura nra defendendo a ius et iusticia in omib'  
 observando alijs omnia et singula faciendo q' ad nri officij regimine p nri  
 nriq' habeatis p vob' p'labo a labore totum officij p'labo id p'labo  
 et ea iura et personos quas et que dno duxem ac alij duxem suu in  
 dno officio recipiant et recipere possunt et debeant Nos obimus q' dno  
 p' vob' dno officio p'labo et nri ac quibus alijs q' p'labo p'labo  
 in aliquo obere possent obp'entibus nullo modo a mandatis p'labo  
 nri nri Comyotibus nobilib' exercitibus militibus cuilib' hominibus  
 vobis p'labo a vobis alijs omib' et singulis p'labo nri p'labo  
 et facere dno Jupnari officio p'labo q' vos p' Jupnari magori habeat  
 et teneat qdum vob' sup' volumus vob' p'labo respondeant et  
 obediant ac attendant in hys et de his omib' in id quibus alijs  
 Jupnari magori qui p' nri fuerit p'labo et respondeat hancur  
 p'labo p'labo a mandatis ead' Subtenent' nro dno dno dno  
 Jena in dno dno dno Jupnari Calmedanis exercitus Jupnari p'labo  
 Banhis dno dno nri ut corp' locat' p'labo et faceret q' dno  
 dno nri nri hancur f'labo habeant et obp'ent dno dno nri dno  
 eius contra no p'labo aliquis nec accedant In nri rei nri nri  
 hancur curat vob' p'labo nri p'labo p'labo dno dno nri  
 loc' de los Boges in die Decembris ano mar' dno dno nri  
 Regni nri Ceruo Rex p'labo

Eiqde

Do. Ut nri in  
 sig' d' p'labo

Nos Johannes rex Aragonensis duxem ordinis Jupnari aragonie velle et  
 esse Jupnari dno officio venudacione et nos p'labo ead' Jupnari p'labo  
 dno venudacione p'labo d' dno officio p'labo ordinis militie eius filio

Nombramiento de Juan Jiménez Cerdán como Justicia de Aragón. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, reg. 1919, f. 165v.

(seguramente, Lérida, Toulouse, Montpellier o Bolonia). Con este bagaje, entró en la administración real y ascendió rápidamente hasta el cargo de Procurador Fiscal del rey, que ostentó desde 1375, cuando probablemente tenía solo unos veinte años. Básicamente, el Procurador Fiscal era un abogado de la corona que defendía los intereses públicos, en especial los relacionados con el patrimonio de la monarquía. Un destino administrativo apropiado a su formación y una excelente base para prepararse con el fin de suceder a su padre. Del poder de convicción del Justicia saliente y de los méritos del entrante da fe el documento adicional que concede Juan I, por el que decía desmarcarse de las promesas que había hecho con anterioridad respecto a la provisión del cargo de Justicia, que decidió obviar por completo para apostar por Juan Jiménez Cerdán.

No faltaron motivos a los reyes de Aragón para ser generosos con los Cerdán. Muy especialmente, no le podían faltar a Martín I. En la *Letra*, Juan Jiménez rememoró a sus parientes más cercanos. De ellos, su hermano Martín murió en Sicilia durante la conquista emprendida por Martín el Joven en los últimos años del siglo XIV, y su hijo, Gombaldo Cerdán, acompañó a las tropas de Pere Torrellas a Cerdeña, donde falleció en 1411. En otras palabras, linaje de los Cerdán sacrificó a dos de sus miembros en las tentativas de retener los territorios de ultramar. Con evidente pesar, Juan Jiménez confesaba que nunca supo cómo había perecido su hijo, al haber sido el último en morir de los hombres de la compañía de armas que llevaba consigo. Al mismo tiempo, señaló que otro de sus hijos, llamado Juan como él, había combatido en las guerras de Fernando I contra el conde de Urgel, y en las de Alfonso el Magnánimo en Castilla. En su testamento, fechado en 1432, Juan Jiménez también evocaba sentidamente a su hermano y a su hijo para ordenar aniversarios por sus almas en Santa María la Mayor o del Pilar, en el caso de Martín, y en los Predicadores, Franciscanos y de la Merced, en favor de Gombaldo y de los compañeros y servidores caídos con él.

Hemos dicho antes que uno de los rasgos característicos de los Justicias del siglo XIV era la trama de parentescos establecida entre ellos. El caso de Juan Jiménez Cerdán no es diferente. Su hermana estaba casada con Juan Jiménez de Salanova, nieto del Justicia del mismo apellido, y su mujer, Martina Pérez de Elsón, según dice, descendía también de este prominente jurista. No solo eso, además era sobrino de Miguel de Capiella, uno de los miembros más importantes de la elite zaragozana del final del siglo XIV, que era también persona de leyes y buen conocedor del derecho foral, muerto en 1392. Por otra parte, los enlaces matrimoniales de los Cerdán sugieren un avance creciente en el escalafón social del reino. Su otra hermana, por ejemplo, era la mujer de Gonzalo de Liñán, señor de Cetina, y sus propias hijas se unieron a nobles

muy destacados del reino: sus yernos eran el Baile General Ramón de Mur, Beltrán de Coscón, gran mercader convertido en señor de Mozota, Felipe de Urriés, señor de Ayerbe, y Juan de Luna, señor de Villafeliche. Dentro del grupo de los caballeros –el escalón justo por debajo de los grandes magnates–, era imposible encontrar mejores maridos. Por tanto, los casi sesenta años que los Cerdán ostentaron el cargo les permitieron alcanzar una posición envidiable y duradera, traducida en alianzas sólidas con linajes de su entorno.

### *Señor de Pinseque*

En 1432, cuando hizo su testamento, Juan Jiménez Cerdán era señor de Pinseque, Peramán, Pola, Agón, Gañarul y Colera. Los dos primeros lugares están contiguos en la desembocadura del Jalón en el Ebro; Agón y Gañarul se encuentran a orillas del Huecha, cerca de Borja y Magallón; Colera es un despoblado cerca de La Zaida; y Pola es otra localidad desaparecida, frente a Alagón. Tres años después, su hijo Juan también era señor de La Zaida. En conjunto, es un puñado de poblaciones más bien pequeñas, de las que cabía esperar unas rentas limitadas, y la prueba la ofrece la misma *Letra*. En un determinado pasaje, Juan Jiménez señaló que su hijo Jaime fue hecho prisionero en la escaramuza que concluyó con el asesinato del arzobispo de Zaragoza en 1411, y tuvo que pagar un rescate de 50.000 sueldos para que lo liberasen. Como compensación, los jueces nombrados por Fernando I para resarcir a los perjudicados durante el Interregno le entregaron la villa de Pola, que había pertenecido a los Luna. Ese precio equivalía a un señorío bastante humilde y es probable que los otros no fueran mucho mejores. Para comparar, por una cantidad muy parecida, unos 45.000 sueldos, compró el noble Juan de Mur el señorío de Cabañas de Ebro que, en esta época, contaba con



Palacio de los Cerdán  
en Pinseque, actualmente  
de los condes de Atarés.  
Foto Carlos Laliena Corbera.



Iglesia de Gañarul, des poblado, señorío de los Cerdán. Foto Carlos Laliena Corbera.

unos treinta vecinos musulmanes. Pola tenía seguramente menos población, pero unos pastos más grandes, lo que se traduce en fructíferos arrendamientos de las hierbas para los ganados zaragozanos. Con todo, el significado de poseer señoríos iba mucho más allá de los ingresos que proporcionaban; era un timbre de honor y distinción social de primer orden. Esta imagen de una familia con influencia puede completarse con la noticia, también nombrada en la *Letra*, que dice que Martín Cerdán, otro de los vástagos del Justicia, fue elegido obispo de Tarazona.

### *El final del mandato y un largo olvido*

Juan Jiménez, a pesar de que dijese lo contrario, contribuyó a impulsar la candidatura de Fernando I, lo que explica que siguiese al frente del Justicazgo varios años más, pero su relación con Alfonso V tendió a deteriorarse hacia 1420. De forma muy diplomática alude a un conflicto relacionado con la elección de un castellano, Álvaro Garabito, como Baile General de Aragón, vedada por la normativa foral que exigía que todos los oficiales del reino fueran aragoneses. La protesta de los brazos le obligó a prohibir a Garabito que ejerciera esas funciones, con el consiguiente desagrado del Magnánimo.

El rey le ordenó que firmase una carta de dimisión previamente redactada, que guardaba el arzobispo de Zaragoza. Entre enero y marzo de ese año, Alfonso le conminó a **que resignara el cargo, sin mucho éxito. Hizo lo propio** con sus hijos y yernos, que habían pedido contención al rey para salvar el honor de Juan Jiménez Cerdán. Pero Alfonso estaba decidido a liquidar a esta figura del pasado y les señala a estos familiares que *si prestament no cumple lo prometido e jurado por el, sera-nos forçado por deudo de justicia fer-se processos e enantamientos tales qe la ora conosceredes el e vosotros qant o havedes errado en no haver cumplido la promesa e jura*. Copiamos estas palabras del rey para mostrar las amenazas que pesaban sobre el viejo Justicia. Cinco días después, el 28 de marzo de 1420, como la dimisión no llegaba, Alfonso hizo proclamar por Zaragoza y por todas las ciudades de Aragón un pregón atroz. En él, afirmaba que el Justicia había jurado cesar en el cargo y que, a pesar de ello, se negaba a cumplir su promesa, con lo cual había incurrido en la culpa de perjurio y de menosprecio de la fidelidad debida al rey, por todo lo cual lo destituía y prohibía a los aragoneses acudir a su tribunal. A continuación, y ya al margen del pregón, lo denunció ante el arzobispo por el crimen de «sodomía pasiva», uno de los más graves que se podían achacar a cualquiera y que se castigaba automáticamente con la hoguera. Recordemos que la justicia real se reservaba siempre tres delitos capitales: el citado de sodomía, la alta traición y la acuñación de moneda falsa. Es evidente que Alfonso escogió para acusar a Jiménez Cerdán del más opaco de los tres y el único que tenía probabilidades de seguir adelante, con el agravante de que hacía recaer sobre el inculpado un deshonor total.



Alfonso V el Magnánimo por Mino da Fiesole.  
Museo del Louvre, RF. 1611.  
[Wikipedia Commons](#)

En las semanas siguientes, Juan Jiménez acudió a su antiguo tribunal para solicitar amparo y los lugartenientes se lo concedieron, pero también tuvo que restituir toda la documentación del archivo del Justiciazgo. A lo largo del verano de 1420, flaqueó poco a poco la resistencia del anciano y, finalmente, la reina le concedió un indulto de cualquier delito «cierto o falso» del que hubiera sido acusado, pero también nombró a un juez a petición de Jiménez Cerdán para que limpiase su nombre de la incriminación de sodomía. Por último, para concluir con este desagradable episodio, la reina María, esposa y gobernadora en el reino mientras Alfonso V se hallaba en Italia, le concedió que pudiera instalar una pequeña aljama de judíos en su señorío de Pinseque, con las rentas que esto traía consigo, un obsequio que, sin duda, pretendía apaciguar los ánimos después de un borrascoso final de mandato, y de un comportamiento del rey poco generoso con su antiguo servidor.

Tras Jiménez Cerdán fueron elegidos para la magistratura Berenguer de Bardají, Francisco Zarzuela y Martín Díez de Aux, mientras el destituido Justicia se refugiaba en un discreto silencio que mantuvo durante quince años. Hizo testamento en 1432, pero lo cierto es que su cuerpo resistió todavía algún tiempo más, el suficiente como para decidirse a redactar la veintena larga de hojas de la *Letra intimada*, con la evidente finalidad de reivindicar su larguísima carrera, sin incurrir, eso sí, en deslices que complicasen la vida a sus descendientes.

En la sesión de las Cortes de Alcañiz, en julio de 1436 fueron debatidos los dictámenes de la comisión nombrada para revisar las denuncias contra los Justicias desde la última ocasión en que se produjo tal examen, que fue en 1400. En consecuencia, los afectados fueron Juan Jiménez Cerdán y los citados Bardají, Zarzuela y Díez de Aux, así como sus lugartenientes. Todos fueron absueltos de cualquier responsabilidad, si bien Juan Jiménez Cerdán quedó liberado de cargos en una demanda que había presentado Fernando de Burgos «por su ancianidad y por los servicios que había prestado al señor rey y al reino en el ejercicio de este oficio». Como se puede comprobar, una figura discutida hasta el final.



## ***La Letra intimada,* unas memorias políticas**

La *Letra* comienza con una primera parte en la que Juan Jiménez justifica su decisión de escribirla en virtud de la petición que, según dice, le habría hecho llegar su sucesor en el cargo, a quien se dirigía el texto. Tras explicar los orígenes de la institución, describe los Justicias que se sucedieron en el cargo entre finales del siglo XIII y 1360, tomando en consideración los linajes a los que pertenecían, la ubicación de sus casas en Zaragoza, las iglesias donde se enterraron y los hechos célebres que protagonizaron. Como es obvio, al llegar a su padre Domingo Cerdán y sobre todo a él mismo, los acontecimientos de los que debe dar cuenta se engrosan hasta formar dos bloques amplios y coherentes. Finalmente, tras indicar sumariamente su dimisión, dibuja una especie de epílogo con la trayectoria de sus sucesores hasta llegar a Martín Díez de Aux, recién incorporado a esta magistratura.

Como hemos dicho al principio, y como se desprende del atormentado final del mandato de Jiménez Cerdán, la *Letra* tiene un núcleo central formado por el recuerdo de los principales problemas en los que se vio envuelto el protagonista y, en consecuencia, por una justificación de las decisiones tomadas. Se trata de siete momentos problemáticos, cada uno de los cuales le sirve para plantear algún aspecto favorable de su propia personalidad y de su actitud en el cumplimiento de sus obligaciones.

### *§ n temor al rey*

El primer problema tuvo lugar en la Navidad de 1390 y describe un enfrentamiento un tanto peculiar. En el marco de un conflicto mal conocido, Juan I ordenó apresar a una parte de los ciudadanos de Zaragoza, los cuales recurrieron a Juan Jiménez Cerdán para que aceptase su manifestación. De este modo, quedaban fuera de la jurisdicción del rey y protegidos de su ira más inmediata. El soberano nombró a su vicescanciller, Ramón de Francia, como adjunto al Justicia para resolver el pleito, pero los acusados protestaron contra esta incorporación de un oficial real al tribunal que debía juzgarlos. El rey ordenó a Jiménez Cerdán que no se pronunciase sobre el contrafuego, pero el Justicia optó por no hacerle caso y declarar que, efectivamente, la designación iba en contra de los Fueros. A continuación, se produjo una

Sello común de Juan I. Ministerio de Cultura y Deporte. ACA. Sigilografía, nº 187.



amplia discusión jurídica entre el vicescanciller y el Justicia en presencia del arzobispo y otros personajes importantes de la capital. Sin detenernos en los detalles, Juan Jiménez puso en este debate la dignidad de su cargo por delante de cualquier otra consideración y sostuvo que él se debía al reino por encima de sus obligaciones respecto al rey.

El siguiente acto de esta crisis local tuvo lugar en Zuera, donde Juan I se dedicaba a la actividad que le valió su apodo, «el Cazador». El rey mandó al Justicia que acudiese a esta localidad con la intención de presionarle, y la orden incluía a los juristas Miguel de Capiella, tío suyo, y Vicente de Yéqueda, quizá para tener más argumentos para persuadirle. Juan Jiménez señala que los diputados del reino y su propio padre intentaron impedir que acudiera a Zuera, sin éxito. La escena es magnífica, con el vicescanciller repitiendo las ideas del rey y el Justicia sin querer ceder, mientras Juan I le advertía que lo que le estaban diciendo, se lo decían de buenas maneras, una poco velada amenaza. Al final, el monarca prefirió dejar marchar a los tres embajadores sin causarles daño alguno, quizá –señala Jiménez Cerdán– recordando que el padre del Justicia le había defendido cuando todavía era infante contra las amenazas de Pedro el Ceremonioso.

Juan Jiménez no es precisamente modesto al hablar de sí mismo en esta difícil coyuntura. Así, cuando le plantearon el riesgo que corría al enfrentarse cara a cara con el rey, no dudó **en compararse con santo Tomás de Canter-**

bury, diciendo que, si moría por defender la libertad del reino, como este santo había muerto por proteger a la Iglesia, estaba seguro de ir directamente al paraíso donde estaría con la gloria de los santos. Volveremos más adelante sobre las implicaciones constitucionales de la postura de Jiménez Cerdán y de sus alegaciones en este asunto, pero retengamos un instante la imagen que propone de su persona: un hombre valiente que, en el cumplimiento de su deber, no teme ni siquiera la cólera del rey.

### *La autoridad del Justicia*

El siguiente desafío que narra Juan Jiménez Cerdán parece menor. Refiere que, al morir un mercader –cuyo apellido no indica–, el rey pretendió apoderarse de sus bienes, y los herederos del comerciante solicitaron el amparo del Justicia. Este se lo otorgó, pero un alguacil real se negó a admitir la inhibición que le había exigido el magistrado, con ciertas consecuencias para su persona, puesto que Juan Jiménez lo arrestó y lo tuvo preso un par de días. Según él, suficiente para dejar clara su autoridad sobre cualquier oficial de la casa del rey.

Esta historia enlaza con la siguiente, en la que interviene Gobernador del reino, Gil Ruiz de Liori. Siempre según nuestro autor, Gil Ruiz metió en prisión fuera de Zaragoza a un individuo llamado Miguel de la Almunia, que pidió socorro al Justicia. Este le concedió el derecho de manifestación –por el cual debía ser liberado de su cárcel y entregado al tribunal del Justicia–, pero Gil Ruiz se negó a cumplir con estas formalidades. La reacción de Jiménez Cerdán es épica, puesto que convocó en Zaragoza un parlamento de prelados, nobles, caballeros y representantes de las ciudades y villas para explicarles el caso. La asamblea dictaminó que debía ir con la bandera el reino alzada para arrebatar el preso al Gobernador. En pleno entusiasmo literario, Juan Jiménez pone en boca del propio hijo de Gil Ruiz –llamado, hay que hacerlo notar, Juan Fernández de Heredia– frases según las cuales era necesario ayudar a la patria y a la libertad antes que a los padres, por lo que se prestaba voluntario para enarbolar el estandarte del reino. No hace falta tomarse demasiado en serio la afirmación de que se constituyó un parlamento en pleno para atender a la demanda del Justicia; es probable que con algunas personas notables de las presentes habitualmente en Zaragoza se sintiera lo bastante respaldado como para adoptar las supuestas medidas de advertencia. No obstante, la intimidación surtió efecto y el lugarteniente permitió que se manifestase al prisionero.

La perspectiva con la que enfoca Juan Jiménez ambos choques es similar: él es un hombre decidido a hacer respetar sus decisiones y no admite que su autoridad sea discutida por los representantes del rey, sin importar

su categoría ni su prestigio, desde un simple alguacil al propio Gobernador, auténtico *alter ego* del monarca en el reino. Esa lectura –desde el primero hasta el último de los oficiales reales le debían acatamiento en el ejercicio de sus funciones– explica la inserción de este par de anécdotas, la segunda, ciertamente, más relevante que la primera.

### *El problema de Chelva y la defensa de los Fueros de Aragón en Valencia*

La *Letra* aborda en este punto lo que llama «la cuestión de Chelva», que resume en pocas palabras, pero que es uno de los problemas más arduos del reinado de Martín el Humano, en el que, sin duda, Juan Jiménez Cerdán echó el resto. Chelva es una localidad valenciana que, en este periodo, era señorío de Pedro Ladrón de Vilanova, vizconde de Vilanova. Enfrentado este noble con la ciudad de Valencia, la capital armó un ejército que se apoderó en mayo de 1395 del lugar y lo incorporó a los dominios de la propia Valencia. El despojado vizconde recurrió al Justicia de Aragón puesto que la villa había sido poblada con el Fuero aragonés y, según este criterio, era ante su jurisdicción donde tenía que resolverse el pleito por la propiedad de Chelva. Juan Jiménez Cerdán hizo suyo este planteamiento y señala que citó ante su tribunal al *consell* de Valencia y otros oficiales con el escaso éxito que era de suponer. Aunque no lo cuenta en la *Letra*, la dinámica del enfrentamiento entre estas instituciones cambió cuando Martín I acudió a Zaragoza para celebrar las Cortes iniciales de su reinado y coronarse rey en octubre de 1397. Allí, los brazos aragoneses se cerraron en banda a hacerle cualquier tipo de concesión hasta que no se restituyera Chelva al vizconde y la autoridad del Justicia sobre las poblaciones que se regían por los Fueros de Aragón quedase plenamente reconocida. Para Valencia, devolver el señorío era un fracaso absoluto, pero todavía constituía una afrenta mayor admitir la intervención del Justicia, una cuestión a la vez constitucional y nacional. Constitucional, porque suponía asumir que en territorio valenciano tenía posibilidades de actuación legítima un poder foráneo, algo contra lo que habían estado luchando durante todo el siglo XIV y que habían conseguido frenar en gran medida desde 1329. Nacional, porque los sentimientos y emociones de los valencianos contra los aragoneses y viceversa se apoderaron enseguida de las discusiones y contribuyeron a enconar la disputa institucional.

En este ambiente de confrontación, Juan Jiménez Cerdán se encontraba probablemente muy a gusto. Así, adoptó la fórmula de embargar bienes de los valencianos que viajaban a Aragón, en particular el equipaje y objetos preciosos de los enviados a la ceremonia de la coronación real, con la consi-



Sello del Justicia de Aragón,  
Juan Jiménez Cerdán.  
Archivo Casa de Ganaderos,  
caja 51, ligamen 14-34-2.  
Fotografía Fundación Casa de Ganaderos

guiente deshonra de estos embajadores: una violencia, dijeron los mensajeros, contra la libertad y la seguridad de los enviados «que no se ha hecho en tierra de tártaros, turcos u otros». Con un cierto punto de orgullo, el Justicia señala que el Humano se enfadó muchísimo con él y se permite la broma de que los médicos le dijeron que había convertido en colérico a un rey que era flemático. Más adelante señala que devolvió los enseres por respeto a la ceremonia, pero mantuvo la tensión hasta el último instante. A pesar de que Juan Jiménez prefiere a partir de ese punto pasar de puntillas por la continuación de este deplorable asunto, lo cierto es que las Cortes aragonesas resistieron las tentativas reales para ceder, lo mismo que el *consell* de Valencia, en un forcejeo que se alargó hasta abril de 1400. En los años siguientes, Martín se decantó por una solución por la que liquidó el proceso abierto por el Justicia contra la ciudad de Valencia y declaró formalmente que su jurisdicción se extendía únicamente al territorio aragonés, pero devolvió Chelva a su antiguo señor, el vizconde de Vilanova. De alguna manera, Juan Jiménez tiene razón cuando dice que «el vizconde fue defendido y conservado en la libertad del reino», pero omite pensar en las consecuencias de esta lucha por la preeminencia institucional.

De hecho, los representantes de Valencia lo insinúan en diversas ocasiones: el Justicia tenía a gala no responder ante nadie excepto las Cortes de sus decisiones. En sus palabras: «el señor rey, según él afirma, no es su juez y él no está obligado a comparecer ante el citado señor». Cuesta simpatizar con esta intratable defensa de sus prerrogativas, que, como señalan los mensajero-

ros valencianos, no respetó ninguna regla de cortesía y colocó los intereses de un noble por encima del bien común de ambos reinos, aunque, en aras de la verdad, parece que las Cortes aragonesas y la ciudad de Valencia sostuvieron estos principios con la misma ausencia de expectativas de acuerdo negociado. En último término, un problema social, político y jurídico creado durante la conquista valenciana en el siglo XIII se mantuvo enquistado, a pesar de los numerosos intentos de solucionarlo, y la «cuestión de Chelva» fue una más de las espinosas reapariciones de este conflicto.

### *El Justicia y los bandos*

La *Letra* alude también al papel que el Justicia jugó en una de las guerras de bandos que sacudieron la Zaragoza en estos años; según apunta, actuó de mediador entre Martín López de Lanuza y Pedro Cerdán, con sus valedores, por una parte, y Pedro Jiménez de Ambel, Martín de Suñén y Juan Martínez de Alfocea, con los suyos, por otra. Jerónimo Zurita fecha los disturbios en 1400, pero, en realidad, eran parte de una dramática sacudida que afectó al reino durante el final del siglo XIV y la primera década del XV. Con bastante generosidad, dice de su intervención que, gracias a ella, quedaron solucionadas las banderías en Zaragoza. No hace falta mucha perspicacia para verificar que Jiménez Cerdán quiere, cuarenta años después, mostrarse como un árbitro justo y ecuánime, capaz de colocarse por encima de las disputas. Todo ello, evidentemente, antes de internarse en el difícil terreno del Interregno, en el que nos centraremos un poco más adelante. Antes de hacerlo, señalemos el último conflicto en el que participó –o que nos cuenta– Juan Jiménez Cerdán: el del baile Álvaro Garabito.

Algo hemos dicho ya: este personaje era un castellano, camarero de Fernando I, a quien el rey casó con la hija del caballero Martín López de Lanuza, uno de los miembros del bando menos favorecido por la actuación de Jiménez Cerdán diez años antes. De hecho, en 1416, Álvaro planteó ante el Justicia un pleito por cuestiones de propiedades que se alargó más de lo debido, según el rey, que acusó a Juan Jiménez Cerdán de esa dilación. Esto sugiere que la animosidad entre el Justicia y el camarero castellano iba más allá de los aspectos puramente procedimentales. Lo que ocurrió fue que Alfonso V nombró a Garabito Baile General de Aragón, un puesto administrativo que lo colocaba al frente del patrimonio y rentas de la monarquía en el reino. Naturalmente, este personaje actuaba en la corte real y la gestión de la bailía estaba confiada a sus lugartenientes, de manera que él se limitaba a cobrar el salario del cargo, pero para las Cortes era un extranjero y, según la legislación aragonesa, inhábil para ocupar el cargo. Ante la denuncia oficial,

Juan Jiménez no tuvo otro remedio que prohibirle ejercer estas funciones y abrir un nuevo frente con el rey, que concluyó como ya hemos visto.

### *Una imagen de sí mismo*

Recapitulemos en pocas palabras el mensaje que Juan Jiménez propuso respecto a su persona y su carrera. Pero antes es preciso dejar claro que, si los episodios descritos parecen menores o poco trascendentes, nada de eso es adecuado para juzgar lo que hay en la escritura de un hombre acostumbrado a saber exactamente lo que decía y lo que quería decir en infinidad de documentos legales. Su *Letra* pretende esculpir una imagen para la opinión pública de su tiempo y para la posteridad. De sus actuaciones quiso que se desprendiera la impresión de que era un hombre valeroso que no temía irritar a los reyes si era necesario y que no admitía contemplaciones a la hora de enfrentarse con las autoridades que se le oponían, cualquiera que fuese su categoría. Sugirió que era inmovible en sus principios, hasta el punto de que estuvo dispuesto a procesar a una ciudad imponente como Valencia y provocar una guerra entre reinos para defender un prurito de legalidad. Pero también que era un hombre de paz que podía situarse por encima de los bandos como una persona neutral o imparcial. Y, finalmente, que la obediencia a las instituciones como las Cortes, incluso si eso le costaba el cargo por la inquina que despertaba entre «personas poderosas», constituía para él un requisito fundamental.

### *El Interregno*

De entre los problemas que enumera Juan Jiménez Cerdán hemos dejado deliberadamente aparte uno, el relacionado con su papel durante el Interregno, porque es el que resulta más complicado de resumir. En la *Letra*, el Justicia plantea directamente el momento en el que su actuación fue más significativa, a principios de mayo de 1410, cuando se niega a tomar el juramento como lugarteniente a Jaime de Urgel, pero debemos retroceder unos meses para entender mejor la cuestión.

En el transcurso de 1409 era evidente el decaimiento físico de Martín el Humano, pero la posibilidad de que le sucediese su hijo, Martín el Joven, mantuvo cierta estabilidad en el reino entre las facciones que llevaban veinte años velando armas. Con el fallecimiento del heredero en Cerdeña, en julio, se abrió la crisis dinástica sin paliativos de ningún tipo, una crisis que el monarca intentó sobrellevar con una convocatoria para que acudiesen representantes de Aragón a una reunión en Barcelona. Incapaces de ponerse

de acuerdo para mandar delegados a esta asamblea, los dirigentes aragoneses prefirieron organizarse para preparar el asalto al poder. De entre los candidatos, se significó especialmente Jaime de Urgel, que había recibido el nombramiento de Lugarteniente del rey en Aragón en julio de 1408, un título que, de hacerse efectivo, lo erigía en la mayor autoridad del reino y le concedía mucha ventaja sobre sus rivales. Los enemigos de Jaime, dirigidos por el arzobispo de Zaragoza y los nobles Pedro de Urrea y Juan de Híjar consiguieron frenar la toma de posesión de Jaime de Urgel mediante la fórmula de pedir al Justicia de Aragón un mandato para que no permitiera completar las formalidades del cargo. A finales de abril de 1410, Jaime de Urgel reclamó explícitamente a Juan Jiménez Cerdán, quien –según explica– se hallaba en su señorío de Pinseque, que fuese a Zaragoza para tomarle el preceptivo juramento de los Fueros.

En este preciso instante, nuestro protagonista pasó a ser el centro del conflicto, pues de su voluntad dependía que el conde de Urgel pudiese dar un paso de gigante en sus aspiraciones hacia el poder. Y en la *Letra intimada* hace lo que puede para explicar cuál fue su posición y salvaguardar la imagen que quiere transmitir de un hombre sin compromisos de bando. Así, Juan Jiménez señala que le dijo a Jaime que no podía tomarle el juramento porque el rey había retirado el nombramiento o estaba a punto de hacerlo y porque los brazos de las Cortes le habían prohibido admitirle como Lugarteniente. En relación con este planteamiento, recuerda que su padre, Domingo Cerdán, ya se había negado a aceptar años atrás al padre de Jaime de Urgel como Lugarteniente y que, cuando quiso proceder por la fuerza, ahorcando a un delincuente como gesto de autoridad, la ciudad de Zaragoza se sublevó, de manera que Domingo Cerdán y otras personalidades del reino tuvieron que dormir en el convento de Predicadores, donde estaba alojado el conde Pedro de Urgel, para protegerlo de la violencia popular. Una amenaza bastante explícita, como es evidente.

Desde el 29 de abril de 1410, Zaragoza estaba inundada de tropas armadas de los bandos, sumida en una zozobra absoluta. El 14 de mayo, Jaime de Urgel quiso forzar el juramento en ausencia del Justicia, refugiado entre el palacio arzobispal y la Seo, con el resultado de una batalla abierta en las calles de la ciudad. Al día siguiente, Jiménez Cerdán recibió el mandato del rey para que pacificase Zaragoza recibiendo a los cabecillas de los bandos, mientras ordenaba a Jaime que se sometiera a las decisiones del Justicia. Demasiado tarde, puesto que la ruptura entre las facciones había llegado muy lejos. Los partidarios de Jaime de Urgel, dirigidos por Antón de Luna, se retiraron a La Almunia de Doña Godina y dejaron la ciudad en manos de los grandes oficiales del reino y del arzobispo de Zaragoza.

La actitud de Juan Jiménez Cerdán esos días ha sido objeto de diatribas por parte de los historiadores que consideran que el fracaso del conde de Urgel fue el resultado deplorable del proceso iniciado con estos confusos combates en Zaragoza. Esta condena se inscribe en un panorama general de discusión historiográfica respecto al llamado Compromiso de Caspe que está muy lejos de haber concluido y que sigue despertando filiaiones de partido a siglos de distancia de los acontecimientos. Nuestra información no es suficiente para calibrar los condicionantes e intereses de Juan Jiménez, pero es evidente que los tuvo. En la *Letra* se refugia en una prudente actitud, según la cual él, con el Gobernador del reino, el arzobispo de Zaragoza «y otros muchos que estaban en la ciudad», decidieron llamar a los brazos del reino a un parlamento en Calatayud. Señala que recibieron una escolta armada para estar seguros en esta población, donde se reunió una asamblea de la que salió un segundo llamamiento, esta vez en Alcañiz, para estar en conexión con el parlamento catalán congregado en Tortosa. Todo indica que estos altos oficiales del reino lograron su objetivo fundamental, que era buscar una salida que, al menos en apariencia, fuera de consenso, lo que llamaron la «vía de la justicia»; que sabían que esta vía favorecía al infante Fernando, es probable; y que era la decisión de un bando contrario a Antón de Luna y los linajes

aristocráticos agrupados bajo su liderazgo, también. Ahora bien, nos parece más dudoso que los historiadores tengamos derecho a evaluar esas actuaciones con excesiva dureza. Pensemos que, si bien hubo tropas y algunos choques aislados por todo Aragón, el parlamento de Alcañiz avanzó hacia una solución pacífica y el reino eludió una guerra civil que parecía inevitable tras el asesinato del arzobispo, el 1 de junio.



Retrato de Fernando I. Retablo del arzobispo Sancho de Rojas, Museo del Prado. Fotografía Museo.

La *Letra* desarrolla en los párrafos siguientes esta idea general: los candidatos presentaron sus derechos ante el parlamento de Alcañiz, donde los reunidos, de acuerdo con las asambleas de Cataluña y Valencia, determinaron elegir una comisión «de personas sabias» **para resolver a cuál de los pretendientes** «por justicia y razón» le pertenecía ser «rey y señor de los reinos y condados» de la Corona. Por el camino, relata el homicidio cometido contra el arzobispo, en el cual estaba presente el propio hijo de Cerdán, que, como hemos visto, fue hecho prisionero y retenido durante varios meses hasta que el padre pudo pagar el rescate. Al hilo de insistir la valía de su linaje, Jiménez Cerdán recuerda la valentía de su hijo Jaime, que le escribió para que no hiciese caso de las amenazas de muerte que sus captores hacían pesar sobre él, de forma que pidió a su padre que siguiese la «vía de la justicia» y no cediese por temor de lo que pudiera pasarle, puesto que prefería morir a que el Justicia hiciese algo indebido que infamase al linaje. Aclara el autor que la carta la vieron y la leyeron muchas personas del reino, por si acaso tan gallardo gesto podía, entonces y ahora, suscitar incredulidad. Y, al mismo tiempo, esta aventura le sirvió para dejar caer que recibió el castillo y villa de Pola como compensación por el desembolso del rescate y no por una donación hecha por el rey para premiarle por el asunto del Compromiso. Dicho de otra manera, quería subrayar que, pese a lo que podía parecer, obró en conciencia y no recibió recompensa alguna.

### *Un birrete forrado de armiño*

En estas memorias políticas, Juan Jiménez Cerdán cuenta un par de gestos excepcionales que el papa Benedicto XIII tuvo con él, que le enorgullecían especialmente. Para comprenderlas, es necesario indicar que el papado con sede en Aviñón estaba sacudido por divisiones internas de gravedad tan extrema que en 1378 se eligieron dos pontífices, abriendo de esta manera el llamado Cisma de Occidente, una dramática ruptura de la Iglesia. Uno de los cardenales con mayor influencia en las disputas de la época fue Pedro Martínez de Luna, que fue elegido papa en 1394 por una minoría de los miembros del colegio cardenalicio. Desde una relativa firmeza inicial, los apoyos con los que contaba disminuyeron paulatinamente. Francia le retiró su reconocimiento, y con el abandono del rey francés decayó también el de otros estados europeos en los primeros años del siglo XV. Refugiado en la Corona de Aragón, Benedicto conservó impertérrito la fe en la validez de su designación y consiguió que Martín I y Fernando I aceptasen su autoridad apostólica durante algunos años más, antes de tener que refugiarse en Peñíscola, lejos de una Iglesia que le había marginado definitivamente. Pero antes

de que eso sucediera, Benedicto XIII residió varios meses en Zaragoza, en el epicentro del Interregno, a lo largo de la segunda mitad de 1410.

La presencia del papa en la ciudad tuvo considerables repercusiones. Benedicto se apropió de las rentas del arzobispado vacante y esa circunstancia le proporcionó mucho poder e influencia en el reino en una coyuntura de vacío de poder. Una de las personas que se benefició de la instalación de Benedicto en la capital fue precisamente Juan Jiménez Cerdán. En la *Letra* narra cómo el papa le encargó el sermón de la misa de la madrugada del día de Navidad, una manifestación de aprecio notable, puesto que, como es fácil imaginar, era una de las grandes misas del ciclo litúrgico anual. Nuestro Justicia declara que, aunque había otros oficiales y hombres notables en la ciudad, el papa le otorgó a él este honor, consistente en pronunciar el sermón con una espada desenvainada en la mano. El detalle es interesante, puesto que esa «lección de maitines» **recibía el nombre de «lección del emperador»** y la espada era la concreción física de la teoría político-religiosa de las dos espadas, la espiritual que correspondía al papa y la temporal, propia del emperador —representado en este caso por el Justicia—, una teoría que se remontaba a los primeros tiempos de la Edad Media. Esa dualidad entre los poderes eclesiástico y laico quedaba reflejada en esta combinación de elementos litúrgicos, en la que jugaba un papel fundamental la espada. Además de la espada, el papa le obsequió con un gorro forrado de armiño, como signo de su buena voluntad y gratitud.

La segunda manifestación del respeto que el papa tenía por Juan Jiménez Cerdán tuvo lugar en el verano de 1414, cuando se celebró un cónclave en Morella entre Fernando I y Benedicto XIII. En la preparación de uno de los banquetes, el papa ordenó al maestresala, el obispo de Gerona, que era quien ordenaba la ubicación de los comensales, que colocase al Justicia en un lugar preeminente solamente detrás de los componentes de la casa real, los condes y los vizcondes, puesto que, según pone nuestro autor en boca de Benedicto XIII, el oficio que ostentaba era el más importante del mundo entre los que poseían los laicos. Una declaración de principios no exenta de mucha presunción.



## ***La Letra intimada,* un manifiesto político**

Desde el principio hemos dejado claro que, además de unas memorias sobre su desempeño del cargo de Justicia, la *Letra intimada* de Juan Jiménez era algo más. Ese punto que el autor nunca deja que olvidemos –la importancia del cargo– es lo que hace que sea también un verdadero manifiesto político sobre el significado del Justicia en el equilibrio de poderes que caracterizaba lo que podemos llamar la constitución política del reino.

### *El Justicia y las libertades del reino*

Bajo esta perspectiva, los comentarios que hace el autor sirven para desgranar los principales elementos sobre los que deseaba que se fijase la posteridad, algo que logró con un notable éxito. El primero de ellos es la identificación sistemática entre las libertades del reino, la justicia y la magistratura del Justiciazgo. Así, al comienzo de la *Letra*, explica que la razón de redactarla es para que los aragoneses guardasen la memoria de los próceres que habían regido el cargo de Justicia «y de la libertad que deben disfrutar y de su puesta en práctica». La memoria de los Justicias debía servir para que los presentes y futuros aragoneses conociesen las libertades que les pertenecían y la forma en que era necesario defenderlas. La conexión es, como se puede ver, impecable: el Justicia servía a las libertades del reino, éstas y aquel estaban intrínsecamente unidos.

Más adelante, al referirse a las Cortes de Maella de 1404, Juan Jiménez Cerdán volvió a relacionar libertades y Justiciazgo, aunque de manera más indirecta. Afirma que, en esta reunión, Martín el Humano dijo en un discurso que su voluntad era que las libertades aragonesas se mantuvieran incólumes y que, para ello, contaba con traer al reino a su hijo, que era en este momento rey de Sicilia, para que tomara conciencia de cómo debían comportarse los reyes de Aragón para conservarlas. Como a continuación nuestro autor explica que le asignaron nuevos cometidos en los Fueros, queda flotando la idea de que nuestro Justicia había recibido o recibiría en su día el cometido de informar al heredero de los detalles de los privilegios que tenía el reino. La desaparición de Martín el Joven lo impidió, pero Jiménez Cerdán lo plasmó por escrito para que quedase constancia de que, en algún instante, se pensó en él para transmitirle la trascendencia de una



Sello de oro de Martín I, anverso y reverso. Museo Lazaro Galdiano. Inventario 03633. Fotografía: Museo.

noción tan ideológica y política como la de las «libertades de los aragoneses». ¿Cuáles eran esas libertades? Jiménez Cerdán no desarrolla mucho esta idea, y, en algún caso, cuando hace apuntes concretos, no se trata de lo que nosotros consideraríamos en la actualidad como derechos sociales o políticos. Así, por ejemplo, la defensa de los intereses del vizconde de Vilanova en Chelva –concretamente, de la jurisdicción del Justicia de Aragón en Valencia en virtud de los Fueros de Aragón– es descrita como parte de esas libertades. **Más interesantes, en tanto que generales, eran los contenidos vinculados con la justicia y de naturaleza procesal, como el derecho de manifestación.**

### *El Justicia y la ley*

El segundo tema que recoge en varias ocasiones la *Letra* es la traducción al latín de los Fueros dictados por las Cortes a lo largo del tiempo. En concreto, atribuye este tipo de intervenciones a sucesivos Justicias, empezando por Jimeno Pérez de Salanova, para seguir con Galacián de Tarba, Juan López de Sesé, Domingo Cerdán y él mismo. No se trataba de una tarea sencilla, puesto que preparar una traducción inversa exigía un amplio dominio de la lengua y, además, un elevado nivel técnico puesto que los Fueros están plagados de un vocabulario específico y el traslado de un idioma a otro exigía una precisión absoluta para no dejar cauce a la interpretación por usos ambiguos de la terminología. Sin embargo, pasar del aragonés al latín los Fueros era una operación que tenía un potente conte-



Escudo de los Cerdán. Armorial de Aragón.  
Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, ms. 7.  
Fotografía: Archivo.

nido simbólico. Recordemos que el latín era mucho más que una lengua de uso: tenía un fuerte halo sagrado por su relación con la liturgia y, además, establecía una forma de comunicación muy especial, reservada a auténticos eruditos y dotada, por ello, de un registro de una nobleza especial. Desde el redescubrimiento del derecho romano en el curso del siglo XII, la identificación de la ley con su expresión en latín era un axioma para los legisladores, y, con independencia de que se aceptasen las lenguas vernáculas para facilitar el conocimiento de las leyes, el latín seguía siendo la matriz lingüística que las dotaba de solemnidad. Por tanto, traducir los Fueros constituía una especie de monumentalización de la legislación aragonesa, una transformación del material inicial en la quintaesencia misma de la ley. Encomendar este trabajo a los Justicias, como ocurrió desde la época de Jaime II, equivalía a concederles la responsabilidad de interpretarlos, de darles forma en el idioma de la sabiduría jurídica.

## *El Justicia y el reino*

Juan Jiménez Cerdán deja claro que, según su criterio, el Justicia solo dependía del reino, a pesar de que el nombramiento lo realizase el rey. En particular, afirma que «en los hechos del oficio, si era contrariado, debía dar cuenta en las Cortes generales, y no en otro lugar». **Cuando, en plena discusión** sobre las interferencias reales en las decisiones judiciales del Justicia, el vicescanciller de Juan I le contestó que era un súbdito y vasallo del soberano y le debía obediencia, Jiménez Cerdán respondió, hablando de sí mismo, que «hablaba de acuerdo con la ley y el fuero de la tierra, y que no debía ser reprendido por ello, y que, si yo hiciese eso [plegarse a las exigencias del monarca], todo el reino me lo reprendería y se me responsabilizaría». No es el único momento de la narración en que Jiménez Cerdán sostiene su vinculación directa con el reino, un concepto abstracto que se materializa en las Cortes o en su comisión permanente de «diputados». Cuando explica su rechazo del juramento de Jaime de Urgel como lugarteniente, vuelve a decir que tenía que seguir los mandatos de los brazos o estamentos del reino que habían prohibido que se lleve a cabo esa jura. El propio comportamiento de Juan Jiménez Cerdán cuando Alfonso V le exigió que dejase el cargo, un mandato al que opuso una resistencia numantina, sugiere que esta conciencia de hallarse subordinado exclusivamente a las Cortes impregnaba todas sus actitudes políticas. Su planteamiento queda registrado magníficamente en la parte final de la *Letra*, donde hace una equiparación entre el aforismo evangélico «Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios» y el deber del Justicia de Aragón de «hacer al señor rey la justicia que le corresponde en los hechos que le afectan, y también a los del reino [en los que les afectan]». Con este juego retórico, vuelve a colocar sobre la mesa la independencia del Justicia, cuyas obligaciones en tanto que juez especifica a continuación: «olvidar toda preferencia y odio, recompensa o premio, miedo u honor», y, a la inversa, recordar siempre «las buenas acciones y esfuerzos hechos por los Justicias pasados», tal y como él había procurado describirlos. El Justicia, en definitiva, solo se debía al reino.

Esta concepción no era privativa de nuestro autor y, probablemente, había alcanzado una cierta difusión dentro de la sociedad política aragonesa del último cuarto del siglo XIV. La prueba la aporta la *Letra*, cuando indica que se estableció un sistema de control de la actividad del Justicia mediante la posibilidad de presentar reclamaciones contra sus decisiones en las Cortes. Estas quejas no eran exactamente apelaciones judiciales, sino acusaciones de fraude o parcialidad en los procesos que se desarrollaban en su jurisdicción. En otras palabras, agravios o *greuges*, en la expresión aragonesa. En las Cortes generales de Monzón de 1388-1389, a petición de los diputados y de los

reunidos en la asamblea, Juan I promulgó un fuero específico sobre esta cuestión. La *Letra* apunta a que fue instigado por los dos juristas más importantes del reino en ese periodo, Berenguer de Bardají y Fernando Jiménez de Galloz, lo cual parece razonable. El extenso fuero ponía de relieve que la jurisdicción del Justicia de Aragón llegaba a todos los rincones del reino y que no existía la posibilidad de apelar contra sus decisiones o las de sus lugartenientes. Para remediar las injusticias que podrían producirse, se estableció que las Cortes presentasen al rey ocho personas escogidas entre los cuatro brazos, para que el monarca nombrase a cuatro de ellas como «inquisidores del Justicia de Aragón», es decir, jueces para investigar las denuncias realizadas contra este magistrado y sus acólitos. Los detalles del procedimiento son secundarios para lo que nos interesa aquí, pero su trascendencia constitucional no lo es en absoluto. De hecho, el fuero determinaba que la lista de las quejas contra el Justicia debía hacerse pública en las Cortes antes de proceder a cualquier otro acto de la asamblea, y que, una vez transcurrido el plazo para que los investigadores concluyesen su trabajo, las sentencias correspondientes tenían que promulgarse antes de continuar con el parlamento. Esa preeminencia de la justicia era un símbolo inequívoco del buen gobierno, como resumió el propio Juan Jiménez Cerdán al final de la *Letra*. Sin embargo, todo hay que decirlo, el Justicia no estaba demasiado conforme con esta reglamentación tan engorrosa para la actividad de la magistratura: según él, el coste para el reino era elevado –lo cifra en 13.000 sueldos, una cantidad apreciable, pero no exagerada–, y no tenía «provecho alguno».

### *Justicias incorruptibles*

Indirectamente, la *Letra* pone de relieve que las quejas contra los Justicias tenían poco fundamento. Lo hace explicando dos asuntos en los que se había visto envuelto su padre, Domingo Cerdán, y que habían provocado sendos choques en las Cortes. El primero tuvo lugar en 1366 y fue protagonizado por un vecino de Zaragoza llamado Mateo Fillol, quien presentó una demanda ante las Cortes del reino del año siguiente. Merece la pena desenmarañar este enrevesado enfrentamiento judicial porque, detrás de él, hay luchas de poder significativas, y también porque es muy expresivo de las características de la sociedad de esta época. Las actas de las Cortes de 1367 –muchísimo más completas que la escueta alusión que hace Juan Jiménez Cerdán en su *Letra*– contienen la acusación lanzada por Mateo Fillol contra el Justicia. Fillol señala que explotaba una viña en la Almozara que le fue arrebatada por los jurados de Zaragoza por incitación de Domingo Cerdán, entonces Justicia de Aragón. Además, las uvas de esta propiedad fueron ven-



Sello común de Pedro IV.  
Ministerio de Cultura  
y Deporte. ACA. Sigilografía, nº 123.  
Fotografía: ACA.

dimidiadas subrepticamente y de ellas se apoderaron un sobrino del Justicia llamado Pedro Cerdán de Escatrón y otras personas vinculadas con el magistrado. Ante la persecución padecida por parte de los jurados y del Justicia, Fillol recurrió a Jordán Pérez de Urriés, Gobernador del reino, que ordenó que el producto o su estimación en dinero fuese depositado en su tribunal. Los parientes y amigos del Justicia se negaron a obedecer. El Gobernador quiso obligarles a cumplir su exigencia por la fuerza, y Domingo Cerdán, con sus aliados, se decantó por oponerse, por las armas si era necesario. Es fácil imaginar la tensión que se vivió durante estas jornadas en una ciudad de unos treinta mil habitantes, tan pequeña que podía recorrerse de un extremo al otro en veinte minutos a pie, con los seguidores de ambos oficiales armados y dispuestos a luchar por una cuestión de honor.

El siguiente movimiento en esta partida de ajedrez lo efectuó el Justicia, que se encomendó al rey a través de su Lugarteniente, el conde Pedro de Urgel. Admitida la apelación, este alto mandatario impuso que no se tocase nada hasta que él mismo resolviera la causa. El contraataque jurídico del Gobernador consistió en consultar oficialmente al Justicia si el Lugarteniente tenía derecho a ejercer la justicia en el reino, puesto que no era aragonés y los Fueros lo vedaban. Atrapado, Domingo Cerdán no contestó a esta petición oficial de una respuesta basada en la legislación, como era su deber.

El primer punto de la denuncia de Mateo Fillol ante las Cortes era justamente éste, que el Justicia había dilatado indebidamente la consulta, a sabiendas de que el conde de Urgel incumplía las condiciones para ser juez en Aragón. Hay otros detalles que incluye Fillol en su afán por mostrar a Domingo Cerdán como alguien que se beneficiaba de su posición. Así, sugiere que hizo detener al notario que redactó la denuncia de Mateo Fillol contra él

y que lo liberó justo antes de su muerte, o que se apropió de los documentos de los procesos judiciales para evitar que llegasen a poder de los jueces reales, paralizando de este modo la apelación.

La protesta de Fillol aludía a otras acciones de Domingo Cerdán en causas judiciales que le competían donde se mostraba como un personaje corrupto. En la lista figuran denuncias como la de que hizo falsificar un pleito entre Jimeno Román y un servidor suyo, Pedro de Allué; que se apoderó del castillo de Alcañiciello, quitándoselo a Jimeno Bailo y persiguiéndole hasta que murió en extrañas circunstancias; que arrebató unas viñas a varios vecinos de Zaragoza para beneficiar a su mujer, María Sánchez de Aliaga; o que se apropiaba del agua de riego de la acequia de la Almozara mediante la violencia. Fillol también acusa al Justicia de manipular el pleito entre la noble Elvira López de Bergua contra el Castellán de Amposta y Juan Fernández de Heredia. Va incluso más lejos, en relación con una disputa judicial entre García Gil Tarín, caballero de Zaragoza, y Jimeno de Huesca, sobre los lugares de Pompién y Cámaras, ambos muy cerca de Huesca. Fillol afirmó que Jimeno poseía estos señoríos por una donación falsa hecha por un notario que fue apresado a instancias de García Gil Tarín para ser juzgado por este supuesto delito. Estando en la cárcel el notario, Domingo Cerdán habría intervenido para sacarlo y llevarlo a casa de Jimeno de Huesca, donde fue envenenado para que no pudiera declarar. Por último, Mateo Fillol evoca otro acontecimiento que conmovió a la ciudad, cuando el conde de Urgel —que ya hemos dicho que era Lugarteniente del rey— quiso hacer ahorcar a un reo, ejecución que fue impedida por Pedro Cerdán, con un alboroto popular muy considerable en la puerta de Santa María del Portillo.

La resolución de Pedro IV, con el consejo de los estamentos de las Cortes, fue en la línea de que no se podía investigar al Justicia de Aragón y que Domingo Cerdán tampoco había eludido su deber de aconsejar sobre los Fueros, puesto que se trataba de una causa civil y no penal. En su relato, Juan Jiménez Cerdán retuerce un poco la verdad, pero no sabemos cuánto, ya que dice que el Justicia demandó a su vez a Mateo Fillol por denuncia injustificada y consiguió que tuviera que retractarse públicamente en diversos lugares de la ciudad.

Este asunto dejó cicatrices en la capital zaragozana. Años después, en 1381, Domingo Cerdán volvió a ser objeto de quejas en las Cortes, «con dolor de corazón y con lágrimas de sangre», por parte de unos denunciantes anónimos, que guardaron el secreto de sus nombres por temor de las represalias del Justicia. Contaron que Domingo Cerdán había irrumpido en la celebración de la festividad del patrono de la cofradía de los juristas de Zaragoza

para amenazar a uno de ellos, Ramón de Francia, diciéndole: «esto será lo de Mateo Fillol» y el denunciante aclara que se refiere a que había hecho detener a Fillol «porque pleiteaba con un hombre suyo y lo tuvo en prisión, a Mateo Fillol, hasta que murió y el Justicia posee hoy los bienes del dicho Mateo Fillol». Terror y miedo son las palabras que usa el denunciante para describir lo que sintieron quienes estaban en la escena que protagonizó el padre del autor de la *Letra intimidada* en la sala donde se reunían los cofrades.

El segundo caso es posterior y los detalles que aporta Juan Jiménez Cerdán son demasiado escuetos para entender el conflicto de jurisdicciones que estalló en las Cortes de Zaragoza de 1381 por lo que es necesario retomar las actas de la asamblea de ese año. Puede ser interesante resumirlo para ver cómo se planteaban los problemas entre las diferentes autoridades aragonesas en ese periodo. Al parecer, Gregorio de Angusolis, capellán de Villanueva de Huerva, era, a pesar de su estado clerical, un mercader de grano. En 1379, el merino de Zaragoza —que recaudaba los impuestos debidos al rey— lo acusó de eludir el pago de los impuestos sobre el cereal en el almudí del rey y le confiscó en dos ocasiones el trigo y la avena que tenía en su casa o más bien en sus almacenes. Angusolis recurrió entonces al oficial del arzobispo. Con este título se conocía al juez eclesiástico de la diócesis, que, en teoría, intervenía en todos aquellos problemas judiciales relacionados con clérigos. El oficial excomulgó al merino y, de paso, al Justicia de Aragón, que había amparado a esta autoridad laica. Como es previsible, la crisis radicaba en que el oficial negaba poder a los seglares sobre un tonsurado —aunque no era un sacerdote— y arrojaba sobre ellos durísimas penas espirituales. El merino y el Justicia solicitaron la intervención del rey, y tanto el oficial como Gregorio de Angusolis huyeron temporalmente de Zaragoza. Como escaparon sin haber levantado las excomuniones, el Justicia ordenó el embargo de los bienes de estos eclesiásticos. Toda esta peripecia desembocó en una protesta en las Cortes, en las cuales se hallaba presente el propio Angusolis, por parte del brazo de la Iglesia. Además, el rey, a instancias del arzobispo, hizo investigar a Domingo Cerdán para comprobar la legalidad de su actuación, lo que levantó una tempestad de críticas en la asamblea hasta que Pedro IV cedió en su intento y lo eximió de responsabilidad. En definitiva, una refriega clásica entre los poderes eclesiástico y seglar con las armas tradicionales de cada uno de ellos —la excomunión y la confiscación de bienes—, de la que el autor de la *Letra* deduce, una vez más, la inviolabilidad del Justicia de Aragón, reconocida por el monarca de manera explícita.

Este paseo por la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV sirve para comprobar, por si había alguna duda, que los hombres que la gobernaban

eran duros, violentos, celosos hasta la brutalidad de su honor y del honor de sus cargos y con dificultades para distinguir sus deberes como jueces e intérpretes del derecho de sus intereses personales y familiares, pero que, al mismo tiempo, y aunque parezca contradictorio, estaban fuertemente imbuidos de una cultura del bien público y de la justicia como un bien supremo. Al mencionar estos episodios de la vida de su padre, Juan Jiménez Cerdán aspiraba a poner de relieve que los Justicias de Aragón eran incorruptibles. Nosotros sabemos que esta imagen era discutida en su tiempo y es discutible también para los historiadores, pero lo importante en la *Letra* no es tanto la verdad como la filosofía que quería dejar sentada su autor. Al subrayar en este manifiesto político que su padre salió indemne de las acusaciones ante las Cortes y el rey, su pretensión es poner en evidencia que los Justicias eran ajenos a todo tipo de corruptelas.

### *Alzar banderas por el reino*

A lo largo de la *Letra*, Jiménez Cerdán explica que los Justicias tenían que estar dispuestos a defender con las armas sus decisiones cuando afectaban al reino. Este dato no es tan anecdótico como pudiera parecer, cuando sabemos que un siglo y medio más tarde y bajo el peso de la ideología foralista, que este documento contribuyó a asentar, el Justicia Lanuza se puso al frente de un pequeño ejército para contrarrestar la voluntad de Felipe II. En la segunda mitad del siglo XIV, esta situación no se dio nunca y Juan Jiménez Cerdán, su padre u otros Justicias no chocaron con el poder real tanto como para pensar en rebelarse. Cuando hubo discrepancias fuertes, como, por ejemplo, sobre los derechos del infante Juan en el reino aragonés o en el problema de Chelva, los reyes acabaron por ceder. Sin embargo, eso no fue obstáculo para que la respuesta de Juan Jiménez Cerdán o de su padre ante los desafíos de otras autoridades fuese levantar banderas, reunir a sus porteros, escuderos y servidores e ir a imponer sus designios a toda costa. Domingo Cerdán, de quien su hijo dice que era un hombre animoso», con sus gentes hizo reventar a hachazos la puerta de la cárcel común de la ciudad, situada en la puerta Cinegia, para liberar a un preso que había solicitado su protección. El mismo Jiménez Cerdán, porque le parecía «digno de memoria», recordaba su disposición a combatir, con una compañía de hombres armados bajo el estandarte del reino, contra el Gobernador Gil Ruiz de Liori para hacer cumplir el derecho de manifestación que había reclamado un hombre que Ruiz de Liori había encarcelado.

La conclusión de estas broncas disputas reflejadas en la *Letra* no es difícil de extraer. «Ayudar a la patria y a la libertad del reino», como pone en

boca del caballero Juan Fernández de Heredia, constituía el patrimonio moral fundamental del Justicia de Aragón, como manifestaban los ejemplos «de los esfuerzos hechos por los Justicias pasados».

La *Letra* concluye con una vigorosa apología de la justicia a través de diversos fragmentos bíblicos encadenados, entre ellos uno que proclama que la paz y la justicia están unidas y otro que atrae la bendición de Dios en forma de perfume de la alegría para quienes aman la justicia y odian la maldad. Termina con una serie de estrofas de los Salmos que enaltecen a los justos y les prometen larga vida y la salvación eterna. Una forma contundente de cerrar tan encendida defensa del Justiciazgo.

## El hallazgo de la carta original

Al principio de esta introducción anunciábamos que la reedición de la *Letra*, uno de los textos más célebres de la historia bajomedieval de Aragón y uno de los que más veces ha pasado por la imprenta a lo largo de los últimos cinco siglos, no solo se justificaba por su importancia, sino también por un hallazgo archivístico de primer orden: el de la carta original que Juan Jiménez Cerdán escribió de su puño y letra en el invierno de 1435.

La misiva se concibió como un manifiesto político en defensa del constitucionalismo foral aragonés frente al autoritarismo monárquico, y la mejor evidencia de su éxito es que se incluyó, a modo de colofón, en la edición impresa de los Fueros de Aragón hecha en 1496, obra del taller tipográfico zaragozano de Pablo Hurus. Desde aquel momento, las constantes reediciones de la legislación aragonesa siguieron adjuntando la carta, tomando siempre como modelo el incunable de 1496. De esta manera, nos encontramos que todas las ediciones de la *Letra intimada* realizadas hasta ahora dependían exclusivamente de una impresión realizada sesenta años después de que el anciano Jiménez Cerdán la redactase, con el agravante de que no sabíamos si los editores habían partido del original o de una versión intermedia, ni tampoco si habían sido fieles al modelo o si, por el contrario, habían introducido cambios. Y esto, para cualquier investigador riguroso, debería ser motivo de inquietud y desconfianza.

¿Qué sabíamos sobre el paradero de la carta original? Las cláusulas finales de la *Letra* contienen instrucciones de lo que debía hacerse con ella: Jiménez Cerdán la entregó al notario Juan de Sabiñán, y él tenía que hacer copias autorizadas (es decir, validadas mediante su firma y, por tanto, con pleno valor legal) para el remitente, para el destinatario Martín Díez de Aux, para las principales autoridades políticas de Aragón y, en general, para todo aquel que la quisiera leer.

Llegados a este punto, debemos recordar que los notarios, tanto los medievales como los actuales, no se limitaban a expedir escrituras sancionadas mediante su firma, sino que se guardaban una copia a modo de garantía legal, de tal manera que, si un documento se extraviaba, podía hacerse un duplicado, y, si alguien dudaba de su autenticidad, podía verificarse sobre la versión del escribano. Estas «escrituras matrices», como las denomina la legislación

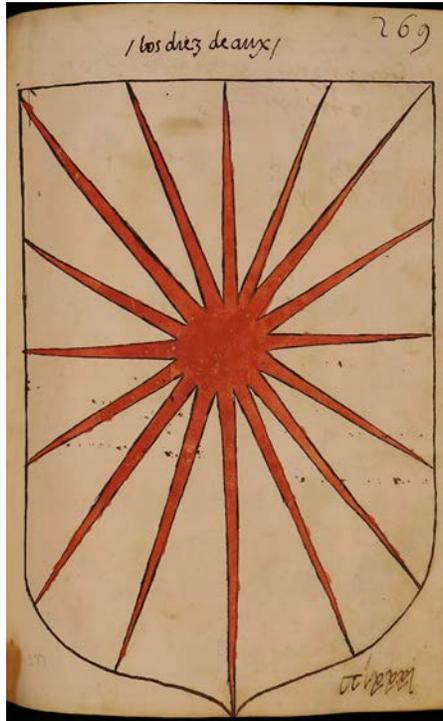
española, se agrupaban en forma de volúmenes anuales que reciben el nombre de «protocolos notariales», que debían conservarse a toda costa si se quería que los documentos retuviesen su valor jurídico a través del tiempo. Los archivos notariales son los depósitos que custodian estos protocolos, y el de Zaragoza guarda miles de ellos.

Este inciso nos ayuda a comprender que las copias de la *Letra intimada* expedidas por Juan de Sabiñán debían ser verificables sobre la carta original que Juan Jiménez Cerdán le había entregado, y, como consecuencia, era razonable pensar que el notario la hubiese insertado en el protocolo notarial correspondiente al año 1435. Una vez hecho este razonamiento, dirigimos nuestros pasos al Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, en la plaza del Justicia de la capital aragonesa, donde comprobamos, en primer lugar, que aquel protocolo se conserva (no era obvio que fuese a ser así, porque, sin ir más lejos, de este notario se han perdido varios años), y, segundo y más importante, que al final del volumen hay un cuaderno de 25 hojas (ff. 102-126) que contiene la *Letra intimada*. Y no se trata de una copia más, sino de la carta original muy probablemente autógrafa, es decir, del puño y letra del autor.

El protocolo notarial en cuestión se encuentra en la caja 3.043 del mencionado archivo. Se trata de un volumen de 126 hojas de papel en cuarto (esto es, unos 22 centímetros de alto por 14'5 de ancho), que están numeradas a lapicero en época reciente. La cubierta es un pergamino reaprovechado sobre el que una mano coetánea anotó: *Protocollum anni nativitati Domini millesimi CCCC<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> V<sup>o</sup>. Notarius Johannes de Sv inyan*, con el probable fin de facilitar la identificación del volumen en la oficina del notario. Esos rasgos son similares a los de cualquier protocolo aragonés de la época, y aportan poco a nuestro análisis, así que, sin más preámbulos, fijaremos nuestra atención en esos folios finales, cuyo examen puede aportar información relevante y novedosa acerca de las memorias de Jiménez Cerdán.

### *Las dos fases de redacción*

La caligrafía del cuaderno permite distinguir la intervención de tres manos diferentes: la primera (que llamaremos A) redactó la mayor parte de la *Letra*; la segunda (B) hizo una hoja entera al final; y la tercera (C) corresponde al notario Juan de Sabiñán, quien tuvo una intervención muy pequeña, tanto en el comienzo como en la conclusión de la carta. En este apartado nos referiremos exclusivamente a la mano A, y en el siguiente hablaremos de las otras dos.



Escudo de los Díez de Aux. Armorial de Aragón.  
Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, ms. 7.  
Fotografía: Archivo

La mano A escribió en una cuidada letra gótica aragonesa con influjo bastardo (angulosa, ligeramente inclinada a la derecha, con astiles descendentes apuntados), con unos rasgos más próximos a lo habitual en el tránsito del Trescientos al Cuatrocientos, que a los rasgos castellanizantes y pre-humanísticos que se generalizaron conforme avanzó la última centuria, es decir, era una escritura algo anticuada para 1435, lo cual encaja con una persona de edad avanzada y, por tanto, alfabetizada tiempo atrás, como era el caso de nuestro autor. Y mientras su desfasada belleza caligráfica concuerda con alguien bien formado, los rasgos ortográficos y lingüísticos no parecen propios de un escribano profesional, que habría empleado una *scripta* más homogénea y convencional, sino los de alguien que hacía un uso más personal y libre de la escritura. Ambos rasgos sugieren que A era la mano del propio Juan Jiménez Cerdán, y no la de uno de sus servidores; obviamente, a falta de elementos de comparación es imposible tener total certidumbre, pero estamos lo bastante seguros para considerarla la opción más probable.

Que alguien que siempre tendría a su alcance un notario optase por redactar de su puño y letra un texto, y más uno con la trascendencia que quería imprimir a la *Letra intimada*, era una decisión consciente que enlazaba con la intencionalidad descrita más arriba. El escrito autógrafo renunciaba a parte de la autoridad y precisión del notario, para ganar una elevada dosis de credibilidad y autenticidad, y justamente era esto último lo que más requería una obra tan personal y subjetiva como esta, cuya potencia radicaba en que los hechos eran narrados en primera persona por uno de sus protagonistas.

Existe un tercer argumento a favor del carácter autógrafo de la carta, que son las numerosas modificaciones que la misma mano A introdujo interlineadas. En buena medida, no son errores de copia, ni responden a las pequeñas vacilaciones y rectificaciones inevitables durante el proceso de escritura, ni tampoco a una simple corrección de erratas *a posteriori*. Por el contrario, son interpolaciones que añadieron datos o matizaron pasajes sobre una versión que estaba lo bastante limpia y acabada para que podamos presumir que se consideraba definitiva. Por lo tanto, lo más factible es que esas interpolaciones respondan a un segundo momento de la creación de la *Letra* por parte de Jiménez Cerdán. Cabe advertir que el impreso de 1496 incluyó todas esas adiciones, pero se fundieron en el texto sin indicación alguna; nosotros hemos optado por marcarlas en negrita en la edición de la carta original, con el fin de que, a primera vista, se puedan distinguir las dos fases.

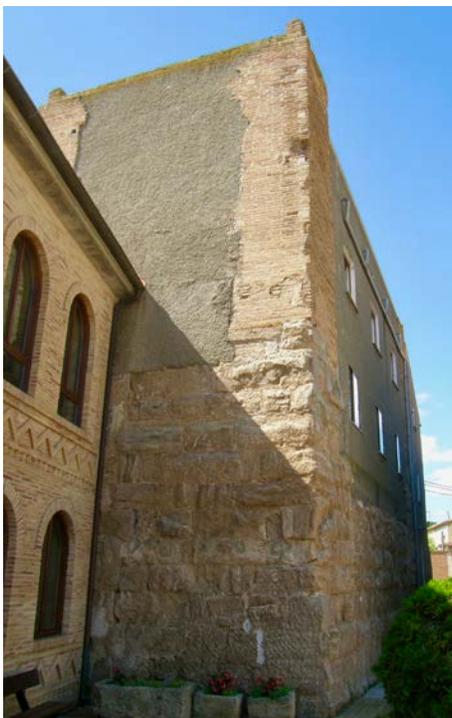
Sin ánimo de describir todos los cambios, merece la pena mencionar algunos de ellos. En la primera versión, como hemos dicho, Juan Jiménez Cerdán explicó que Jimeno Pérez de Salanova y Galacián de Tarba habían traducido del romance al latín los Fueros aprobados durante sus respectivos mandatos; después, interpoló frases que atribuían el mismo mérito a tres justicias más, incluidos él y su padre (líneas 166-168, 253-255, 270-272). Al referirse a la historia del rey Teopompo de Esparta, a las argucias de la reina Sibila de Fortià contra su hijastro Juan, al procedimiento para investigar la actuación del Justicia de Aragón aprobado en 1390 o a su relación con el Papa Luna, añadió frases que hacían más sabia la decisión del monarca griego (58-60), más injusta la madrastra de Juan el Cazador (249-251), más innecesario el control externo de la institución (311-312) y más afectuoso el vínculo con el Santo Padre aragonés (531-532). También intercaló varios personajes en las sencillas genealogías de los magistrados (102-105) y en la lista de caídos durante la emboscada que acabó con la vida del arzobispo de Zaragoza en 1411 (608), así como el nombre completo de Martina Pérez de Elson, a quien primero había llamado, simplemente, «mi mujer» (96-97).

Especial interés reviste una interpolación que obliga a reflexionar sobre la fecha de la *Letra intimada*, esto es, el 21 de febrero de 1435. Al hablar de su hijo Martín Cerdán, en un primer momento lo presentó como «cubiculario

del Santo Padre», y después añadió interlineado que también era «obispo electo de Tarazona» (línea 677). Pues bien, el anterior obispo de Tarazona había fallecido en diciembre de 1434, y el 21 de marzo de 1435 llegó la provisión papal del cargo a favor de Martín. Si atendemos a esos datos, la adición se explica sencillamente por el hecho de que la primera fase de escritura era anterior a que se conociese la elección episcopal, y la segunda se produjo en el periodo comprendido entre la elección y la llegada de la provisión papal que la ratificaba. Por lo tanto, cabe pensar que, inmediatamente antes de entregar la carta al notario Juan de Sabiñán, Jiménez Cerdán la revisó, introdujo todos esos cambios e hizo mínimas actualizaciones a partir de una carta que se había redactado hacía algunos días, cuando aún no se sabía quién iba a ser el nuevo prelado turiasonense. La fecha del 21 de febrero corresponde, muy probablemente, al momento de la revisión y la legalización notarial de un texto que había sido escrito con unos días o semanas de antelación.

### *La validación notarial*

Además del propio autor, en el cuaderno intervinieron otras dos personas que poseían rasgos caligráficos distintos, más acordes con los habituales hacia 1435: la mano B, con rasgos claramente prehumanísticos (menor contraste entre trazos gruesos y finos, formas más redondeadas), que redactó el folio 125; y la C, correspondiente al notario Juan de Sabiñán, que hizo el brevísimos folio 126, aparte de un escueto título inicial en el folio 102r. El cambio de unas manos a otras coincide con los saltos de folio y a mitad de frases donde no hay ninguna discontinuidad textual. Para comprender este hecho, es necesario analizar las fases de composición del cuaderno, que nos hablan del proceso que transformó una carta personal



Agón, restos castillo de los Cerdán.  
Foto Carlos Laliena Corbera.

autógrafo en un documento público validado por el notario. Más concretamente, se pueden distinguir tres fases coincidentes con las tres manos.

Primera fase (mano A), descrita en el apartado anterior. Jiménez Cerdán escribió en dos momentos la carta sobre un cuaderno de 24 folios en cuarto o, lo que es lo mismo, 12 folios doblados, el cual comenzaba con una hoja en blanco y terminaba posiblemente en la palabra *Amen* (línea 774).

Segunda fase (mano B). El bifolio externo (es decir, la hoja inicial en blanco y la conclusión, donde ahora están los folios 102 y 125) se retiró y, en su lugar, se pusieron dos nuevos bifolios envolviendo el cuaderno. Las dos hojas ganadas al comienzo quedaron en blanco. En las dos del final se copiaron, primero, las líneas de la carta que habían desaparecido con la hoja eliminada y, a continuación, se añadieron unas cláusulas finales y la data. Esas cláusulas (líneas 775-791) tienen un tono y lenguaje distinto al de la *Letra intimada*, el propio de un escribano profesional, y presenta vacilaciones y rectificaciones que muestran que era un texto improvisado, y no copiado del original. Nos encontramos ante la intervención de un escribano anónimo, presumiblemente un servidor de Juan Jiménez Cerdán, sobre el final de la carta con el fin de adecuarla al formato notarial, como paso previo a su entrega a Juan de Sabiñán.

Tercera fase (mano C). Una vez que el notario tuvo la *Letra intimada*, la insertó en el protocolo para dotarla de validez legal, y, para ello, repitió la maniobra anterior: retiró el bifolio externo (de forma que solo resta uno de los dos que se habían añadido en la segunda fase), y en su lugar cosió una hoja suelta al final (el folio 126), en donde escribió, de su puño y letra, el final de carta que aparecía en la hoja eliminada, y el nombre de los testigos que debían constar aquí como en cualquier escritura notarial. Además, él mismo puso sobre el folio 102, que había quedado en blanco, un sencillo título del contenido del cuaderno (líneas 1-2). De este modo, el documento se incorporó al protocolo con el comienzo y el final de la mano del propio notario, lo cual dificultaba que alguien pudiese añadir o reemplazar hojas sin ser detectado.

### *La impresión de 1496: las alteraciones del texto*

Los Fueros de Aragón son uno de los primeros cuerpos legislativos estatales que pasaron por la imprenta en Europa: en 1477 se hizo la primera edición y en 1496 la segunda, en ambos casos en el taller del alemán Pablo Hurus. Como hemos visto, la segunda edición incorporaba algunas novedades respecto a la primera, entre las cuales nos interesa que añadía la *Letra*

*intimada* a modo de conclusión. De acuerdo con el colofón, que aparece en la última página junto al signo del impresor inmediatamente después de la carta, la edición se terminó el 5 de agosto de 1496 y fue corregida por el jurista zaragozano Gonzalo García de Santa María. Aunque no tengamos la certeza, sospechamos que este conocido humanista de origen judeoconverso pudo ser el responsable de la incorporación de la *Letra* a los Fueros de Aragón. Las principales razones que nos llevan a creerlo son, en primer lugar, su interés por la historia del reino reflejado en la redacción de varias obras historiográficas, y segundo, su encendida defensa de la constitución política del reino frente al autoritarismo regio, dos facetas del personaje que convergen en su participación en la *Crónica de Aragón* impresa en 1499: aunque el autor era el monje Gauberto Fabricio de Vagad, Gonzalo García de Santa María la corrigió y revisó, según aclara el colofón. El vínculo se estrecha si pensamos que esta *Crónica* menciona explícitamente la *Letra*. En resumidas cuentas, fue probablemente Gonzalo García de Santa María quien reparó en el valor político de la carta de Jiménez Cerdán, y determinó que merecía convertirse en el epílogo del libro de los Fueros.

El hallazgo del original de la *Letra intimada*, además de proporcionar datos nuevos sobre el proceso de redacción y de tener un valor simbólico indudable, en tanto que pieza capital de la historia de Aragón, también mejora sustancialmente el propio texto. Y es que, cuando se coteja esta versión primigenia con la impresión de 1496, de la que derivan las restantes versiones conocidas hasta ahora, se descubre que la segunda incurrió en erratas y confusiones que dificultan la comprensión de pasajes enteros y, sobre todo, que alteró profundamente la ortografía y la lengua. Hay que aclarar que no hay indicios de una manipulación deliberada con algún propósito inconfesable, sino que nos encontramos ante las consecuencias inevitables de un proceso de transmisión textual, acrecentadas por las transformaciones lingüísticas y culturales acaecidas en esos años.

Los cambios más numerosos eran estrictamente ortográficos. Juan Jiménez Cerdán tenía unos usos gráficos más libres y heterogéneos que los escribanos profesionales, y muchísimo más que los de un taller de imprenta. Consecuentemente, en la edición de 1496 se limaron esas peculiaridades para acomodarlas a lo más común. Por mencionar únicamente algunos cambios frecuentes, se eliminaron buena parte de las *h* antietimológicas de palabras como *huno*, *hotro*, *hel* (pronombre) u *hopinyon*; la caótica convivencia de las formas *e*, *he*, *et* o *y* para la conjunción copulativa basculó hacia un cierto predominio de la primera de esas opciones; se restringió el uso de *γ* a contextos muy concretos, reemplazándose por *i* en palabras como *tenya*, *nyeta*, *Nycolau*, *latyn*, *sy* o *myo*; o se regularizó el empleo de la doble *s* en los imperfectos

de subjuntivo, como era usual en las escrituras notariales, frente a la simple que solía utilizar Jiménez Cerdán (*informase, aviesen, fesen, obedisen*).

Los cambios iban más allá de la uniformización gráfica, y reflejaban la mutación lingüística que había atravesado el reino entre 1435 y 1496, esto es, la sustitución del romance autóctono por el castellano en la escritura. El propio Gonzalo García de Santa María, corrector de la edición, explicó en 1488 los motivos políticos que le animaban a escribir en castellano, «la lengua del imperio», así que no sorprende que esa preferencia se infiltrase, de algún modo, en la *Letra*. Puede decirse que, de manera general, el impreso trató de respetar la lengua original, pese a que estaba completamente desfasada, y seguramente lo hizo porque aportaba un punto de credibilidad y autenticidad al mensaje. Pero eso no impidió que el castellano recién llegado penetrara profunda y constantemente, unas veces para hacer más transparente el significado, y otras por la inercia de quien estaba acostumbrado a usarlo al escribir. Esas modificaciones no eran sistemáticas, pero bastaron para que una misiva redactada en perfecto aragonés virase, en el impreso, hacia una amalgama un tanto incoherente de influjos aragoneses, castellanos y, en menor medida, catalanes. A continuación, repaso algunos de esos cambios, que nos interesan tanto por ilustrar las modificaciones introducidas en 1496, como, muy especialmente, por ser la excusa perfecta para mostrar el tipo de lengua aragonesa que utilizó Juan Jiménez Cerdán en su escrito.

Los ejemplos de castellanización fonética de palabras autóctonas son numerosos y contundentes. Por ejemplo, en el original se utilizó tres veces la palabra aragonesa *nueyt* y cuatro *guey*, pero el impreso las cambió por sus equivalentes castellanos *noche* y *hoy*, salvo en una ocasión cada vocablo en que se mantuvo el autóctono. Otro tanto se puede decir de las formas *mucho*, *fecho*, *drecho*, *dicho*, *sospechas*, *castillo* o *Castilla*, o de los numerales *ocho*, *cinque nta* y *ochenta*, ninguna de las cuales aparecía en el original. Algunos tipos léxicos propios se alteraron ligeramente, como *oblidar*, *antigo*, *periglo* o *qi qi ere* que pasaron a ser *olvidar*, *antiguo*, *peligro* o *qi enqi era*, y unos pocos se reemplazaron completamente: donde una orden se había *meso en exsecucion* o los urgelistas *talloron* el brazo a un enemigo, el impreso decía *puesto en execucion* y *cortoron*.

La conjugación verbal se modificó allí donde aragonés y castellano más discrepaban. En el original, la segunda persona del plural presenta la desinencia *-z* siete veces (*tenez*, *porez*), pero en 1496 pasó a ser *-ys* en cinco de ellas (*teneys*, *poreys*). En las terceras personas del perfecto simple, la desinencia *-ORON* (*començoron*, *empachoron*) del plural se cambió trece veces por *-ARON* (*començaron*, *empacharon*), y solo se mantuvo cinco; y la desinencia *-É* (*contecie*, *die*) del singular pasó siempre a *-Ó* (*contecio*,

dio), un indicio de que el editor pensaba que podía no entenderse (de hecho, en varias ocasiones el impreso se confundió, convirtiendo *havié* ‘hubo’ en *havia* ‘había’). Algunas formas diptongadas como *tiengo*, *yes* o *yera* fueron generalmente reemplazadas por sus equivalentes castellanos *tengo*, *es* o *era*. Los verbos incoativos se castellanizaron, de forma de *obedisen* pasó a *obede-ciessen*. El participio fuerte *respuesto* se convirtió en el regular *respondido*.

En cuanto a la sintaxis, varios pronombres adverbiales EN/ENDE e I/IDE se suprimieron o malinterpretaron; por ejemplo, la oración *se’nde yria* (‘se iría de allí’) se convirtió en *sen de heria*, que carece de sentido. Lo mismo pasó en la combinación de pronombres de *le’l consellava* (‘se lo aconsejaba’), la cual se transformó en *el consellava* (‘él aconsejaba’), alterando completamente el significado de la frase. Se introdujeron casos de leísmo y loísmo, harto inusuales en el Aragón medieval: así, en la frase *le havia consellado que lo ficiese* (donde *le* reemplaza al rey), el pronombre pasó a ser LO, mientras que en *lo tiroron a su alguacir* (donde *lo* sustituye a un hombre), pasó a ser LE. Además, en la frase *antes que no ysse* se suprimió el NO expletivo.

Esa castellanización de un texto en aragonés al ser impreso en Zaragoza a finales del siglo XV era, hasta cierto punto, previsible, pero no lo es tanto que se introdujesen bastantes catalanismos que Juan Jiménez Cerdán no había escrito, como *qat re vegades*, *consellaren*, *visbe*, *regne* o *feta*, donde el original decía *qat ro vegadas*, *conselloron*, *vispe*, *regno* o *feyta*. También aquí la explicación se debe buscar en la generalización del romance de Castilla: presumiblemente, algunos de quienes prepararon el texto impreso tenían ya un conocimiento del aragonés medieval lo bastante precario para confundirlo en ocasiones con el catalán, una lengua muy próxima con la que estarían más familiarizados.

Otros muchos cambios no se pueden atribuir a la castellanización, sino a simples confusiones: la puerta *Cinecha* de Zaragoza se convirtió en *Curega*; *Ximen Perez de ðl anova* pasó a ser un absurdo *Ximenez Perez de ðl anova*; la *invención* de la institución del Justicia era la *intención* en el impreso; y, lo que es más sorprendente, el comienzo del título original de la carta (de la mano de Juan de Sabiñán) era *Letra enviada*, pero en 1496 se tornó en *Letra intimada*, de manera que el nombre con el que todos la conocemos es, simple y llanamente, un error. Por último, en un puñado de ocasiones, las confusiones alteraron significativamente algunos pasajes del impreso que, gracias al descubrimiento del original, ahora podemos llegar a comprender. A título de ejemplo, véanse el tenor de las siguientes frases en 1435 (primera columna) y 1496 (segunda columna):

<i>Priso la mayor partida de los ciudadanos de Caragoca, los qal es presos firmoron de dreyto (líneas 319-320).</i>	<i>Puso la mayor partida de los ciudadanos presos, los quales firmaron de dreyto.</i>
<i>En tiempo de aqe sty rey, murio hun grant mercader qi tenya botiga do &amp; nt Per, en las casas de Domingo Perez de Cosida, e aqe sty rey envyo su alguaçir (426-428).</i>	<i>En tiempo de aqe ste un mercader qe tenia botiga do &amp; nt Per, aqe ste rey envio su alguazir.</i>
<i>Por via de bandos, d'ally avant no havie q istyon (520).</i>	<i>Por via de bandos no havia qe s-tion.</i>
<i>E tiso Cortes en la dita ciudat, en la dita &amp; u, he ally fue jurado por rey e senyor, apres dias suyos, don Alfonso, primogenyto qi era suyo (647-649).</i>	<i>Tiso cortes en la dita ciudat en la dita &amp; u, e alli fue jurado por rey e senyor. Apres dias suyos, succedio don Alfonso, primogenito qi era suyo.</i>

En definitiva, el descubrimiento y edición del original autógrafo de la *Letra intimada* (¿o acaso deberíamos empezar a decir *Letra enviada*?) nos permite acceder a una versión de la carta inmejorable, y desde luego muy superior a las que teníamos hasta ahora, tanto desde una perspectiva histórica, porque se resuelven de manera definitiva todos los problemas textuales que llegaban a oscurecer algunos pasajes, como también desde el punto de vista del lenguaje, pues el aragonés en que fue concebida se nos descubre libre de alteraciones. Sin duda, un hallazgo por el que los historiadores, los lingüistas y, en general, toda la sociedad aragonesa, debemos felicitarnos.

### *Presentación de la edición*

En las páginas que siguen se incluye una triple edición de la *Letra intimada*. En primer lugar, figura la edición facsímil, es decir, la reproducción fotográfica del manuscrito original del Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza; debemos expresar nuestra gratitud al Colegio Notarial y a la archivera Zulema Ledesma por su disponibilidad para hacer la copia digital con una resolución excelente. Y a continuación, aparece la *Letra* de otras dos maneras: en las páginas pares, la edición propiamente dicha del ma-

nuscrito, o lo que es lo mismo, su transcripción; y en las páginas impares, la traducción al castellano. Hemos querido que ambas versiones aparezcan en páginas enfrentadas y avancen paralelamente con el fin de que el lector pueda cotejar fácilmente el lenguaje y la retórica medieval que utilizaba Jiménez Cerdán, con su significado en castellano actual. Nos detendremos brevemente en los criterios seguidos en la edición y en la traducción.

La edición es al mismo tiempo paleográfica y crítica. Es paleográfica porque reproduce con precisión el texto transcrito, respetando la ortografía y la lengua originales, marcando en caracteres itálicos o cursivos aquellas letras que se abrevian en el manuscrito y nosotros hemos restituido, e indicando en el aparato crítico las rectificaciones, interlineados y tachones. El único cambio que hemos introducido sobre el original ha sido ajustar al valor fonético habitual en aragonés medieval los pares de caracteres *u/v* y *i/j*, que en el texto se alternan –como era habitual en la época– con una relativa libertad: así, en nuestra edición *v* representa la oclusiva labial sonora (realizada /b/ o /β/, igual que las letras *B* y *v* del castellano) y *j* la fricativa dentoalveolar sorda (/tʃ/, es decir, nuestra *CH*), mientras que *i* e *u* se reserva para los usos vocálicos o semiconsonánticos; en la práctica, eso significa que hemos cambiado *vujese* por *uviесе*, *auja* por *avia*, *qj* por *qi*, o *hvnyon* por *hunyon*, pues respetar esas grafías aportaría poco y entorpecería mucho la lectura para el no especialista.

La edición también puede describirse como «crítica», porque introduce algunas modificaciones para obtener una versión fácil de comprender y acorde con lo que Juan Jiménez Cerdán quería transmitir, lo cual implica una cierta dosis de interpretación. Esto se traduce en que un par de erratas evidentes se han corregido e indicado en nota al pie (líneas 563 y 726), o en el empleo de mayúsculas, signos de puntuación y diacríticos de acuerdo con los usos actuales. No se han utilizado acentos gráficos, porque hacerlo exigiría un conocimiento de la prosodia del aragonés medieval del que carecemos. Asimismo, como se explicó más arriba, se han resaltado en negrita las adiciones que Juan Jiménez Cerdán hizo en la segunda fase de redacción. De manera más general, hemos despejado la caja de escritura de todo elemento ajeno al propio texto que podían entorpecer su lectura: los números de folio se desplazan al margen derecho, y las notas al pie no se corresponden a una llamada, sino al número de línea que se indica en el margen izquierdo. La numeración de las líneas, además, pretende simplificar la citación de fragmentos de la *Letra*, tanto en este libro como en trabajos futuros que puedan hacer uso de ella.

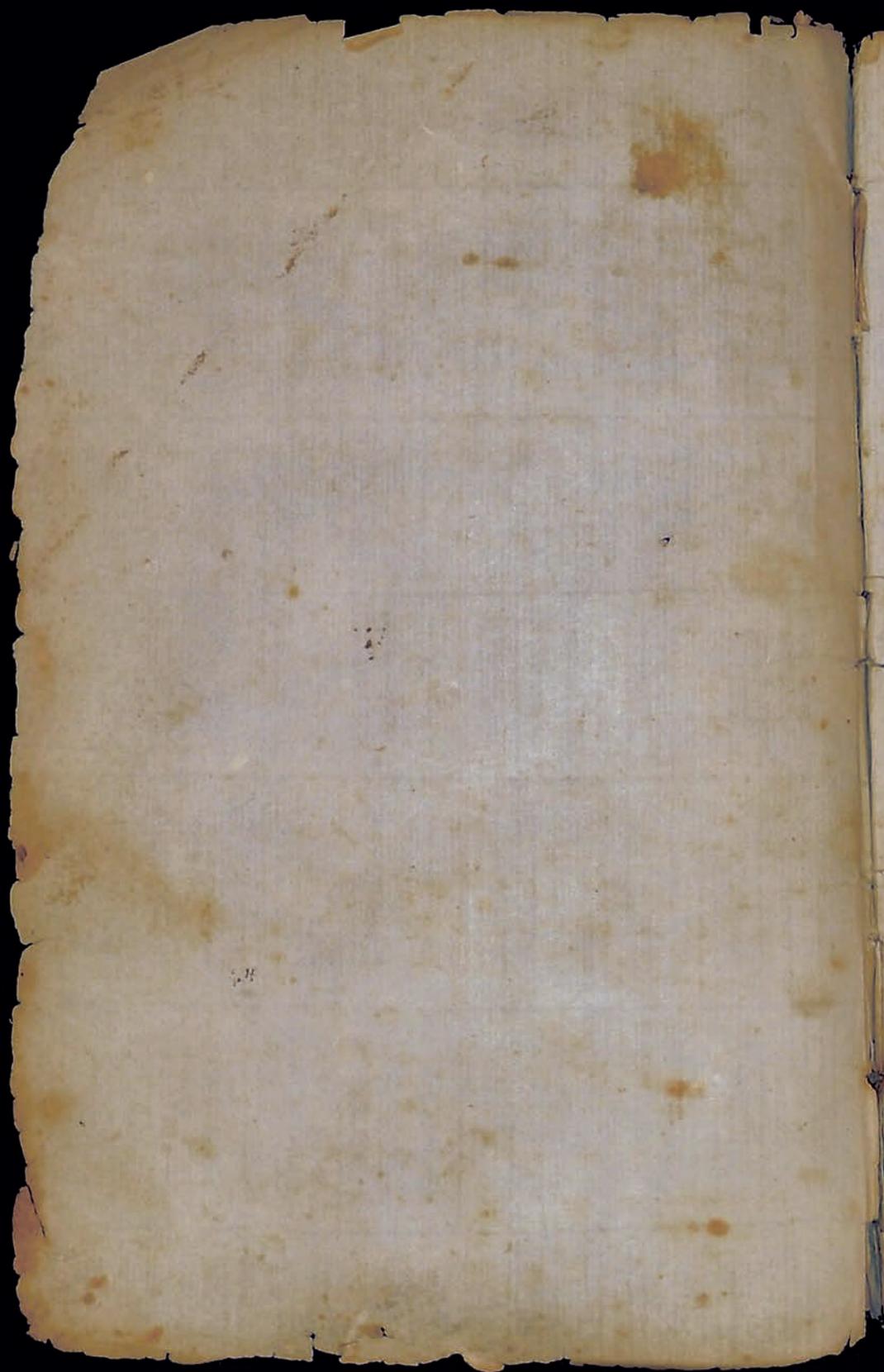
En último lugar, la traducción al castellano hace accesible el texto histórico para cualquier lector interesado y, en consecuencia, es bastante libre.

Cuando el traslado literal de un idioma a otro volvía las frases incomprensibles o, lo más habitual, eliminaba los sentidos sutiles y profundos del original, hemos preferido replantearlas para conservar la intencionalidad del Jiménez Cerdán. Los nombres de personas y lugares se han actualizado de acuerdo con el castellano actual. Todos los restantes aspectos relativos al contenido de la crónica se indican aquí (y no en la edición): se señalan en cursiva los nombres de aquellas personas de las que hay una pequeña bibliografía en el apartado correspondiente de este libro; se aclara el origen de todos los textos mencionados a lo largo de la *Letra*; y se añaden al pie algunas notas históricas sobre los acontecimientos mencionados con el fin de facilitar su comprensión y contextualización.

**La *Letra intimada*:  
edición facsímil**



Letra enviada por do Pedro de Arizón  
com o mestre de campo Inácio de Azevedo



En muy honorable et circunspecto mess<sup>varon</sup> marcy  
 Diaz de muy justici de arago joha emenez  
 arda mayor de dias pellado a via honor e  
 plazer / entendido he por yssnas fe dignas / Como  
 vos querades e cobdiades muyto fabz de my  
 dros justicias de arago pagados qui han pido  
 yo hordeos sus hitaciones e de sus feytos e como  
 aquel qui de present no ha en el regno de arago  
 de tanta hedat fqm dena han tan gran memo  
 ya dros dros feytos he oros el regno my  
 loo haya asi horde decontar a los pccers e  
 antiguos de aql por q me rogavao q vos in  
 formase dros cosas pbs dros como aql qui  
 de present regides el dno oficio lo querades  
 fabz he entend: por q quando yo vza regide  
 et rogavao p<sup>ra</sup> racionable exmptos al  
 regno las quales creo q pccido de voluntat  
 de nro pnyor dros por quelos de aqnesti reg  
 no haya memoria de agllos he dta libtat  
 q dene han <sup>de pccer datta</sup> respondiendo a vras rogavas  
 he dequesa p<sup>ra</sup> yndamer vos notifico dta  
 in ventio he por q dtao como el oficio de  
 justicia de arago fue rlado <sup>como que dta</sup> he ayto dros  
 justicias de arago qui <sup>el pccer de present de oficio</sup> de memoria dros  
 pagados que yo conoze <sup>enya</sup> ha pido pccer



lteros clas fillas los bienes eynerto pnde  
 yene en eno fuero atyo he oydo a questo or  
 viero los q demandana Rey que faremos si  
 no hemos Rey eyn nos gouernar todo el dia  
 huos aboos nos mataremos he robaremos  
 yoz q ayda grai altertacio exlibtacio entre  
 ellos mouidos yoz grai de nro pnyor dros  
 he yoz exyemlo de valeryo maximo ent titol +  
 de modderion q dice q hu Rey clamado reho  
 yonyo Rey exytanoz tanto queya fac  
 justicia que hente dia q yoz si marex no yera  
 baptat era fia q vnyer su Regno libero  
 he absoluto eshe dos y honbris co qello dros  
 quales el epy pncepsse haneyt de fac  
 lo iustit eno sm ellos epabido aquepro yoz  
 pu multz epy fillo vnyero muy yrado o  
 a hel p deytorolo fuermet dlo q aya sey  
 to/ a los quats deynyo q ya fia q dalia  
 uat el mlos fuyos no haneyt el Regno  
 tan libero he absoluto como haneyt de ymo  
 yo qto auya mas durabl emob ppetuo q  
 aquel Regno era de mayor duraba p mas  
 firme q yoz mayor iustit esheo p Regia

Ne yoz laglla daco los jobz dros q qstados  
 no p durabto quya nullid violen q qstados

El Regno de arago acordado de esleto Rey po  
q huviessen hu juez entre el y ellos q huviessen  
nonbre justico de arago de primero de algunos  
q ante esleto al justico q no al Rey si que  
q aglla q dize lo esleto saliauat toda ve  
gada ha fuydo justico de arago ent Regno  
he conoce de todos los fechos tocantes al  
primor Rey assi dema dando como defen  
diendo de los justicias de arago q ha po  
do ent tpo pasado e de quales po fuydo  
memoria e conoçencia primera he oydo  
nonbrar a hu q se clamava periz periz  
justo aragone et aragone po mudo he  
hoydo decir a alguño qto conoçer <sup>mas</sup> he  
hoydo oir q jaze en los pedregaderos de arago  
en la claustra ent claustra de santa maria  
de monpezat hebit en la pazet. Ena ran  
la noçe syes agora quey hama hu  
fija de cavallero muerto la qual se di  
cio que vera porada por de pentaçio  
fuya (dize huve deca amuytos anti  
gos q hama pido justo de arago de  
pedro pime periz de jala nona he  
algunos lo hama conoçido de qual  
se <sup>par</sup> mencio como justo de arago en los

fuon el Rey do jayme los quales todos  
 agrat y ruda fuon traslados y oit como  
 just y do manz enlaty esico muytas obfna  
 cas alas quales por los amigos fue orado  
 grar fe car los obfnaqas que dixi y do jay  
 me y el epual todas alas demas fuon/ju  
 yas elo q mas el dno do jayme y fico q los  
 coloco por tuolo dempoo <sup>segun dno dno abo</sup> y pas, aqui se just  
 ha pido homyo dlos antiguos que fegio  
 el oficio de justado bre quazda a myos/en  
 muy bna fama et notabl rpe fu capa de  
 hueracio en las capas q se pnt en y moss  
 loy emenz y heresia en la yerroqya y pta  
 maya la mayor las quales le viene por  
 herencia y fu mado e alli tenya cort fne  
 enterrado el dno just en la capella y fanta  
 fe q ye en la claustra y fanta maya la  
 mayor en hu bap muy honrada met  
 q entera yyy yd toda vegada par pbr  
 el dno bap hu cobitoz y pda /ola ge  
 nacio el dno just viene el dno moss  
 loy emenz equ emana la muller y doz  
 feno y rozillas que fu vifaguelo fue fu  
 y su fillo <sup>Vina</sup> <sup>Vina</sup> asi mares my muller q fu

amigo

Vina Vina

maria yeyo el pan



de su fillo emulle de do arnalt de francia  
 de ynes de aquest fue just de arago do  
 preud gil ray erema fue capas en la yerro  
 quya de santa <sup>edna</sup> cme de caragt las qualo  
 fu de present <sup>edna</sup> don felix de caprio quando  
 fue just de arago no lo fue enterrado  
 en los puyos de caragt en hua ca  
 yrella q espua do es agora el coro de  
 do monesteyo de su genacio viene el do  
 do felix de caprio en su mano car el do  
 just hanye hua filla la qual cap conl  
 nobl do gombalt tramater los qualo  
 el do do gombalt yella humero hu fillo  
 llamado affimater do gombalt el qual  
 conoie yo bre hanye hua filla q cap conl  
 nobl do yedro de caprio <sup>su</sup> muerdo el do  
 do preud gil fue just de arago do yelegu  
 de angano el qual huanu he era sus capas  
 los q fuos de do beleinguer de baraxpi  
 pitadas en la yerroja de sant jayme / e  
 quando muze fue enterrado en la yglesia  
 de santa maria la mayor de arago de  
 en la capyello frente de la puerta ma  
 yor q agora yeb de do gombalt aznas de  
 garden de su genacio noy conoie oty

Primo hua <sup>hija</sup> filla de ju filla la qual conoca  
yo bre q cap ymo co fillo de do joha loyez  
de rex just de arago he dya muerio agl  
en valencia con nobl moss per de vira  
lagut / jms / dya de agnest fue just de ara  
gon do yelegy de obliat quato fue just  
de arago no lox creio q fue yoro tyo fue  
enterrado en fante maya la mayor en la  
capuella de fantagna fuon sus capos  
he hitana ally los capos q de pper fo  
de moss joha de aglor suadas en la pa  
roqa de fanta maya la mayor. En ge  
neracio no creio q y haya de pper alguo  
yms / dya de agnest ent tyo ola hmyo fue  
just de arago do galacio de tarba he hita  
na reed sus capos en la parroqa de par  
myolan de coragoet ffuero dya de moss  
marty loyz ola miza quato fue muerio  
fue enterrado en la sta eglefia de fant  
myolan denat de altax mayor e agnest  
trasplato <sup>en</sup> los fuos ola hmyo de domas  
en lary pper parece por tenor de agllos  
creio q fue yoro tyo just de ju generacio  
fue ju fillo do fano de tarba myt /



En lugar de estos cosas que se de de la gna  
llar / de mudo esto fue enterrado nolo p[er]t[er]o  
de aque[sta] fue just[icia] de arago de domingo de  
yazu ep[iscop]o m[ay]or he hitana erenna con  
en las cosas mas mayores situadas en la  
parroquia de santa maria la mayor / en  
yoco de tpo aque[sta] tpo con ante en las  
cosas mas de la madalena effue just[icia]  
en tpo de la guerra de rey de yedro de  
capriella con el rey de yedro de arago he  
sane m[uch]as prerogativas e honores del  
cor[on]a de la guerra lo fue cayda de  
arag[on] he el p[re]sente la ora encataluna  
lo fue en las cosas de arago en lugar  
1. herenna las cosas encataluna como lugar  
de just[icia] de arago fue en age tpo el  
d[omi]no p[ri]m[er]o rey de yedro y de otros p[re]sentes  
arag[on] e firmar regu[er]os con el d[omi]no rey  
de capriella al noble moss[er] d[omi]no almag[ar]  
de ornello he ha el p[re]sente y de memoria  
de d[omi]no rey de yedro ap[er]tiguacion de de lo p[er]  
arab[er]se q[ue] era de arag[on] por q[ue] el d[omi]no just[icia]  
por defensio de la p[ro]videncia de al f[er]re  
ocupado ciertos bienes de su oficial

esse gregorio de angustolis castellan/ facia missi  
 do ya missi de fuis fuepe vedada contra  
 el dno jupior en huas cortos que celebrava  
 en caragoof por roza la corte fue publica  
 do q' venocap amillap el dno pcep como fue  
 p' gra fuis equa fuepe fu mce de deardes  
 fuple le hama q' pella do qto fuepe equa ma  
 dap agl p' cremado he el pando en las dno  
 cortos en p' p'yo acostubrado dno q' d' dar  
 hera q' hama feyto fac pcep de p' p' p' p' p'  
 gra el dno jupior a p' p' p' p' p' p' p' p' p'  
 cebrpe equa hama feyto reconod agl equa  
 nope ibana el p' p' p' p' p' p' p' p' p'  
 my al f' f' gno/ equa p' p' p' p' p' p' p' p' p'  
 cent fuepe el enta dno q' d' d' p' p' p' p' p'  
 ayadip emado el dno pcep p' p' p' p' p' p'  
 ala cort cremado/ eaquepo dno el dno  
 jupior p'  
 temedole en gra emce p' p' p' p' p' p' p' p'  
 ras las quato hama mepe en obra/ ele  
 bepe el p'  
 d' p'  
 q' hitana en la p'  
 llamado maten fillol dno hua grat/ ce dula  
 de g' g' g' gra el dno jupior q' p' p' p' p'

maso libello difamatorio q' uno agriente  
+ fagonabl o demada de qual demada  
de copia part por el p'ezinto aglio agri  
pu jura edemado de agt assi como en noto  
yo p' q' demada en las yenas q' dema  
p'pon en persona he entres en lo demado  
ent deo libello si v'ant fueffe / e fue come  
dado el deo feyto ago p'ha p'ez d'ca  
p'ca caualtero yado de do p'ha p'ez d'ca  
elomamet defunto <sup>elugit q'nt de demado</sup> como q'nt p'nt  
cas q'ca el deo marcu fillol oficiet  
el deo libello difamatorio el p' q'nt  
naso en las yenas corporales exequi-  
harias / q' deo justit merecia si v'  
ant m' fagonable fueffe lo que p'ca  
hofueado q'ca el que p'ca ofimio  
gla p'ona etico de deo demada  
algunos amigos de aquel de voluntat  
deo out mediat el deo de p'ha p'ez  
p'nt p' p'ntimero ent' el deo justit  
he el / q'abido q' el deo libello difama  
torio hama dado por q'pello cordiaco  
de aceros ad vocados eorcos emulos  
de deo justit / fue tratado ent' ellos

hamezo pcedat el dno marcu q xp ala  
 cort genal e todas las cortos de la ciudad  
 que dize pblitamer como el hama  
 zado aql libello en la cort por qdello e  
 pnduo q talo nombra do las psonas  
 q aeya q no era vdar e demadana  
 pdo al dno just dlo que falsamer lo  
 hama difamado e enclayado cassi fue  
 fuyto en aquesta mania e fue me p en ex  
 pncio a questa just fue muy efforçado  
 cor amy me mbeza q hua vezada do  
 jurda pez q vupes portat veces q go  
 uernador fue arado psonalmer dlan  
 el ele fue dada demada criminal como  
 crebantados q fue e por qle en padoro pu  
 firma q dreyto por cora pblita lo se  
 tip como qd he d qd agndes vengayos  
 lo que acayhenta pny otra vezada pba  
 q alberuela era qd en la carcel comuna  
 dlo dmdat que aqlla hora era entre  
 la puerta ancha de la puerta ent muro  
 q puerta por hua lugar q drey no  
 me mbeza buamer qmera e demado

se manifestado por el dno justiel en  
 vio su benigno amonifestarlo ala  
 dca carcel e el carcelero elos que lo  
 guardana no qntuero fac la dca  
 manifestacio he amda felacio el dno  
 justiel dlo pb= dno el marcy fue ala  
 dca carcel psonalmet co qyama e  
 de ptales e comecoro d feyr e cobes/las  
 pueras d aglla emas por fuerza q  
 por grado hmoerole aluzar el dno  
 ppo eleuolo consi e denat d agll just  
 firmo d dnyto el Rey do jha pbrla  
 pmogetia epado pmogetio cuct  
 fu padr la qual le queya tirar aqul  
 ruyacion d fu madre pta dona for  
 riana <sup>por pda fu pmogetia por lera pmogetia</sup> de arago letias <sup>acostubrada</sup>  
<sup>potuamen q noley mjer por pmogetio mulo obedi</sup> para hel cal feyno aqul <sup>do do mjo</sup>  
<sup>en el dca just</sup> <sup>hor dno e clare mjer</sup> <sup>en grat</sup>  
<sup>fuero feyros por el Rey do jha pbrla</sup> <sup>he dca dca</sup> <sup>heyr e amos de micio</sup>  
 el oficio de justiciado en my enydo  
 de Rey do jha caql dno am loficio  
 por de micio fuya he lapi acabo  
 d dos amos yoto mas ho meno

el mundo como buen cristiano en la ciudad  
 de caragoos fue enterrado honorablamente  
 en la yglesia de santa maria la mayor  
 de caragoos en la capilla de sant jeronimo  
 en la qual se hizo la fiesta de su cuerpo y de  
 su genacio fijos de marcelo cony he  
 rrederos cony el qual mundo en la guerra  
 de palia en fuyto del rey de marra y de  
 de palia fue enterrado en los predicados  
 de <sup>trayona</sup> ~~trayona~~ elego dos fillas el dno just  
 lo hua fue mulla de moss goncalbo de lo  
 mo pnyoz de Cerma de ora de moss joha  
 pmenz de pala noua en el dno oficio  
 xxv años poco mas o menos años  
 el he rey de yo he segido el dno oficio  
 xxv años econdre que pagado el dno  
 tyo enyos de la pnyora Reyna dona ma  
 ya de sant segnat como aluqant de  
 pnyoz <sup>el orden de palia los fijos de caragoos</sup> ~~reyes que he conocho~~ <sup>de do marra de palia en la Reyna de marra de do</sup>  
 en arago el pnyoz rey de yndia antes  
 yo fue pnyoz enyo el pnyoz rey de  
 joha que me dio el oficio del pnyoz  
 rey de marra cal pnyoz rey de fonda de  
 cal pnyoz rey de alfons de sant



Reynat he han graciado muytos feyros  
de oficio he otro ent Reyno y o tempo de  
age tanto empo de aquesto y o aquesta  
faco exor q se qstiruydo enedat de  
✓ he exo amdo he emsto ehozo amny  
tos amagos feyros eois p mvalaga  
mer al dno do domingo eoa pad  
myo he ado myge de cayella my no  
q era grades jurysas e feyros mun  
tos cosas de oficio <sup>de dno</sup> ende afanlar mas  
largamer dno que he visto he hozo  
estas cosas q p<sup>ta</sup> efoemendo ent no  
dno otros jurysas <sup>empo</sup> e p<sup>ta</sup>mer he ozo  
dege q amo dno fno de la honyo q  
es el dno libro los negocios de con  
de just<sup>o</sup> de arago era muy pocos pe  
ojo por cierto privilegio q honra el  
Reyno tocant muyto al Rey por sta  
co el qual la honyo fue suxada  
en arago he emvalencia e p<sup>ta</sup> fignit  
roy muytos p<sup>ta</sup> los muertos guerras  
span dno entre el dno pnyo Rey  
do pedro elos p<sup>ta</sup> dno de Reyno

de arago e de valencia en las cortes genales  
 de arago los quales en el dho primer  
 Rey don pedro el dho privilegio fue donpido  
 por el dho Rey e remediado qd os aduqst  
 aduqstos por toda la cort e nado he por  
 aglla dho los dros fueros de dho dize  
 libro <sup>fuero de arago</sup> el dho oficio fue muyto ampliado he  
 es alargado asi en fijos de ofiales qd  
 fuos he otras cosas pgnit en los dros  
 fuos es qremdo elos aduocados por  
 dho de agllos aduice la mayor puer  
 dros fijos de regno ala cort de  
 + justit de arago / casi mace el oficio de  
 justitudo era antes dros fuos de dho  
 dize libro en el tpo arago de paca dize  
 por q el Rey don alfonso padre de Rey  
 don pedro entyo. de don paco gel rany  
 justit de arago de justit nonbrado fue  
 el jmo que en coyo la pnyanza de  
 justitudo al oficio / pero enagl tpo era  
 mas ml pp que gney tres equatro ml  
 de dize q enagl tpo los justitudo



allegado la denunciao non pcedir de  
fuo por q hera feyto q se fue eq. el Rey  
ofendos no deve allegas rasones q se p  
tas enera fu oficial obagallo estado el  
feyto en deliberao ya fir q se deo p amor Rey  
me honora amador co fu aguarde q no p  
medias enaql feyto entribe q fuer dypuado  
en fu cõpello lo q se denja fue yo veydo q  
haya qnt peligro en la tarda dlos p  
ponas dlos dros q se he que se recibia  
mal yo mercedia han la pena que ellos  
han p suprenyo auto que no p se abel  
yo p mda la dta ad junto no pcedir de  
fuo auto yo den pcedir en la dta causa  
fm el dto ad junto he congo pado dnyos  
vegadas por aguarde pnyos que p se p  
ha el yo huy de p abel aglla veyda  
tarde copado en muy grã qfello do  
era el recebido de Caragoet don garcia  
he odo muytos pleytes honbis assi leria  
do o como legos por fu vice cancelles fue  
p pnesto q el dto pnyor Rey haya ennyado  
por my por tal q auto q no p mda p en la

esta causa se fey velacion de aq[ue]l proceso  
en su presencia e de sus hijos por su ap[er]to  
lo que yo dema[nde] faga[re] al qual yo hego de  
q[ue] no hera yo en mi mano q[ue] ya amo y<sup>mo</sup>  
a[un]q[ue] la d[ic]ha ad[un]ta no p[er]d[er]a su  
he a questo oyo el d[ic]ho vice canceller  
congo yo entra mi v[er]dad me q[ue] nolo  
mo p[er]e q[ue]os q[ue] d[ic]ho p[er]sona hey me  
haya m[er]ced q[ue] nolo fice[re] ent[re] q[ue]  
el amo[re] f[er]ido co[m] mi oyo hego de p[er]  
g[ue] d[ic]ho p[er]ced[er]o q[ue] haya peligro en la  
t[er]ra p[er]maladame[n]te q[ue] noy haya dia  
de ten[er] con ante[re] de fiestas de nadal sino  
aq[ue] he v[er]do q[ue] la d[ic]ha ad[un]ta era ya  
feyta el me m[er]ced q[ue]se disputar ally  
fiera bre feyta hono oyo hego de q[ue]  
fabledo con venencia de d[ic]ho p[er]sona q[ue]  
nolo p[er]da faga[re] con otros feytos del  
oficio fiera afrontado dema[nde]r[se] q[ue]  
en con[tra] g[er]al eno hen ot[ros] lugares fueren  
heylitado q[ue] quando sos feytos h[er]a  
questo hodebat amigablemente el l[ic]to  
alotro d[ic]ha faga[re] d[ic]ho feytos m[er]ito

~~me~~ mas lo deya yo fac que vera fu oficial  
 e sub dno / yo deffo die q yo fualana pgr ley  
 e fuo gla tra que no deya nre deyrado e  
 quesilo facia todo el regno me deyrado  
 hez encargaya pbr m ala final era grar  
 muer coyo q mnytas necnas yo me pte  
 de ally no contero / el dno pnyoz fu vice cae  
 ller he algunos q fu ofello dlo que yo / aya  
 feyto esito fcomillozole que yre aca q ha  
 guera que me mada q d alla eq me mera  
 qaz creytag fuermet dlo que hama feyto  
 he dno / por tal q enaq feyto en oio coo co  
 ha el fuez enfanor pnyo mas que de  
 regno esefeyto el fue ala dno casa dlo  
 yo enla cindat amoss ofeno ala may de  
 ceullo guera cay q fu ofello el qual de  
 pt de dno pnyoz rey enuyo por m he  
 por domygl q ayuella el ofello el qual  
 yo ayu como iql glo entedia ta bre  
 + como of q fuez enl regno epoi do / vi  
 cent q yegura q ay era deudo po  
 mpo que ypmos ala aljafena quel  
 pnyoz rey lo hama mada q fualap

con nosotros e yzta fuya los quales se fecho  
fuemos alla he el nos mado e yzta el p  
myo q yzta al dno lugar e guerra ala  
dno casa e por mlo fue de pnesto que  
1. mende marañona muyto q no crea  
q tamalos es cazadoro amex ent de gno  
como no pto yo que acorda qamos e fe  
leyamos de pnesta e gado a questo por  
los ayutados de de gno tan tost vy  
myro q my heme de gno / creyero con  
carra q por cosa de mudo no fue alla  
cor atendido que el dno pmoz rey era  
tan myo q e my calguos e qn q pello hy  
haya mala intencio que e dubo qd que  
no me matax home fey de nciaz el o  
ficio e que el de gno pna juado de oficio  
e de gno libertades como a glla ora no fue  
fecho el fno q vacar el oficio reger e qe  
los lugares e mperes de jurat pgnit e e q  
p gent e por a gta dno de gno pnde fey  
fno / q si macep el dno my gado ya sia q  
fues muy yforzado me dno lo q los dno  
ayutados me haya dno e de fecho yo fey  
de pnesta q yo faya el mandameto

114  
el primer Rey q' facia gra q' si por dese  
ser la libtat el Regno moria como mu  
yo paut tomados q' quise por defendi los  
suytos de la yglesia que dixtamet me  
yha apasado e pua en gha colos pautos  
lo qual de pnesta fue deplacuer a los p  
bre dros. culos dros dos p' honbis que  
haya q' m' co m' q' p' unya flexado vo  
lent' q' m' parente q' co yanza emeneto  
la yda en p' ciano fuemos al d'ro lugar  
q' Guera q' campo alo ygado el d'ro p'  
m'or Rey ep' bido q' eramos ally f'yo nos pu  
yar alo cambio so el era en abienos co  
t'ua cara e d'ro r'alo op'ntares yalan  
ros y p' yo he enviado por vos por la  
d'ro q' nos d'ra el vice caxelles q' m'  
ally p'ent co o'ro q' pu q' d'ro el qual  
me d'yo en efecto lo q' me haya d'ro en  
Caraxit p'ent q' el <sup>d'ro</sup> primer Rey e q' q'nt  
q' d'ro deytando me d'ro que unya f'yo  
e d'ro he el d'ro primer no acabado en  
cara lo q' el d'ro vice caxelles unya come  
gado adiz d'yo f'yo quat' vegadas

Juzgado en buena mano vosto digo equada  
vegada q me lo dize la bejana la mano  
de dize yo vos lo digo engra endes q  
mas por palabras q ya di que no se  
pemos el tornava hoc enbua mana  
yo replicoale <sup>lo</sup> queo q jufo elo qto ha  
ya <sup>do</sup> encorrajt exgrado a questi for  
ena quepa mana exreiendo comat  
de medixo que dizep ala Reyna que  
era encorrajt q el dia figurat <sup>esta</sup> que era  
vieppa q cobodamyo ~~para~~ aena co  
ello exrises ena quepa mana de lu  
vye proq fao qto doo mo qyano <sup>esta</sup>  
patunax ally co m apatas ya fia que  
fuepe bren apullado omeo q queo q  
dico nos ama feyo qto q xriamos co  
bien q amado ally le yo dize los de co  
pello fer mudas fu bus encorrajt exgraj  
yo fabre por algunos no fino por lo ma  
por pida de ello <sup>allos</sup> mas el los deppuso  
q por por que <sup>allos</sup> haneppe nolo faid  
barallas conl juft de arajo cico qto

membrana como hama ayudado de oficio  
 quando una firmado de dreyto pbrila ymo  
 genyta pbrila de sup es dno yo los pbr  
 dnos vnyemos con grat ylad ala ciudad  
 efuemos de colly dos alegmet por los di  
 putados emyros o to car todo hombre se  
 tenga por dno que no deparara en agna  
 mana pny entyo de agny Rey muryo hu gnr  
 mca de qm tenga botiga do pant per  
 fndos casas de domyo perz de cofra  
 esqueste Rey en vyo pu alguacil por yn  
 deye todos sus bienes ala dno botiga qz  
 heredos efactors vnyero am co vos de  
 aplydo efimoro de dreyto sobz los dnos  
 bienes yo en vye m hguero afez ymbicio  
 al dno alguacil qm faga la dno expen  
 cyos emanifestarlos dnos bienes la  
 qual en ybicio le fue feyto / epas q no  
 sup cejar tan tost ala dno expenao fue  
 urado psonalmet deuat m efuele cada  
 demada cymal como el firmas de dreyto  
 pbr aglha fuele Enyada la firma  
 efuero fe por carta <sup>plura</sup> como hama ceba  
 tado m supbicio por la qual sup volo

deso como yo ve que en dia osos enmy  
caga no me veniebra bien el nonbre de al  
guacil mayor de aerto queza catala edespuer  
de aquesto el y los otros oficiales de caga de  
rey e guardador de vey en deso cierta la  
firma. de dreyto feyto de uat my en emy  
guybicio / mureo aquesto rey de joha sen  
fillos mayores sucedio el reyno en emano  
el rey de marcy quela hora era en el rey  
no de palua en el tpo de aquesto rey de reao  
ente moss gil de hory de hory portar veos de  
gouernador enmy como just por dero dros  
oficios cierta quipyo e por q aquesto es / digno  
de memoria fago de ay mentio en por to da  
nada ungl de almunya fue yo por el  
dro portar veos <sup>fue da</sup> <sup>unida</sup> <sup>de</sup> <sup>por</sup> <sup>el</sup> <sup>dro</sup> por  
tero fue dada vos dally de deuat my  
por cierta fue demandando manifestar  
yo atorgue las letras atorgadas por  
fue lo manifestar las quales al dro por  
tar veos fueron presentadas e el no quis  
tue fargor la dra manifestacio ante  
oculto el dro yo enyo que enya poder  
cuenta la puyson mya por el / pro

cosas de yo fue segun yo q pueyep  
 pbr aglio como poco valies dar pntencia  
 hofei pmsion alguna si aglla no fue exp  
 gusa omefa en ex pntio yorla qual vaxo  
 yo delibere q guocaz ala emdar q caragf  
 los plados nobles notables canalleros elos  
 phombres dlos emdado el regno los quales  
 clamados capurados enla dta emdar  
 hoy da my felacio delibero en favor de  
 fension el dno oficio q pue q el no que  
 ya dar el dno puep hecomptar la dta ma  
 nifestacio per feyta q yo co todos los el  
 regno dema y conbaza el regno do  
 que que el dno yorlar veces fue por far  
 la dta manifestacio emoff pbr fernandez  
 de heresia fu fillo como notabl canallo  
 dno rato opublato palabras q como el  
 hmyep oydo dar apsonas pntes q mas  
 era hontz remydo q ayudas ala patria ho  
 libuar el regno q no al pado hoyayeres  
 q el era el oymyo dlos hoto quip el reg  
 no le que ya acomodar la banda q  
 el la leuaya volenter he aydo el dno  
 qpello el dno yorlar veces ayda fu

bueno e liberdad como es de honbre pampo q' dene  
mudar su possessio e consello en millor e finye  
la d<sup>ca</sup> manifestacio por feyta / aqueste  
+ fey do marcy nro cortes en cora<sup>ca</sup> he  
fizo ciertos fijos los quales fijos <sup>fijos</sup> <sup>do</sup>  
latados por m<sup>o</sup> de format enlaty ex co  
rono en la d<sup>ca</sup> ciudad e fizo juras por  
fey ayo de sus dias al Rey de fialia  
su fillo / en tpo de aqueste Rey greco la que  
tvo de chelua enre virate de vila noua  
pmpor sta d<sup>ca</sup> villa cuera el govnador  
jurados la ciudad de valencia por cer  
tos aplydos e firmas dadas por el d<sup>co</sup>  
virante deuat m<sup>o</sup> como just querellado  
de ellos como la d<sup>ca</sup> villa fue p<sup>o</sup> con  
lada a fno de arago he ellos firmes  
por de eforado aver el equo bagallos  
que demandan l<sup>es</sup> justicias e p<sup>o</sup> por  
voo enre el d<sup>co</sup> govnador e oficiales  
• sta d<sup>ca</sup> ciudad de valencia por los  
remedios de fno por vigor d<sup>co</sup> quales  
vale aorigue l<sup>es</sup> e ymbrozas enre  
de p<sup>o</sup> curados p<sup>o</sup>sonalmet<sup>o</sup> los  
d<sup>co</sup> govnador e oficiales sta

sea andar e por q no puaero mada fac ciertos  
 endamperos ouenta ellos e por bies he entre  
 los ois quando el dno Rey do marcy p coronio  
 vnyero ala coronacio ararag<sup>ta</sup> ciertos ho  
 ficiales emepageros de la dno andar los  
 quato yo pempore heles ocupe los cofio  
 de pas eito cosas q aducia d<sup>o</sup> el Rey do  
 marcy fue muy famop e congozado q<sup>o</sup>  
 m emedimero los meges p<sup>o</sup> que yo era  
 el myllor mege ~~de~~ <sup>de</sup> la terra q aya feyto tornar  
 mas al dno Rey que era fleumatico encole  
 yo los quato bies por m pemporados  
 por vntencia de la coronacio de acabluen  
 he d<sup>o</sup> en las cortos que tpo el dno Rey en  
 el <sup>avilano</sup> p<sup>o</sup> por m feyto fue amdo portuico  
 he el dno vntente fue defendido e cofuado  
 en la libtat de Regno t<sup>o</sup> el dno pempor  
 Rey do marcy / d<sup>o</sup> tpo cortos en maella  
 he a p<sup>o</sup>o afeato q las libtades de Rey  
 no fue p q p<sup>o</sup> do d<sup>o</sup> en p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 Real / p<sup>o</sup> do en las dno cortos que el  
 queya fac vny asu fillo el Rey d<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> en arago por que vntente qabi  
 he como los Reyes d<sup>o</sup> arago p t<sup>o</sup> d<sup>o</sup>

nas he ad en las libranças de regno que  
pues pando Rey nolo priedea en plaza  
m en pcedencia como los ois regnos los  
de mas p figues a notuac he ordinaco  
+ los Reyes exnates juy en gllas ois  
fue dazo podo amy como agustus de ara  
gon q cono vey por todo el regno  
hen los feyros los singlares por acuo  
tyo ya sia qe just de arago non de yns  
da conoe sino en feyros de auera fue  
he gualdore jupmete los singlars ay  
juz dicio conat aquest tyo acuos  
bandos q ama en azagat entz moss  
marry lopez de la mura de yedio dda  
he pno valdoso de hna pr eso pero  
emenez de anbel do marry de puyengo  
joha martinez de alfoga epno vale  
doses de la orea do haysa mures  
he feydas fuoy trados por m de vo  
luntat e conpennymeto de la hna pr  
esta ois los fiz amigos e fiados  
par final epoz via de dda dos dally  
auat no haysa qm pto en la dda em

entellos

dar Xpuy vnyedo en una aquesta Rey do  
maru vno papa benedito acoragz esto ally ha  
fiestas de nadal he es de costumbres que como se  
la muer de nadal do que se ha al mayor  
hombz quey sia q diga hua licio amaymas  
esta do prete el dno pado panto llamada el  
empador el qta dice leza hua bella prada  
cola qual facasa de bayna rompedoll en  
la mano dice la dno licio la qual prada ya  
sia que muytos nobles e canalleros he el por  
tant veces de gouernador fuer en la dta  
Pudat nola quyo dar nra dta licio come  
+ dar ha hocy alla alguno sino any quya just  
de mago <sup>esta marea medio de la dta pado</sup> e aguesto por <sup>su qta licio de</sup> equiart he honore de  
hocio q tempo <sup>esta forzudo de licio</sup> poy otra vezada pando  
el dno pado panto en mayella en ryo del  
Rey do ferado comido en la dta villa  
el papa al dno Rey he qus ofiatis en  
muytos nobles e canalleros he ha dia ans  
de conuvt el clamo al bipo que era de  
grona q hama de vfar de ofiatis de mastro  
de fala el dno de conuvt edipole que  
queya ven como hama colloquado por hoc  
den en tanta atodos los quey de <sup>de</sup> via con  
epor q nome hama colloquado any quya  
just de mago aqu quya mandole que

tantos años de la casa real de los  
condes hereditarios fueren yo colocado en el  
mayor oficial lego que fueren en mundo era  
yo / año de m los nobles heassi fue feyto he  
aquel dia de gudio el papa qm yo pona en  
los frayes menores de la dca villa fue  
emissa ala yglesia mayor hebe leno las  
falzas el Rey de ferasso con la corona en  
la cabeza eveydo en la mano que yo  
el dia de su coronacio / por un poco de tiempo  
antes que muriese el dco Rey de marcy agty  
Rey fizo lugar de suyo en cargo al conde de  
vegel de pnes que fue en cargo yo fue al  
lugar myo de ympe por visitas my casa  
quando yo ally vino hua gran manana  
el dco conde con gran ptyda de nobles  
cavalleros de Regno esyo me pnto  
ellos tales openblares palabras en efecto  
como el era venydo en el Regno daragon  
como lugar de Rey como el no yndier  
ofar de la lugar remora en tola q hu  
viere jurado en pna mya como just  
henta pndar de cargo y publicamet  
de suar fuos ymplegias e libertades  
del Regno pnt es ordenado por

fno q me rogara q me plaguese yr ala  
 + dca ciudad con el por tal que yndiee fac  
 lo dca para heyo respondiele que <sup>me</sup> marañana  
 muyto de quise compellana car todos los bis  
 cos de regno hanja firmado de dreyto de  
 nat my cuenta hel dreyto q no seyr my po  
 dia usar de la lugarre my aglla pcedia  
 de fno requyedo amy que nolo ad mevesse ala  
 dca para hequenolo deya fac cuenta volu  
 rat dcos de regno car subdana me filo/fa  
 ca q nolo noyex en ot capo mayor capro  
 dia por q el dco Rey de maory no pna  
 q su persona muyto bie digno ele dco  
 q amy me semebrana q su yado hanja ve  
 nido hua vezada encaraqt como lugarre  
 q Rey enolo qussiero aceptar he el de feto  
 qo usar emdo de lenas tu honbr ala forza  
 de trozo los de la emdar a su agnacia  
 ala guerra q para maya de yornello  
 he aglla muy subdandax qd emdar  
 se albolotax cuenta el aneyro a dormy  
 en los frayre menores de el rogana  
 my yado que yera just garago exora  
 dcos y honbr de la emdar si el me dco  
 q no hobrar todo lo pbs dco el queya

fac la dita juria E fizo todo su poder  
de fer me y tantost yo me empleo  
myllos q yndre por ocupacio q afizo  
elo die palama ex fize q p<sup>er</sup> en la ciudad  
dent<sup>ro</sup> dos ho tres dias he assilo fiz ero  
no fue en la ciudad yo auge q g<sup>o</sup>ello  
p<sup>er</sup> lo p<sup>er</sup> d<sup>o</sup>o ecompelloro me que nol  
deya aceptar la juria m<sup>as</sup> p<sup>er</sup> p<sup>er</sup>ent<sup>o</sup> co  
mo la juria q<sup>ue</sup> d<sup>o</sup>o y m<sup>as</sup> g<sup>o</sup>ello el lugar  
q<sup>ue</sup> d<sup>o</sup>o se copub<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> fac en la pen q<sup>ue</sup> era  
yoca p<sup>er</sup>blia met yo no q<sup>ue</sup> fize y alla el  
tip myltas mandas q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> d<sup>o</sup>o m<sup>as</sup> en  
oto lugares q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> me guarda quanto yndre  
he ala dexora subdado me q<sup>ue</sup> por fuer  
ca ho por grado el veny<sup>o</sup>acaga ma ho  
ha ot<sup>ro</sup> lugar do yo fize e fize la dita  
juria yo fue oculta met ala dita pen q<sup>ue</sup>  
carag<sup>o</sup> por fize me alli e vido  
q<sup>ue</sup> no me yndre han el d<sup>o</sup>o con<sup>te</sup> los  
fuyos comecoro de mon bregos en la  
dita ciudad e por tal q<sup>ue</sup> los gemas era  
de g<sup>o</sup>o. oximo juria fue p<sup>er</sup> al lugar de  
almyra ent<sup>re</sup> tanto vno meua como  
el d<sup>o</sup>o d<sup>o</sup>o marty era t<sup>u</sup>mo por la  
qual sac<sup>o</sup> moss gil fize q<sup>ue</sup> ho y por tar

veces que era de gouernador yo como just  
 cont arcebispe don garcia con otros muchos q  
 era en la dda ciudad deliberamos q por  
 do portat veces emy fuer convocados todos  
 los de el reyno ala ciudad de calatayn por  
 deliberar lo q fuer faendo pobra pua pua  
 de el reyno que fuexmos p sidentes el dno por  
 tar veces yo en la dda congregacion edicimos  
 el reyno cada cinquenta de cauallo pora dno  
 p mayor nos he espaz co no pto por mana q  
 fuexmos en la plaza pgra he espimos  
 la dda ciudad de calatayn en yendo  
 tpo he ayo paximos de ally no fexa co  
 clusyon final de dno fexa conyedo el arce  
 bispe do garcia entala ciudad de calatayn  
 en re el lugar de almuyna he el lugar de  
 almonoz de la sierra matoro al dno arce  
 bispe e fudon ppo yendo en paxya de  
 dno arcebispe jayme edan my fillo en off pto  
 bouet fexa de marte calguas oio he  
 asy marte fue muezto con el dno arcebispe  
 po diaz gualo, cha po fexa de felix  
 caloso el bravo e ayo por el dno portat  
 veces he my de ofello de algunos nobles  
 honbre conuocados de el reyno he oio de li

To de paxya de fexa de felix  
 caloso el bravo e ayo por el dno portat  
 veces he my de ofello de algunos nobles  
 honbre conuocados de el reyno he oio de li



e fado lo remya per ele p<sup>re</sup>nsa e assy fue  
 feyto emepo en ex<sup>er</sup>ccio los quales ayusta  
 dos en la d<sup>ra</sup> villa de cassy en hua  
 casa hocondam feyto p<sup>er</sup>gut es d<sup>ro</sup> el  
 d<sup>ro</sup> paguamet he omenage todos con  
 todos deliberoro que remamos han  
 camegemos todos los d<sup>os</sup> regnos he  
 conoados d<sup>ra</sup> p<sup>ri</sup>moza el Rey de arago  
 en Rey e por Rey al d<sup>ro</sup> Infant de fe  
 rra do de castella p<sup>er</sup>gut d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> co  
 vocacions he ayuntamiento d<sup>os</sup> el reg  
 no feyros en la d<sup>ra</sup> ciudad de calatayn  
 e ayto en la villa de alcamys e d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
 electores d<sup>ra</sup> villa de cassy <sup>el d<sup>ro</sup> de Rey</sup> e d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
 compra por procepo e feyros acordados  
 por do bertolomen vicier noy ferra de  
 ny como just como noy d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
 dos el regno <sup>castillos mueren he p<sup>re</sup>nsa</sup> feyto ferra la d<sup>ra</sup>  
 mano de fillos <sup>que mueren he p<sup>re</sup>nsa</sup> feyto ferra la d<sup>ra</sup>  
 electo en om<sup>ni</sup>a co fron al d<sup>ro</sup> infant  
 do ferra do ciertos megreros d<sup>os</sup> reg  
 nos en vena d<sup>ra</sup> p<sup>ri</sup>moza el Rey  
 de arago por notificarle la d<sup>ra</sup> electio  
 fada d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> de arago por remdos he  
 que fue el qual vno d<sup>ro</sup> d<sup>ro</sup>

ala ciudad de caragat e juro p[er]ent  
my como just en la pen de caragoos de  
suazafios p[er]mlegados libertades de feg  
no p[er]ent los honros deyes ha copudien  
do exos fud pu remdos fac cup corto  
enla d[omi]na ciudad enla d[omi]na pu he ally  
fue jurado por dy exm[er]os ayto dies  
jures do alfonso p[er]mogenito jmera juro  
jny de p[er]ent es der exm[er]os / cuerpo de  
aquesta dy do alfonso p[er]ando yo just  
el d[omi]no el baylio genal de arago ha albaro  
garanto jera capellano he por q[ue] p[er]ent  
fud todos los oficiales de regno de  
arago deus p[er] aragoneses eno de otra  
nacio por ayto los quat[ro] brigos de  
regno de arago firmoro de dreyto de  
vat my como just q[ue] el d[omi]no albaro  
garanto de ma p[er]ando q[ue] fex vny  
vicio q[ue] no v[er]ax el d[omi]no oficio heassy  
max[imo] alas comu[n]idades de los aldeas  
de calataya e de saroca ha otros q[ue]  
hany de fac por oficio de baylio

q nolo huyese por bayle ny hoberes en  
 des la qual ymbicio yo fue al dno albaro  
 beato de los hoto por ay de madauna ym  
 bicio lo q no fue placier a todos antes ne  
 fue mal gusto por grandes pnyores / en  
 tyo de ayto Rey do alfonso yo vendie  
 el oficio segun q sup he dno enpodi  
 do pnyora Reyna dona maria q pnt  
 segun estado el pnyor Rey en el Rey  
 no de naxol como lugar de e por  
 my vendiciao dio ella ado belenger q  
 barzaxi el dno oficio sus con ha yoco  
 de tyo en las casas myas de la madalena  
 he ayos en las casas mayores myas de la  
 parochia de santa maria / de my generao  
 no faya mencioy sino por q hende fayo  
 de las generaois de los hotois eno pnt  
 pnt de pnt condicio pnyalagamer  
 por q algunos dnos han feyto algunos  
 atos q dnos leado por dignos de  
 amor hoy <sup>he in</sup> ende helacio o memoia  
 yo he ayto fillos naxelos <sup>quar</sup> maff jaym  
 de dno pnyor qnyra dago emoff gon

bati ead emoss p<sup>h</sup>a ymienz ead p<sup>h</sup>oz jes  
sta caxda emoss m<sup>h</sup>ay ead en caliculazjo  
jes de p<sup>h</sup>oz p<sup>h</sup>anto <sup>e ead en d<sup>h</sup>ip<sup>h</sup>o t<sup>h</sup>oz cona</sup> filla ois quat<sup>h</sup> aq<sup>h</sup>  
p<sup>h</sup>yme ead p<sup>h</sup>ant d<sup>h</sup> p<sup>h</sup>up es d<sup>h</sup>o fue p<sup>h</sup>o  
el dia q<sup>h</sup> maturo al arcobispe ya p<sup>h</sup>o q<sup>h</sup>  
agllas q<sup>h</sup>o tenia p<sup>h</sup>o le fex p<sup>h</sup>ienz am<sup>h</sup>  
p<sup>h</sup>remex la hozmyo de ore d<sup>h</sup> vige p<sup>h</sup>mo  
q<sup>h</sup>o maturo p<sup>h</sup>o el ayt he exupa d<sup>h</sup>llo  
el no p<sup>h</sup>yme q<sup>h</sup>o sia q<sup>h</sup> p<sup>h</sup>oz fuerca la  
fex p<sup>h</sup>ienz agllas p<sup>h</sup>o q<sup>h</sup> me bogana q<sup>h</sup>  
yo tenex la via d<sup>h</sup>la p<sup>h</sup>st exozel yo  
luzio q<sup>h</sup>o demex han d<sup>h</sup> p<sup>h</sup>o p<sup>h</sup>st no  
fuerca m<sup>h</sup> tenex la op<sup>h</sup>myo que no de  
mya que mas valya quelx p<sup>h</sup>oz p<sup>h</sup>o q<sup>h</sup>  
no q<sup>h</sup> yo fuerca lo q<sup>h</sup> no demex q<sup>h</sup> p<sup>h</sup>o  
p<sup>h</sup>nfamya mya ead tozo m<sup>h</sup> l<sup>h</sup>maye  
he cargo d<sup>h</sup> m<sup>h</sup> conciecia la qual ead  
p<sup>h</sup>o veyo eliezo m<sup>h</sup>ytos de Regno  
he hotos he ala d<sup>h</sup>erera p<sup>h</sup>do ead  
congruacio d<sup>h</sup> alcans lo h<sup>h</sup>me ha  
p<sup>h</sup>eparar en l<sup>h</sup>ngudra m<sup>h</sup> p<sup>h</sup> exoz  
p<sup>h</sup>do de d<sup>h</sup>o p<sup>h</sup>epar me fue vendido  
d<sup>h</sup>o el capitulo elugar d<sup>h</sup> pola p<sup>h</sup>o

los juages i fuon diputados al reyno  
 e contadas los dajny fuados e por ella  
 fize lo tengo yo i no por gra q los dero  
 mendava ferto el ote my fillo moss gon  
 balt fue en duma quando fue moss pet  
 rozillas esta do ally algo tyo gueredo  
 to los fardos encompaña al dte moss  
 pet amos murezo gentio quise dias enal  
 fuer el dte moss gonbalt to guero qia  
 nos espuzos que tema efue el el gagero  
 d rozo q mda nenguo me yndie dege  
 como era mureto e por abel los fuzores  
 quando tema emda cobz dte d rozo lo  
 jobz dte ferto por my elos dte mys fi  
 llas my remmatio alguna he aydo dte  
 dte dte my el reyno y laia anes puzos  
 dte q puzera remebas he emda  
 lo q no p ferto q muros ha aydo dte  
 lugares eburos el conte dngel he ote  
 contyos dte dte al reyno q yo ma  
 ornde hango balia d tu dte al dte  
 moss jobz my fillo q guex yes enlas  
 gueras hango cont dte dte ferto  
 qe el conte dngel he ote gtrayos

hacendades de alfons e ygnat segun cuenta  
capuella egua pnda de regno ha en no  
ticia de mis fillas la hua fue muller de moss  
femo de muez bante genal de arago emado  
de moss vamo el pue que vera ynt fuydor  
de pnyor de la horra filla fue muller de  
moss beltra como pnyor de megora la ree  
tera fue muller de moss felix de vnyes  
pnyor de arbe la quarta yea muller de  
moll de pta de luna pnyor de villa  
felix de m pnyor no de cal faltar  
como he faula de otros otros mas quado  
adros y plazera qe cap vrega fexa  
ha horra de otros qto hauid a fexa  
mas que de la mya he fexa en noble  
de otros como plazera ala final to  
dos pmas de tierra eguas echos ha  
tiera enas atornar he como de pup he  
dio to el oficio de justico de e mayos  
exapado aqnes tyo fexa de el oficio  
enyor de la pnyora Reyna de ypa  
segun cahe por m fexa de solo  
ado de lenguez de baxapi cahe el  
mureto el pnyor de alfons de ypa  
segun diolo amess fexa de pnyora

dhas feyros que se penerdo ent ryo q  
 aquestos dos justicias ent oficio he que  
 p may q anez en memoria no de questo  
 fue velacio ny reconardos por q se nos  
 q dize el oficio no m he entremetido q se  
 res al regno casti marez he pado como  
 mer sua sta cundat dop rita los ne  
 gocios de oficio si de regno ha effama  
 do que se face questo dez e fac velacio  
 q do belenguez fue muy geat justa  
 he foyta he apusto he leyo capa dhas  
 q do dhas canalleros de regno dango  
 he alexado <sup>filio</sup> fillos. honorabls moss pto  
 he moss belenguez de barcay <sup>amoy q se pto q dhas</sup> moss franco  
~~francha~~ <sup>apud ryo de patia</sup> moss franco  
 q dhas marez anza muy qnt  
 capa en regno q valencia q pnyer en  
 el gado q ryer pto fillos entera  
 nop ental con m pnyer q dhas  
 hende queda fac velacio q vos moss  
 marez qntenez el oficio de justicias q  
 pnt tan poco ryo ha qto rnz q mpa  
 pnyer de talo feyros q do pnt ent  
 oficio q volos queda reconard se no q  
 he entendi por algunos <sup>filio</sup> q facz vos



ostendam illi salutem meam et beati qui fuerunt  
 iustitia In omni tempore he ala final faziendo aque  
 sto haurez la gloria de paradiso e poroz dezic a  
 mo Sempoz Dios segunt dize el salmo sempoz  
 feni iudium e iustitia no readas me calupni  
 amelo me he el respondera ze quib que la  
 iustitia tuya vana denat e te meta en la  
 via de saluano segun dize el salmo iustre  
 ante enim ambulabit et ponit In via gressu  
 suos plana a mo Sempoz Dios que vos  
 hez fazer ados hobraz e ados suesora  
 out dize loffino del iustinado segun de  
 suso es dize enos lxx am qm so en la  
 fin de mis dias e ados enredas cosas  
 fazer tales obras que siamo dignos de  
 ze ala via de saluano amen Esto sobre  
 dize quatro que ha dada <sup>pano del dize fupm</sup> ~~por~~  
 aqui a ~~andrea~~ <sup>duyuradas</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~hino~~ <sup>al</sup> ~~arobispo~~ <sup>espiritual</sup>  
 Johan de samyria ~~que~~ <sup>que</sup> fue mo et  
~~adun~~ <sup>de</sup> ~~arobispo~~ <sup>e</sup> ~~duyuradas~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 Dios Dios don berenguer et messer fran  
 cisco sacruela e de vos dno iustre de/



out apollo et luyez mo d'ayon ap d'ayon  
 et mo d' fbrore d'ayon d'ayon d'ayon  
 magis d' oul e an e eed f' f' f' f'  
 mouer f'  
 et auer legus d' magis a b' f' f' f' f'  
 d' d' e d'  
 d' d'

2. r also found

284 1/2

# **Edición y traducción**

## EDICIÓN

1435, febrero, 26. Agón.

Zaragoza. Archivo Histórico de Protocolos Notariales, nº 3.043, Juan de Sabiñán (1435), ff. 102r-126r.

Se destacan en negrita los fragmentos añadidos la segunda fase de redacción. El desarrollo de las abreviaturas se indica en caracteres itálicos. Las restantes anotaciones sobre la edición se indican en el aparato crítico.

1 | Letra enviada por don Johan Ximenez Cerdan a mossen Martin Diez 102r  
d'Aux, Justicia de Aragon.

| Jhesus. 103r

Al muyt honorable et circunspecto **mr on**, mossen Martyn Diaz de  
5 Aux, Justicia de Aragon, Johan Ximenez Cerdan, mayor de dias,  
parellado a vuestra honor e plaçeres.

Entendido he por *personas fidedignas* como vos queriades *et*  
cobdiciavades muyto saber de mi de los Justicias de Aragon pasados  
qui han seydo por horden, e de sus *habitaciones* e de sus feytos,  
10 como aquel qui de present no ha en el regno **tal** persona **et** de tanta  
hedat qui deva haver tan grant memoria de los ditos feytos he otros  
del regno, ny los haya asi hoydo recontar a los *proceres* e antiguos de  
aquel, por *que* me rogavades que vos informase de las cosas  
sobreditas, como *aquel* qui de present regides el dito oficio lo  
15 queriades saber he entender. Por *que*, viyendo yo vuestra requesta et  
rogarias seyer *raçonables* e *proveytosas* al regno, las quales creo que  
procidan de *voluntat* de *nuestro* senyor Dios, por que los de aquesti  
regno *hayan* memoria de *aquellos* he de la libertat *que* deven haver

4 varon] *interl.* || 7 fidedignas] fe dignas *corregido* || 8 cobdiciavades] va  
*interl.* || 10 tal] *interl.* || 11 hedat] e *añ de, tachado* || 15 viyendo] vyendo  
*corregido*

## TRADUCCIÓN

1435, febrero, 26. Agón.

Zaragoza. Archivo Histórico de Protocolos Notariales; nº 3.043, Juan de Sabiñán (1435), ff. 102r-126r.

Los nombres de las personas de las que se incluye una biografía en la parte final del libro se indican en caracteres *itálicos*. Se añaden notas al pie para facilitar la contextualización histórica de los hechos descritos.

Carta enviada por don *Juan Jiménez Cerdá* a mosén *Martín Díez de Aux*, Justicia de Aragón.

Jesús.

Al muy honorable y circunspecto barón, mosén *Martín Díez de Aux* mayor, Justicia de Aragón, dispuesto para honrarle y complacerle.

He sabido por personas dignas de fe que vos queríais y codiciabais mucho saber, a través de mí, de los Justicias de Aragón que hubo sucesivamente en el pasado, de sus casas y de sus hechos, pues en la actualidad no hay persona en el reino, ni con tanta edad, que pueda tener tamaña memoria de esos y otros hechos del reino, ni que los haya oído contar a los próceres y antiguos de aquel. Por eso, vos me rogabais que os informase de las cosas susodichas, porque las queríais saber y entender en tanto que persona que regís en la actualidad el oficio. Y yo he visto que vuestra petición y ruegos son razonables y provechosos para el reino, y que proceden de la voluntad de Dios, nuestro señor, para que los de este reino tengan memoria de aquello, de la libertad que deben disfrutar y de su puesta en práctica.

**e praticas d'aquella**, respondiendo a *vuestras* rogarías he requesta,  
20 primerament, vos notifico de la invencion he por *que* raçon e como  
el oficio del Justicia de Aragon fue trobado, e **como aquesto sia**  
**el fundamento e principio del oficio**; apres, de los Justicias de  
Aragon qui, de memoria de los pasados que yo conoxie e **mia**, han  
seydo succe|sivament, e do *habitoron* en **su** vida he **habitan** en 103v  
25 muert, he, por honor del oficio, de su generacion de cada huno; e de  
algunos feytos, actas, esfuerços e prerrogativas e honores d'ellos.

Et aquesto me ha movido las cosas sobreditas, e so induzido por  
Egidio, «De Regimine Principum», qui, segunt el reconta en *el*  
principio de su obra, requerido por Felip, primogenyto de Francia,  
30 queriendo saber como los reyes e principes se devian regir he  
governar, conpuso *aquel* libro.

El oficio del Justiciado de Aragon, segunt la opinion de todos los  
antigos, fue trobado en *aquesta* manera: que como ciertas gentes  
haviessen conquistado cierta *partida* del regno de los infieles en las  
35 montanyas de Sobrarbe, e fuessen comunas no havientes governador  
ni regidor, he aviessen entre si muytas quistiones et debates, fue  
movido por algunos d'ellos *que*, por heviar lo sobredito e por *que*  
viviesen en paç, *que* esliesen rey *qui* los regis e governas. Hotros  
dixieron que no lo devian *façer*, *que* conteçer-les ya como a los  
40 judios, *qui* havian exleydo rey *contra* voluntat de su profeta Samuel,  
el qual esleydo, se les prendia las mu|lles e las fillas e los bienes, e 104r  
querian-se'nde penedir e no fueron a *tiempo*. He, oydo aquesto,  
dixieron los *que* demandavan rey:

—¿Que faremos si no hemos rey e qui nos governe? ¡Todo el dia  
45 hunos a hotros nos mataremos he robaremos!

Por *que*, avida gran altercacion e deliberacion entre ellos, movidos  
por *gracia* de nuestro senyor Dios he por exienplo de Valerio  
Maximo, en el titol «De moderacion», *que* diçe *que* hun rey clamado  
Tehoponpo, rex *expartanorum*, tanto queria *facer* justicia que  
50 hentendia *que* por si matex no yera bastant, e ya sia *que* uviese su  
regno libero he absoluto, eslie dos *prohombres*, *con* consello de los

19 e praticas d'aquella] *interl.* || 21-22 e como... oficio] *interl.* || 22 offi-  
cio] he *aãde* , *tachado* || 24 su] *interl.* | *habitan*] *interl.* || 32 opinion] *interl.*;  
opinyon *tachado* || 38 viviesen] *interl.*; vivyesen *tachado* || 41 qual] *aãde*  
*palabra ilegible tachada*

Por tanto, en respuesta a vuestros ruegos y requerimiento, en primer lugar, os informo sobre su aparición: por qué razón y cómo se creó el oficio del Justicia de Aragón, y cómo esto es el fundamento y principio del oficio. A continuación, sobre los Justicias de Aragón que ha habido sucesivamente, según la memoria de los hombres pasados que yo conocí y la mía: dónde habitaron en su vida y habitan en la muerte, y, por el honor del oficio, sobre la descendencia de cada uno de ellos; y sobre algunos hechos, actos, esfuerzos, prerrogativas y honores de aquellos.

Lo que me ha movido e inducido a hacer las cosas susodichas ha sido *Egidio*<sup>1</sup> y su obra «Del regimiento de los príncipes», quien, según cuenta él mismo al principio, compuso aquel libro por requerimiento de Felipe, primogénito de Francia, quien quería saber cómo se debían regir y gobernar los reyes y príncipes.

Según la opinión de todos los antiguos, el oficio del Justiciado de Aragón fue creado de esta manera: ciertas gentes habían conquistado de los infieles una parte del reino en las montañas de Sobrarbe, que eran gentes comunes que no tenían gobernador ni regidor, y tenían entre sí muchas cuestiones y debates. Por ello, algunos de ellos promovieron que, para evitar lo susodicho y para que viviesen en paz, eligiesen un rey que los rigiese y gobernase. Otros dijeron que no lo debían hacer, que les pasaría como a los judíos, que habían elegido rey contra la voluntad de su profeta Samuel, y, una vez elegido, les tomaba las mujeres, las hijas y los bienes, y quisieron arrepentirse de aquello, pero no llegaron a tiempo. Oído esto, dijeron los que pedían rey:

—¿Qué haremos si no tenemos rey ni quién nos gobierne? ¡Estando todo el día matándonos y robándonos los unos a los otros!

Por ello, habida una gran discusión y deliberación entre ellos, fueron movidos por la gracia de Dios, nuestro señor, y por el ejemplo de *Valerio Máximo*, en el capítulo «De la moderación».<sup>2</sup> Este dice que un rey llamado Teopompo, rey de los espartanos, tanto quería hacer justicia que entendía que por sí mismo no era suficiente, así que, aunque poseía el reino libre de ataduras, eligió dos

---

<sup>1</sup> Véase *Egidio Romano*. Su obra *De regimine principum* fue escrita en 1292 y estaba dedicada al Felipe el Hermoso, rey de Francia.

<sup>2</sup> Valerio Máximo, *Factorum et dictorum memorabilium*, libro 4, cap. 1, ext. 8.

55 quales el e *sus* sucesores haviessen de *facere* la *justicia*, e no sin  
 ellos. E sabido aquesto por su muller e su fillo, vinyeron muy yrados  
 a hel, *et* reptoron-lo fuerment de lo *que* avia feyto, a los quales  
 60 respuso *que*, ya sia *que* d'alli avant el ni los suyos no haviessen el  
 regno tan libero he absoluto como havian de primero, *pero que* lo  
 avrian mas durable e mas perpetuo, *que* aquel regno era de mayor  
 durada *et* mas firme, *que* por mayor *justicia* e racon se rigia, **car los**  
**que se rigen e n ca tra raçon e v olement no son durables,**  
 60 «**quia nullum uiolentum perpetuum**». *Et* por aquella raçon los  
 sobreditos conquistadores | del regno de Aragon acordoron de 104v  
 esleyer rey, *pero que* huviessen hun juge entre el *et* ellos que  
 haviessen nonbre *Justicia* de Aragon. Es opinyon de algunos *que* antes  
 eslieron al *Justicia que* no al rey, *et que con aquella condicion* lo  
 65 eslieron. D'alli avant toda vegada ha havido *Justicia* de Aragon en  
 el regno, he conoçe de todos los feytos tocantes al senyor rey, assi  
 demandando como defendiendo.

De los *Justicias* de Aragon *qui* han seydo en el tiempo pasado, e de quales se a havido memoria e conoxiença.

70 Primerament, he oydo nonbrar a huno que se clamava «*Petrus Petri,*  
*Iustitia* Aragonye *et* Tirasone», *pero nunca* he hoydo decir ad alguno  
*que* lo conociese, mas he hoydo dir *que* jaçe en los Pedricadores de  
 Caragoça, en la claustra, en el claustron de Santa Maria de  
 Monserrat, he bie en la paret huna tavlá, no se sy es agora, que y  
 75 havia huna figura de cavallero muerto, la qual se diçia que yera  
 posada por representacion suya.

Apres huye deçir a muytos antigos *que* havia seydo *Justicia* de  
 Aragon don Ximen Perez de Salanova, he algunos lo havian  
 conexido, del qual se fa **grant** mencion como *Justicia* d' Aragon  
 80 en los | fueros del rey don Jayme, los quales todos o **grant** partida 105r  
 fueron traslatados por el como *Justicia* de romanz en latyn, e fiço  
 muytas observanças, a las quales por los antigos fue dada **grant** fe,  
 car las observanças que diçen de don Jayme de el Espital, todas o  
 las de mas fueron suyas, e lo *que* mas el dito don Jayme y fiço, *que*  
 85 las coloco por titoles devidos e *proprios*, **segunt oý dezir a los**

58-60 car los que... perpetuum] *interl.* | perpetuum] *repite*, primera tachada || 62 et] y *corregido* || 72 mas] *interl.* || 78 don] Pedro *añde*, tachado || 79 grant] *interl.*

prohombres y, con el consejo de ellos y no sin ellos, él y sus sucesores tenían que impartir justicia. Cuando su mujer y su hijo supieron esto, acudieron muy enfadados ante él y le reprocharon duramente lo que había hecho. Él les respondió que, aunque desde entonces ni él ni los suyos tendrían el reino tan libre de ataduras como lo tenían antes, lo tendrían de forma más duradera y perpetua, y que aquel reino tendría mayor duración y más firmeza pues se regía con más justicia y razón, porque los que se rigen contra la razón y violentamente no son duraderos, «porque ninguna violencia es perpetua».<sup>3</sup> Y, por aquella razón, los susodichos conquistadores del reino de Aragón acordaron elegir rey, pero que habría un juez entre él y ellos que tendría el nombre de Justicia de Aragón. Algunos opinan que eligieron antes al Justicia que al rey, y que lo eligieron con aquella condición. Desde entonces en adelante, en todo momento ha habido Justicia de Aragón en el reino, que es competente en todas las causas que afectan al señor rey, tanto demandando como defendiendo.

De los Justicias de Aragón que ha habido en el tiempo pasado de los cuales se ha tenido memoria y conocimiento.

Primeramente, he oído nombrar a uno que se llamaba «*Pedro Pérez*, Justicia de Aragón y de Tarazona», pero nunca he oído decir a alguien que lo conociese, si bien he oído decir que yace en los Predicadores de Zaragoza, en el claustro, en el claustro de Santa María de Montserrat, donde vi en la pared una tabla, que no sé si está ahora, donde había una figura de un caballero muerto, la cual se decía que estaba puesta en representación suya.

Oí decir a muchos antiguos que después había sido Justicia de Aragón don *Jimeno Pérez de Salanova*, y algunos lo habían conocido. De él se hace mucha mención, en tanto que Justicia de Aragón, en los fueros del rey don Jaime, todos los cuales, o buena parte de ellos, fueron traducidos por él, como Justicia, del romance al latín.<sup>4</sup> E hizo muchas observancias, a las que los antiguos daban mucha fe, porque, de las observancias que se atribuyen a don *Jaime del Hospital*, todas o la mayoría fueron suyas, y lo más que hizo don Jaime fue que las distribuyó por los capítulos apropiados, según oí decir a los antiguos.<sup>5</sup> La

---

<sup>3</sup> Cita tomada del comentario de Santo Tomás de Aquino al *De caelo et mundo* de Aristóteles, lib. II, lecc. 15, 3. Véase Fernández Gallardo y Jiménez Calvente, *El Duocenarium* (ob. cit.), pp. 236-237.

<sup>4</sup> *Fori Aragonum* §.1- 47.

<sup>5</sup> Unas observancias atribuidas a Pérez de Salanova se editan en Pérez, *Las Observancias* (ob. cit.).

**antigos.** Aquesti *Justicia* ha seydo hopinyon de los antiguos que regio el oficio del *Justiciado* bien quaranta anyos, en muy buena fama et notable. Tiso su casa he *habitacion* en las casas que de present son de mossen Lop Ximenez de Heredia, en la perroquia de Santa Maria la Mayor, las cuales le vienen por herencia de su madre, et alli tenya cort. Fue enterrado el dito *Justicia* en la capiella de Santa Fe, que yes en la claustra de Santa Maria la Mayor, en hun baso, muyt honrradament, que encara y vy yo toda vegada star sobre el dito baso un cobertor de seda. De la generacion del dito *Justicia*, viene el dito mossen Lop Ximenez e su ermana, la muller de don Remon de Torrellas, que su visaguelo fue su fillo; vinia asimatex **Martina Pereç del Son, quondam** mi muller, que su visaguela de part de su padre fue su filla, et casada con don Sancho Garcia de Sotes, cavallero, en Daroca, que yera alcayde de la dita ciudat, la ora villa; assimatex, por linea masculina vinia mossen Johan Ximenez de Salanova, mi cunyado, e su fillo; assimatex, venia e viene por linea femenina mossen **Pero Jurdan d'Urries he el cardenal de Sant Jorge, su ermano, e mossen Felip de Urries**, mi yerno, senyor de Ayerbe, et su ermano el vispe de Guesca, e **el comendador d'Ambel**; e assimatex, por linea femenina ne esdevalla mossen Galacian de Tarba.

Item, apres del dito don Ximen Perez de Salanova, *Justicia* de Aragon, fue *Justicia* de Aragon don Sancho Ximenez de Ayerbe. Quanto tiempo tiso el *Justiciado* no lo hoye decir, mas he hoydo que fue buen letrado et buen hombre. Habitava he eran sus casas las casas que son guey del noble don Pedro de Alagon, sitiadas en la parroquia de Sant Salvador, cerca casa de don Johan Gilbert. **Quanto fue Justicia de Aragon no lo se.** Fue enterrado en los Preycadores de Caragoça, en la capiella de Sant Tomas de Aquino. De su generacion de present no se sy'nd'i a, mas conocie a dona Mari Ximenez de Ayerbe, senyora de Las Pedrosas, qui fue filla | de su fillo e muller de don Arnalt de Francia.

85-86 segunt... antiguos] *interl.* || 96 su] *repite, primera tachada* | vinia] *interl.*; vinya *tachado*; vinya *interl. tachado* || 96-97 Martina... quondam] *interl.* || 98 casada] en Daroca *aũde* , *tachado* || 100 vinia] *interl.*; vinya asimatex *tachado* || 101 venia e viene] *interl.*; venya *tachado* || 102-103 mossen Pero... e] *interl.* || 104-105 e el comendador d'Ambel] *interl.* || 111 parroquia] perroquia *corregido* || 112-113 quanto fue... se] *interl.*

opinión de los antiguos es que este Justicia rigió el oficio del Justiciado unos cuarenta años, y tuvo muy buena fama. Tuvo su casa y domicilio en las casas que en la actualidad son de mosén Lope Jiménez de Heredia, en la parroquia de Santa María la Mayor, que le vienen de la herencia de su madre, y allí reunía la corte. Dicho Justicia fue enterrado muy honradamente en la capilla de Santa Fe, que está en el claustro de Santa María la Mayor, en un sepulcro, sobre el cual yo todavía vi que había siempre un cobertor de seda. De la descendencia de este Justicia viene dicho mosén Lope Jiménez y su hermana, la mujer de don Ramón de Torrellas, cuyo bisabuelo fue hijo de aquel; asimismo, venía Martina Pérez de Elsón, mi difunta mujer, cuya bisabuela por parte de padre fue hija de aquel, que estaba casada en Daroca con Sancho García de Sotes, caballero, que era alcaide de dicha ciudad, entonces villa; asimismo, por línea masculina venía mi cuñado mosén Juan Jiménez de Salanova, y su hijo; asimismo, por línea femenina venía y viene mosén Pedro Jordán de Urriés, su hermano el cardenal de San Jorge, mi yerno mosén Felipe de Urriés, señor de Ayerbe, su hermano el obispo de Huesca y el comendador de Ambel; asimismo, desciende de él por línea femenina mosén Galacián de Tarba.

Ítem, después de *Jimeno Pérez de Salanova*, Justicia de Aragón, fue Justicia de Aragón don *Sancho Jiménez de Ayerbe*. Cuánto tiempo tuvo el Justiciado, no lo oí decir, pero he oído que fue un buen letrado y un buen hombre. Habitaba y tenía sus casas en las que hoy son del noble don Pedro de Alagón, situadas en la parroquia de San Salvador, cerca de la casa de don Juan Gilbert. Cuánto tiempo fue Justicia de Aragón, no lo sé. Fue enterrado en los Predicadores de Zaragoza, en la capilla de Santo Tomás de Aquino. Respecto a su descendencia, en la actualidad no sé si hay, pero conocí a doña María Jiménez de Ayerbe, señora de Las Pedrosas, que fue hija de su hijo, y mujer de don Arnaldo de Francia.

Depues de aquest, fue *Justicia de Aragon don Stevan Gil Tarin*, e tenia sus casas en la parroquia de Santa Cruç de Caragoça, las cuales  
120 son de present del **noble** don Felip de Castro. Quanto fue *Justicia de Aragon*, no lo se. Fue enterrado en los Preycadores de Caragoça, en huna capiella *que* estava do es agora el coro del dito monesterio. De su generacion viene el dito don Felip de Castro e su ermano, car el dito *Justicia* havie huna filla, la qual caso con el noble don Gonbalt  
125 de Tramacet, los cuales el dito don Gonbalt y ella huvieron hun fillo clamado assimatex don Gonbalt, el qual conocie yo bien; havie huna filla *que* caso con el noble don Pedro de Castro.

Item, muerto el dito don Stevan Gil, fue *Justicia de Aragon don Pelegrin de Ançano*, el qual *habitava* he eran sus casas las *que* fueron  
130 de don Belenguer de Bardaxi, sitiadas en la parroquia de Sant Jayme. E quando murie fue enterrado en la yglesia de Santa Maria la Mayor de Caragoca, en la capiella frontera de la puerta mayor, *que* agora yes de don Sancho Aznar de Garden. De su generacion no y conoxie otri, | sino huna su nyeta, filla de su filla, la qual conocie yo bien,  
135 *que* caso, primero, con fillo de don Johan Lopez de Sese, *Justicia de Aragon*, he apres, muerto aquel, en Valencia con el noble mossen Per de Viralagut. 106v

Item, apres de aquest, fue *Justicia de Aragon don Pelegrin de Oblitas*. Quanto fue *Justicia de Aragon* no lo se, creo *que* fue poco  
140 tiempo, *et* fue enterrado en Santa Maria la Mayor, en la capiella de Sant' Agna. Fueron sus casas, he *habitava* ally, las casas *que* de present son de mossen Johan de Açlor, sitiadas en la parroquia de Santa Maria la Mayor. De su generacion no creo *que* y haya de present alguno.

145 Item, apres de aquest, en el tiempo de la Hunyon, fue *Justicia de Aragon don Galacian de Tarba*, he *habitava et eran* sus casas en la parroquia de Sant Nycolau de Çaragoca, *que* fueron apres de mossen Martyn Lopez de Lanuçã. Quando fue muerto, fue enterrado en la dita esglesia de Sant Nicolau, devant del altar mayor, e aqueste  
150 traslato **partida de** los fueros de la Hunyon de romanç en latyn, segunt pareçe por tenor de aquellos. Creo *que* fue poco tiempo *Justicia*. De su generacion fue su fillo don Ramon de Tarba, muyt

119 parroquia] parroquia *corregido* || 120 del noble] *interl.*; de *tachado* || 130 parroquia] parroquia *corregido* || 134 su] *interl.* || 143 de] *repite, primera tachada* || 147 parroquia] parroquia *corregido* || 150 partida de] *interl.*

Después de éste, fue Justicia de Aragón don *Esteban Gil Tarín*. Tenía sus casas en la parroquia de Santa Cruz de Zaragoza, las cuales son en la actualidad del noble don Felipe de Castro. Cuánto tiempo fue Justicia de Aragón, no lo sé. Fue enterrado en los Predicadores de Zaragoza, en una capilla que estaba donde ahora está el coro del monasterio. De su descendencia viene dicho don Felipe de Castro y su hermano, porque el Justicia tuvo una hija, la cual se casó con el noble don Gombaldo de Tramaced, los cuales don Gombaldo y ella tuvieron un hijo también llamado don Gombaldo, al cual yo conocí bien, y él tuvo una hija que se casó con el noble don Pedro de Castro.

Ítem, muerto don *Esteban Gil*, fue Justicia de Aragón don *Pelegrín de Anzano*, que habitaba y tenía sus casas en las que fueron de don *Berenguer de Bardají*, situadas en la parroquia de Santiago. Cuando murió fue enterrado en la iglesia de Santa María la Mayor de Zaragoza, en la capilla que hay frente a la puerta mayor, que ahora es de don Sancho Aznar de Gardén. De su descendencia no conocí a nadie más que a una nieta suya, hija de su hija, a la cual conocí bien, que se casó, primero, con el hijo de don *Juan López de Sésé*, Justicia de Aragón, y, una vez que aquel murió, con el noble mosén Pere de Vilaragut, en Valencia.

Ítem, después de este, fue Justicia de Aragón don *Pelegrín de Oblitas*. Cuánto tiempo fue Justicia de Aragón, no lo sé, creo que fue poco. Y fue enterrado en Santa María la Mayor, en la capilla de Santa Ana. Habitaba y tenía sus casas en las que en la actualidad son de mosén Juan de Azlor, situadas en la parroquia de Santa María la Mayor. De su descendencia no creo que quede nadie en la actualidad.

Ítem, después de este, en el tiempo de la Unión,<sup>6</sup> fue Justicia de Aragón don *Galacián de Tarba*. Habitaba y estaban sus casas en la parroquia de San Nicolás de Zaragoza, que después fueron de mosén *Martín López de Lamuza*. Cuando murió, fue enterrado en dicha iglesia de San Nicolás, delante del altar mayor. Este tradujo parte de los fueros de la Unión del romance al latín, según se deduce del tenor de aquellos. Creo que fue Justicia por poco tiempo. Respecto a su descendencia, su hijo fue don Ramón de Tarba, caballero muy honorable al que

---

<sup>6</sup> La Unión fue la sublevación de los reinos de Aragón y Valencia contra el autoritarismo del rey Pedro IV. Se inició con la proclamación de la Unión en Zaragoza en mayo de 1347, y concluyó con la victoria real en las batallas de Épila y Mislata (julio y diciembre de 1348, respectivamente).

| honorable cavallero, e lo conocie yo bien, *et* hubo un fillo, el qual 107r  
murio *sens* fillos masclos. Lexo el dito don Remon tres fillas: la huna  
155 fue madre del dito mossen Martyn Lopez, he aquella de mossen  
Ferrer de Lanuça, Bayle General que es de present; las otras dos  
encara viven, la huna es madre de don Pero Cerdan e de mossen  
Ramon Cerdan, su ermano, la otra es madre de Johan de Francia.

Apres de aquest don Galacian, Justicia, fue Justicia de Aragon don  
160 Johan Lopez de Sese, he eran sus casas las *que* son agora de don Lop  
de Gurrea, sitiadas en la parroquia de Santa Maria la Mayor. Creo  
*que* fue enterrado en Albalat del Arcebispe, *que* de ally era natural.  
He es de su generacion mossen Ferran Lopez de Sese, senyor *que*  
era de Vinaçeyt. Ad aquest Justicia fue comandada la moneda *que*  
165 fiço fer el rey don Pedro, *que* la tenyese con sacrament e omenage  
por el e por la Cort en el castiello de Arcayne. **Aquest Justicia  
traslato los fueros de la segunda compilacion del dezen libro de  
romanz en latyn.**

Apres de aquest, fue Justicia de Aragon don Blasco Ferrandez de  
170 Eredia, hermano *qui* era del maestro del Espital e aguelo de mossen  
Blasco Ferrandç de Heredia, sennyor de Aguilon. No havie casas  
en la ciudat, car fue poco *tiempo* Justicia, mas tenya cort, el e don  
Jayme del Spital, | su lugartenient, en las casas *que* son de don Johan 107v  
Guallart. Do murio e do fue enterrado, no lo se.

175 Apres de aquesti, fue Justicia de Aragon don Domingo Cerdan,  
padre e senyor myo, he habitava e tenya cort en las casas mias  
mayores, sitiadas en la parroquia de Santa Maria la Mayor, e hun  
poco de *tiempo* aquesti tiso cort antes en las casas mias de la  
Madalena. E fue Justicia en el tiempo de la guerra del rey don Pedro  
180 de Castiella con el rey don Pedro de Aragon. He avie muytas  
perrogativas e honores d'el, car durant la guerra lo fiço capitan de  
Caragoça; he, el stando la ora en Catalunnya, lo fiço en las Cortes  
de Aragon su lugartenient, he tenya las Cortes en Çaragoça como  
lugartenient suyo e Justicia de Aragon. Fiço en *aquel tiempo* el dito  
185 senyor rey don Pedro procuradores suyos a tractar e firmar treguas  
con el dito rey de Castiella al noble mossen Ramon Alamay de  
Cervellon, he ha el.

155 del dito] de *corregido* | Lopez] de Lanuça *añde interl., tachado* || 156 las]  
*interl.* || 157 viven] e *añde , tachado* || 161 parroquia] parroquia *corregido* ||  
166-168 Aquest Justicia... latyn] *interl.* || 177 parroquia] parroquia *corregido*

conocí bien, el cual tuvo un hijo que murió sin hijos varones. Este don Ramón dejó tres hijas: una fue madre de dicho mosén Martín López y abuela de mosén Ferrer de Lanuza, que en la actualidad es Baile General; las otras dos todavía viven, una es madre de don Pedro Cerdán y de su hermano mosén Ramón Cerdán, la otra es madre de Juan de Francia.

Después de este Justicia don *Galacián*, fue Justicia de Aragón don *Juan López de Sesé*. Sus casas eran las que ahora son de don Lope de Gurrea, situadas en la parroquia de Santa María la Mayor. Creo que fue enterrado en Albalate del Arzobispo, pues era natural de allí. Desciende de él el mosén Fernando López de Sesé, que fue señor de Vinacete. A este Justicia le fue encomendada la moneda que mandó hacer el rey don *Pedro*, para que la tuviese en el castillo de Alcaine, por él y por las Cortes, bajo juramento y homenaje.<sup>7</sup> Este Justicia tradujo los fueros de la segunda compilación del décimo libro del romance al latín.<sup>8</sup>

Después de este, fue Justicia de Aragón don *Blasco Fernández de Heredia*, que era hermano del maestro del Hospital y abuelo de mosén Blasco Fernández de Heredia, señor de Aguilón. No tuvo casas en la ciudad porque fue Justicia poco tiempo, así que él y su lugarteniente *Jaime del Hospital* reunían la corte en las casas que son de don Juan Guallart. Dónde murió y dónde fue enterrado, no lo sé.

Después de este, fue Justicia de Aragón don *Domingo Cerdán*, mi padre y señor. Habitaba y reunía la corte en mis casas mayores, situadas en la parroquia de Santa María la Mayor, y antes, durante poco tiempo, reunió la corte en mis casas de la Magdalena. Fue Justicia en el tiempo de la guerra del rey don Pedro de Castilla con el rey don *Pedro* de Aragón.<sup>9</sup> Y tuvo muchas prerrogativas y honores de él, porque lo hizo capitán de Zaragoza durante la guerra, y, estando él en Cataluña, lo nombró su lugarteniente en las Cortes de Aragón: estaba en las Cortes en Zaragoza como lugarteniente suyo y como Justicia de Aragón.<sup>10</sup> En aquel tiempo, el señor rey nombró procuradores suyos para negociar y firmar las treguas con el rey de

---

<sup>7</sup> Pedro IV mandó a López de Sesé el 28 de julio de 1350 que escondiese en el castillo de Alcaine la moneda jaquesa recién acuñada (ACA, Canc., reg. 1.504, f. 6v).

<sup>8</sup> *Fori Aragonum* §0.1- 47. La alusión a una «segunda compilación» sugiere que hubo una primera compilación de los fueros del periodo, quizás la que tradujo Galacián de Tarba, que no hemos sabido identificar.

<sup>9</sup> Esta guerra, comúnmente llamada «de los Dos Pedros», enfrentó a Pedro IV de Aragón y Pedro I de Castilla desde agosto de 1356 hasta que, en 1366, degeneró en una guerra civil castellana entre Pedro I y Enrique de Trastámara.

<sup>10</sup> No consta que Domingo Cerdán fuese capitán de Zaragoza, si bien en marzo de 1364 se le encomendaron funciones militares equivalentes en su defensa (ACA, Canc., reg. 1.200, ff. 592r-592v). En las Cortes de Aragón de 1364, efectivamente, actuó como lugarteniente del rey, según consta en sus actas (*Acta Curiarum*, II, pp. 411-420).

Item, yo so de memoria que'l dito rey don Pedro, a instigacion de don Lop, arcebispe qui era de Caragoça, por que el dito Justicia, por  
190 defension de la jurisdicción real, havia ocupado ciertos bienes de su oficial | e de Gregorio de Angusolis, capellan, facia inquisición, ya 108r  
sía que de fuero fuese vedada, contra el dito Justicia en hunas Cortes que celebrava en Caragoca. Por toda la Cort le fue suplicado que revocase et anullase el dito proceso, como fuese *contrafuero*, e que  
195 fuese su merçe de decir-les qui le havia *conssellado* que lo ficiese, e que mandase *aquel* seyer cremado. He el stando en las ditas Cortes, en su sityo acostunbrado, dixo que *verdat* hera qu'el havia feyto *fac*  
200 *er* proceso de inquisición *contra* el dito Justicia a instigacion del dito arcebispe, e que havia feyto reconocer *aquel*, e que no se trovava el seyer culpant en res a hel ny al regno, e que placiese a Dios que tan ygnocent fuese el enta Dios, que dreyto se'nde yria a *paradiso*, e mando el dito proceso seyer livrado a la Cort e cremado. E aquesto dito, el dito Justicia se genollo delant del dito senyor rey, tenyendo-  
205 obra, e le beso el piet e la mano.

Otra vegada, assimatex en las Cortes, hun hombre de Çaragoça que habitava en la parroquia de Sant Felip, clamado Mateu Fillol, die  
huna grant cedula de greuges *contra* el dito Justicia, que sabia | mas 108v  
a libello difamatorio que no a greuge raçonable o demanda, de la  
210 qual demandada copia por el, reputo *aquello* a grant injuria e demando *aquel*, assi como en notorio, seyer *conpdenpnado* en las penas qu'el devia sostener en persona he en bienes en lo contenido en el dito libello, si *verdat* fuesse. E fue comendado el dito feyto a don Johan Perez de Casseda, cavallero, padre de don Johan Perez  
215 de Casseda, ultimament defunto, e **lugartenient qui fue del dito mi padre et mio**. E como quisiese pronunciar *contra* el dito Mateu Fillol, ofrecient el dito libello difamatorio, el seyer *condapnado* en las penas corporales e pecunyharias que'l dito Justicia merexia, si  
220 *verdat* ni raçonable fuese lo que yera ofrecido *contra* el, e que seria distrucion de la persona e bienes del dito demandant, algunos amigos de *aquel*, de voluntat de la cort, mediant el dito don Johan Perez,

194 et] *interl.* || 207 parroquia] *perroquia corregido* || 210 por el] *repite*, primera *tachada* || 215-216 e *lugartenient.m io*] *interl.*

Castilla al noble mosén Ramón Alamany de Cervellón y a él mismo. Ítem, yo me acuerdo de que el rey don *Pedro*, a instancia de don *Lope*,<sup>11</sup> que era arzobispo de Zaragoza, debido a que el Justicia había retenido ciertos bienes de su oficial y del capellán Gregorio de Angusolis, hizo inquisición en defensa de la jurisdicción real contra dicho Justicia en unas Cortes que celebraba en Zaragoza, a pesar de que estaba prohibida por fuero.<sup>12</sup> Por parte de todas las Cortes le fue suplicado que revocase y anulase ese proceso por ser contrafuero, que les dijese, por favor, quién le había aconsejado hacer eso, y que mandase quemar dicho proceso. Y, estando el rey en esas Cortes, en su asiento acostumbrado, dijo que era verdad que él había mandado instruir un proceso de inquisición contra el Justicia a instancia del arzobispo; que había mandado inspeccionarlo y no se deducía de él que el Justicia fuese culpable de hacer nada contra el rey o el reino; y que placiese a Dios que una persona tan inocente ante Dios fuese directa al paraíso. Mandó que el proceso fuese entregado a las Cortes y quemado. Y dicho esto, el Justicia se arrodilló delante del señor rey, agradeciéndole mucho sus buenas palabras y que las hubiese llevado a la práctica, y le besó el pie y la mano.

En otra ocasión, asimismo en las Cortes, un hombre de Zaragoza que vivía en la parroquia de San Felipe, llamado Mateo Fillol, entregó un gran documento de agravios contra el Justicia, que sonaba más a libelo difamatorio que a agravio o petición razonable,<sup>13</sup> y el Justicia, una vez pedida copia, declaró que aquello era una gran injuria, y requirió que aquel, así como culpable manifiesto, fuese condenado a las penas que él debería haber sostenido en su persona y bienes si fuese cierto lo contenido en el libelo. La causa se encomendó a don Juan Pérez de Cáseda, caballero, padre del recientemente fallecido don *Juan Pérez de Cáseda*, que fue lugarteniente de mi padre y mío. Y como quería sentenciar contra Mateo Fillol, que había presentado el libelo difamatorio, para que fuese condenado a las penas corporales y pecuniarias que el Justicia habría merecido si lo que se había presentado contra él hubiese sido verdadero y razonable, eso habría supuesto la destrucción de la persona y bienes del denunciante, por lo que algunos de sus amigos, con voluntad de las Cortes y con la mediación del

---

<sup>11</sup> Véase *Lope Fernádez de Luna*.

<sup>12</sup> Gregorio de Angusolis denunció este asunto en las Cortes de Zaragoza de 1381 bajo la forma de un greuje (*Acta Curiarum*, V, pp. 120-123).

<sup>13</sup> La protesta de Mateo Fillol ante las Cortes de Aragón reunidas en Zaragoza se edita en *Acta Curiarum*, III, pp. 251-255. La denuncia del Justicia contra ese «libelo difamatorio» se presentó el 29 de agosto de 1367 (*ibid.*, p. 234).

juge, se *intervinieron* entre el dito Justicia he el, e, sabido *que* el dito libello difamatorio havia dado por *consello* e *ordinacion* de ciertos advocados e otros emulos del dito Justicia, fue tractado entre ellos, | 109r  
225 *haviendo* piedat del dito Mateu, *que* yse a la Cort General *et* a todas las cortes de la ciudad, e *que* dixiese *publicament* como el havia dado *aquel* libello en la Cort por *consello et* induccion de tales, nonbrando las *personas*, e *que* creya *que* no era *verdat*, e demandava *perdon* al dito Justicia de lo que falsament lo havia difamado e enculpado. E  
230 assi fue feyto en aquesta manera, e fue meso en exsecucion.

Aquesti Justicia fue muy esforçado, car a mi me mienbra *que* huna vegada don Jurdan Perez de Urries, portant veçes de Governador, fue citado *personalment* *delant* d'el e le fue dada demanda criminal como crebantador de fuero; e por *que* le enpachoron su firma de  
235 dreyto por carta publica, lo retiso como preso, he apres, a grandes rogarias, lo die a caplieuta. Item, otra vegada Johan de Alberuela era preso en la carcel comuna de la ciudad, *que* *aquella* hora era entre la puerta Cinecha e la Juderia, en *el* muro de piedra, por hun  
lugartenient de rey, no me mienbra *buenament* qui era, e demando | 109v  
240 *seyer* manifestado por *el* dito Justicia, *et* el envio su verguero a manifestar-lo a la dita carcel, e el carcelero e los que lo guardavan *non* *consintieron* *facer* la dita manifestacion; he avida relacion el dito Justicia de lo sobredito, el matex fue a la dita carcel *personalment*  
con *companya* e destrales, e començoron de ferir e crebar las puertas  
245 *de* *aquella*, e, mas por fuerça *que* por grado, huvieron-le a lyvrrar el dito preso, e levo-lo con si.

*Et* *devant* de *aquel* Justicia firmo de dreyto el rey don Johan sobre la primogenytura, estando primogenyto, cuenta su padre, la qual le queria tirar a instigacion de su madrastra, dona Fortiana, e **por toda**  
250 **su seny<sup>r</sup> ia, por letras suyas , mandax publicament que no lo aiv esen por primogeny o ny lo obedissen en res. E el dito Justicia** le atorgo letras acostunbradas pora hel e al regno.

Aquest don Domingo Cerdan, Justicia de Aragon, **hordeno et traslato muy os fueros fey os por el rey don Pedro de romanz**  
255 **en latyn. E,** puesto en grant hedat, cerca LXXX anyos, renuncio el

249-251 por toda... Justicia] *interl.* | Justicia] e *aãde* , *tachado* || 253-255 hordeno et.e. ] *interl.*

juez Juan Pérez, se interpusieron entre el Justicia y él. Y, cuando se supo que el libelo difamatorio lo había entregado por consejo y mandato de ciertos abogados y rivales del Justicia, fue negociado entre ellos, teniendo piedad de dicho Mateo, que fuese a las Cortes Generales y a todas las cortes de la ciudad, y dijese públicamente que él había dado aquel libelo en las Cortes por consejo e inducción de ciertas personas, nombrándolas, que creía que no era verdad, y que pedía perdón al Justicia por haberlo difamado y acusado falsamente. Y así, se hizo de esta manera y se ejecutó.

Este Justicia fue muy animoso, porque me acuerdo de que, una vez, el Gobernador don *Jordá Pérez de Urriés* fue citado personalmente ante él, y lo demandó criminalmente en tanto que quebrantador del fuero; y, como le impidieron hacer firma de derecho mediante carta pública, lo retuvo preso, y después, con grandes ruegos, lo liberó bajo fianza. Ítem, en otra ocasión, Juan de Alberuela estaba preso en la cárcel común de la ciudad, que en aquel tiempo estaba entre la puerta Cinegia y la Judería, en la muralla de piedra, por orden de un lugarteniente del rey, de cuyo nombre no me acuerdo bien, y aquél pidió ser manifestado por el Justicia. Este envió su bedel a la cárcel para manifestarlo, y el carcelero y quienes lo custodiaban no consintieron que se hiciese la manifestación. Una vez que el Justicia se enteró de lo susodicho, él mismo fue personalmente a la cárcel con gente y con hachas, comenzaron a golpear y romper las puertas de aquella y, más por fuerza que de buen grado, tuvieron que entregarle el preso, y él se lo llevó consigo.

Ante aquel Justicia firmó de derecho el rey don *Juan* acerca de la primogenitura, siendo entonces primogénito, contra su padre, el cual se la quería quitar por instigación de su madrastra, doña *Fortiana*, y mandaba públicamente por todo su señorío mediante sus cartas que no lo tuviesen por primogénito ni le obedeciesen en nada.<sup>14</sup> Y el Justicia le expidió las cartas acostumbradas, para él y para el reino.

Este don *Domingo Cerdán*, Justicia de Aragón, redactó muchos fueros hechos por el rey don *Pedro*, y los tradujo del romance al latín.<sup>15</sup> Teniendo mucha edad, con cerca de ochenta años,

---

<sup>14</sup> El enfrentamiento entre Pedro IV y su hijo alcanzó su máxima gravedad a lo largo de 1386, en vísperas del fallecimiento del primero.

<sup>15</sup> *Fori Aragonum* §10.48- 80.

oficio del Justiciado en mi, en poder del rey don Johan, e aquel dio a mi l'oficio por renunciacion suya. He apres, a cabo de dos anyos poco mas ho menos, | el murio como buen cristiano en la ciudat de Caragoca, e fue enterrado honorablement en la yglesia de Santa Maria la Mayor de Caragoca, en la capiella de Sant Spritu, **en hun baso do hes la figura de su persona picada de piedra.** Lexo de su generacion fillos masclos a mi he a Martyn Cerdan, el qual murio en la conquista de Seçilia, en servicio del rey don Martyn, rey de Seçilia, e fue enterrado en los Predicados de Trapena. E lexo dos fillas el dito Justicia, la huna fue muller de mossen Gonçalbo de Lynyan, senyor de Cetina, e la otra de mossen Johan Ximenez de Salanova. E tiso el dito oficio xxvii anyos, poco mas o menos. 110r

Apres d'el, he tenydo yo he regido el dito oficio xxxiii anyos, e renuncie aquel, pasado el dito tiempo, en poder de la senyora reyna dona Maria, de present regnant, como lugartenient del senyor rey. **E hordene et traslate los fueros de los reys don Johan he don Martyn de romanz en latyn en tiempo d'aquestos reys s.** 270

E porque he conocido vº reyes en Aragon, el senyor rey don Pedro, antes que yo fuese Justicia, e apres el senyor rey don Johan, qui me die el oficio, e al senyor rey don Martyn, e al senyor rey don Ferrando, e al senyor rey don Alfonso, de present | regnant, he han contecido muytos feytos del oficio he otros en el regno, yo tenyendo aquel e antes, en tiempo de aquestos; por aquesta raçon e porque yo so constituydo en edat de lxxx anyos, he e visto e hoydo a muytos antiguos foristas e otros, sennyaladament al dito don Domingo Cerdan, padre myo, he a don Miguel de Capiella, my tio, qui eran grandes juristas e foristas, muytas cosas del oficio **et del regno** end'e a favlar largament, de lo que he visto he oydo, e de las cosas que se han esdevenido, en el tiempo de los otros Justicias empero. 110v

285 E primerament he oydo deçir que, antes de los fueros de la Hunyon, que es el deçen libro, los negocios de la cort del Justicia de Aragon eran muy pocos, pero apres, por cierto privilegio que havia el regno tocant muyto al rey, por raçon del qual la Hunyon fue sucitada en Aragon he en Valencia, e se siguieron muytos periglos, muertes,

260-261 en hun... piedra] *interl.* || 261 hes] su *añde* , *tachado* || 264 Trapena] *interl.*; Catanya *tachado* || 270-272 E hordene... aquestos reyes] *interl.* || 279 LXXX] LXXXVIII *corregido* || 282 et del regno] *interl.* || 283 favlar] mas *añde* , *tachado*

renunció al oficio del Justiciazgo a mi favor, ante el rey don *Juan*, y este me entregó el oficio por renuncia de aquel. Y después, al cabo de dos años más o menos, murió como buen cristiano en la ciudad de Zaragoza, y fue enterrado honorablemente en la iglesia de Santa María la Mayor de Zaragoza, en la capilla del Espíritu Santo, en un sepulcro donde está la figura de su persona esculpida en piedra. Respecto a su descendencia, de hijos varones nos dejó a mí y a Martín Cerdán, el cual murió en la conquista de Sicilia, al servicio del rey don Martín, rey de Sicilia,<sup>16</sup> y fue enterrado en los Predicadores de Trapani; y dejó dos hijas, una fue mujer de mosén Gonzalo de Liñán, señor de Cetina, y la otra de Juan Jiménez de Salanova. Tuvo el oficio durante veintisiete años, más o menos.

Después de él, yo he tenido y regido el oficio durante treinta y tres años, y renuncié, pasado dicho tiempo, ante la señora reina doña *María*, actualmente reinante, en tanto que lugarteniente del señor rey. Dispuse y traduje del romance al latín los fueros de los reyes don *Juan* y don *Martín*, en tiempo de estos reyes.

Yo he conocido cinco reyes en Aragón: el señor rey don *Pedro*, antes de que yo fuese Justicia, después el señor rey don *Juan*, quien me dio el oficio, el señor rey don *Martín*, el señor rey don *Fernando* y el señor rey don *Alfonso*, ahora reinante. Y, estando yo en el cargo y aun antes, en tiempo de aquellos, han sucedido en el reino muchos hechos relativos al oficio y otras cosas. Por esa razón, porque he llegado a la edad de ochenta años y porque he visto y oído a muchos antiguos foristas y a otras personas, especialmente a don *Domingo Cerdán*, mi padre, y a don *Miguel de Capiella*, mi tío, que eran grandes juristas y foristas, tengo muchas cosas sobre las que hablar ampliamente acerca del oficio y del reino, tanto sobre lo que he visto y oído, como sobre las cosas que sucedieron en el tiempo de los otros Justicias.

Primeramente, he oído decir que, antes de los fueros de la Unión, que es el décimo libro, los negocios de la corte del Justicia de Aragón eran muy pocos.<sup>17</sup> Pero después, por cierto privilegio que tenía el reino que afectaba mucho al rey, se suscitó la Unión en Aragón y Valencia, y de ello se derivaron muchos

---

<sup>16</sup> La guerra de Sicilia se inició en 1392, con la expedición del futuro rey Martín I y de su hijo, Martín el Joven, a la isla con el fin de restituir el trono a la reina María, nuera y esposa de aquellos, respectivamente. La guerra se prolongó hasta 1398.

<sup>17</sup> Esos fueros de la Unión corresponden, en realidad, a los aprobados en las Cortes de Aragón de 1348, celebradas tras la derrota unionista, que, en efecto, ocupan el libro décimo de la compilación oficial (*Fori Aragonum* § 10.1-25).

290 guerras e scandalos entre el dito senyor rey don Pedro e los  
sobreditos del regno | de Aragon e de Valencia. En las Cortes 111r  
Generales de Caragoça, las quales tiso el dito senyor rey don Pedro,  
el dito privilegio fue ronpido por el dito rey, e renunciado *con* otros  
ad aquest adherentes por toda la Cort e tirado. He por aquella raçon,  
295 los ditos fueros del dito *dezen* libro fueron feytos e el dito oficio fue  
muyto anpliado, he es largado, asi en feytos de oficiales,  
*contra*fueros he otras cosas, *segunt* en los ditos fueros es *contenido*.  
E los advocados, por raçon de aquellos, aducen la mayor *partida* de  
los feytos del regno a la cort del Justicia de Aragon. E asimatem, el  
300 oficio del Justiciado era, antes de los fueros del dito *decen* libro, en  
el tiempo antigo, de poca renda, por que el rey don Alfonso, padre  
del rey don Pedro, en tiempo de don Stevan Gil Taryn, Justicia de  
Aragon desuso nonbrado, fue el primero que encorporo la scrivanya  
del Justiciado al oficio, pero en aquel tiempo eran mas mil *solidos*  
305 que guey tres o quatro mil. Es *verdat* que en aquel tiempo los  
Justicias | de Aragon havian algunas *gracias* del arcebispo de 111v  
Caragoça, Castellan de Anposta, maestro de Calatrava, aldeas de  
Calatayu e de Daroca, las quales son *prohibitas* guey por los fueros  
feytos en la Cort de Monçon por el rey don Johan, a'nstigacion de  
310 don Belenger de Bardaxi *et* de don Ferran Ximenez Gallyoç. E  
asimatem, **¶ sia que por v a de greuges pudiesen clamar-se del  
Justicia d' Aragon en las Cortes del regno con muy poca spensa,**  
ficieron fer los fueros de la enquesta del Justicia de Aragon, de los  
quales se sigue al regno spensa de treçe mil *solidos*, e no proveyto  
315 alguno, los quales, ya sia que por mi, como Justicia, sian ordenados  
*et* traslatados, pero antes que fuese Justicia fueron atorgados por la  
Cort.

He apres, a poco tiempo que fue yo Justicia, vino el dito rey don  
Johan a Caragoça, e priso la mayor *partida* de los ciudadanos de  
320 Caragoca, los quales presos firmoron de dreyto devant mi por  
cuentrafuero, e se demandoron manifestar, he el dito rey die-me  
adjunto a miçer Remon de Francia, que era su vicecancellor, e por  
los ditos presos fue | allegado la dita ajuncion non proceder de fuero, 112r

295 fueron feytos e] *interl.* || 296 largado] alargado *corregido* || 310 et] *interl.*  
| Ferran Ximenez Gaylloç] Ferran de Gaylloç *corregido* || 311-312 ya sia...  
spensa] *interl.* || 318 yo] *interl.*, *repite*, *primera tachada* || 320 por] *interl.*

peligros, muertes, guerras y escándalos entre el señor rey don *Pedro* y los susodichos del reino de Aragón y de Valencia. El privilegio fue roto por el rey en las Cortes Generales de Zaragoza, las cuales reunió el señor rey don *Pedro*, y todas las Cortes renunciaron a él y a otros vinculados a él, y lo quitaron.<sup>18</sup> Y, por aquella razón, se hicieron los fueros del décimo libro, el oficio se amplió mucho y se ha extendido a causas sobre oficiales, contrafueros y otras, según se contiene en esos fueros. Por razón de aquellos, los abogados llevan la mayor parte de las causas del reino a la corte del Justicia de Aragón. Asimismo, el oficio del Justiciado tenía en el tiempo antiguo, antes de los fueros del décimo libro, muy poca renta, por lo que el rey don *Alfonso*, padre del rey don *Pedro*, en tiempos de don *Esteban Gil Tarín*, Justicia de Aragón arriba nombrado, fue el primero que incorporó la escribanía del Justiciado al oficio, si bien en aquel tiempo mil sueldos valían más que hoy tres o cuatro mil. Es verdad que en aquel tiempo los Justicias de Aragón tenían algunas concesiones del arzobispo de Zaragoza, del Castellán de Amposta, del maestre de Calatrava o de las aldeas de Calatayud y Daroca, las cuales hoy están prohibidas en virtud de los fueros hechos en las Cortes de Monzón por el rey don *Juan*, a instancia de don *Berenguer de Bardaji* y de *Fernando Jiménez de Galloz*. Asimismo, aunque era posible denunciar al Justicia de Aragón por vía de agravios en las Cortes de Aragón con muy poco gasto, se mandaron hacer los fueros de la encuesta del Justicia de Aragón, de los cuales se deriva al reino un gasto de trece mil sueldos, sin provecho alguno, los cuales, por mucho que yo, en calidad de Justicia, los redacté y traduje, fueron otorgados por las Cortes antes de que yo fuese Justicia.<sup>19</sup>

Y después, al poco tiempo de ser yo Justicia, el rey don *Juan* vino a Zaragoza y apresó a la mayor parte de los ciudadanos de Zaragoza, los cuales presos firmaron de derecho ante mí por contrafuero, y pidieron ser manifestados.<sup>20</sup> El rey me puso como adjunto a micer *Ramón de Francia*, que era su vicescanciller, y los presos alegaron que la adjunción no procedía según fuero, porque era motivo de contrafuero, y que el rey o el señor no debe alegar razones de

---

<sup>18</sup> Las Cortes de Aragón donde Pedro IV desgarró el privilegio de la Unión tuvieron lugar en Zaragoza entre el 22 de septiembre y 4 de octubre de 1348.

<sup>19</sup> Los fueros que prohibían las concesiones al Justicia y regulaban la fiscalización de sus acciones fueron aprobados en las Cortes Generales de Monzón de 1388-1389 (*Fori Aragonum* § 1.1).

<sup>20</sup> Estos hechos tuvieron lugar entre octubre y diciembre de 1390 (ACA, Canc., reg. 1.948, ff. 76r-76v).

porque hera feyto de *contrafuero*, e que el rey o senyor no deve  
 325 allegar raçones de *suspeytas* cuenta su oficial o basallo, estando el  
 feyto en deliberacion. Ya sia que'l dito senyor rey me henviase a  
 mandar con su alguaçir que no pronunciase en aquel feyto entro ha  
 que fuese discutydo en su *conssello* lo que se devia façer, yo  
 veyendo que havia grant peligro en la tarda de las personas de los  
 330 ditos *presos*, he que sy recibian mal yo merecia haver la pena que  
 ellos havissen sustenydo, antes que no ysse a hel yo pronuncie la dita  
 adjuncion non proceder de fuero, antes yo dever proceder en la dita  
 causa sin el dito adjunto. He, congoxado diversas vegadas por  
 alguacires suyos que ysse ha el, yo havie de yr a hel aquella tarde, e  
 335 posado en muy grant *conssello* do era el arcebispe de Caragoca, don  
 Garcia, he otros muytos solenpnes hombres, assi letrados como  
 legos, por su vicecancellor fue *propuesto* que el dito senyor rey havia  
 enviado por mi por tal que, antes que pronunciase en la dita causa, 112v  
 se fese relacion de aquel processo en su presencia e se determinase  
 340 por su *consello* lo que yo devia façer, al qual yo respondie que no  
 hera ya en mi mano, que ya avia pronunciado la dita adjuncion no  
 proceder de fuero. He a questo oydo, el dito vicecancellor se congoxo  
 enta mi, reptando-me que no lo devia façer, pues que'l dito senyor  
 rey me havia mandado que no lo ficiese entro ha que el aviese  
 345 favlado con mi. E yo respondie segunt desuso e dito, que havia  
 peligro en la tarda, senyaladament que no y havia dia de tener cort  
 antes de fiestas de Nadal, sino aquel, he viendo que la dita  
 pronunciacion era ya feyta, el me mando que se disputase ally si era  
 bien feyta ho no, e yo respondie que, fablando con reverencia del  
 350 dito senyor, que no lo podia façer, car de los feytos del oficio, si era  
 afrontado, devia dar raçon en Cort General, e no hen otro lugar. Fue-  
 me replicado que, quando dos reyes havian *questyon* ho debat  
 amigablement, el huno al otro dava raçon de sus feytos, muyto | mas 113r  
 lo devia yo facer, que yera su oficial e subdito. Yo respondie que yo  
 355 favlava segunt ley e fuero de la tierra, e que no'n devia seyer  
 reptado, e que si lo facia, todo el regno me reptaria he se encargaria  
 sobre mi. A la final era grant nueyt e, apres de muytas nuevas, yo  
 me partie de ally.

327 alguaçir] aguaçir *corregido* || 334 alguacires] aguacires *corregido* | ysse]  
 a *añde*, *tachado* | aquella] vegada *añ de*, *tachado* || 338 que] no *añde*,  
*tachado* || 341 pronunciado] do *interl.* || 353 mas] *repite*, *primera tachada*

sospechas contra su oficial o vasallo cuando un hecho está en fase de deliberación. Aunque el señor rey me había enviado su alguacil para mandarme que no me pronunciase en aquella causa hasta que se discutiese en su consejo qué se debía hacer, yo vi que, con la tardanza, las personas de dichos presos corrían gran peligro, y que, si ellos sufrían algún daño, yo merecía tener la pena que ellos hubiesen sostenido, así que, antes de ir ante él, yo pronuncié que la adjunción no procedía según fuero, sino que yo debía proceder en la causa sin el adjunto. Y, apremiado diversas veces por alguaciles del rey para que fuese ante él, tuve que acudir ante él aquella tarde, y, puesto en un gran consejo donde estaban el arzobispo de Zaragoza don *García*<sup>21</sup> y otros muchos hombres solemnes, tanto letrados como legos, su vicescanciller me explicó que el rey me había convocado para que, antes de que me pronunciase en dicha causa, se expusiese aquel proceso en su presencia y su consejo determinase lo que yo debía hacer, a lo cual respondí que ya no estaba en mi mano, pues ya había pronunciado que la adjunción no procedía según fuero. Oído esto, el vicescanciller se enfadó conmigo, reprochándome que no lo debería haber hecho, puesto que el rey me había mandado que no lo hiciese hasta que él hubiese hablado conmigo. Yo respondí, como he dicho arriba, que había peligro en la tardanza y, sobre todo, que no había día en que se pudiese reunir la corte antes de las fiestas de Navidad, salvo aquel. Y, viendo que la decisión ya estaba tomada, él me mandó que se discutiese allí si estaba bien tomada o no, y yo le dije que, hablando con la reverencia debida a dicho señor, no lo podía hacer, porque en los hechos del oficio, si era contrariado, debía dar cuenta en las Cortes Generales y no en otro lugar. Se me replicó que, cuando dos reyes tenían una cuestión o debate amigablemente, el uno daba cuenta al otro de sus hechos, y que mucho más lo debía hacer yo, que era su oficial y súbdito. Yo respondí que hablaba de acuerdo con la ley y el fuero de la tierra, y que no debía ser reprendido por ello, y que, si yo hiciese eso, todo el reino me lo reprendería y se me responsabilizaría. Al final era noche cerrada y, después de muchas historias, me fui de allí.

---

<sup>21</sup> Véase *García Fernández de Heredia*.

No contento el dito senyor, su viçecanceller he algunos de su  
 360 *conssello* de lo que yo avia feyto e dito, conselloron-le que yse a caça  
 ha Çuera, e que me mandase yr alla, e *que* me menaçase e reptase  
 fuerment de lo que havia feyto he dito, por tal *que* en *aquel* feyto et  
 en otros tocantes ha el fuese en favor suya, mas que del regno. E, de  
 feyto, el fue a la dita caça e lexo en la ciudat a mossen Remon  
 365 Alamay de Cervello, qui era cap de su *conssello*, el qual, de *part*  
 del dito senyor rey, envyo por mi he por don Miguel de Capiella, el  
*conssello* del qual yo creya como *aquel* qui lo entendia tan bien como  
 otro qui fues en el regno, e por don Vicent de Yequara, qui eran  
 deudosos mios, que ysemos a la Aljaferia, que'l senyor rey le havia  
 370 mandado *que* favlase | con nosotros de *part* suya, los quales de feyto 113v  
 fuemos alla, he el nos mando de *part* del senyor rey *que* ysemos  
 al dito lugar de Çuera a la dita caça. E por mi le fue respuesto que  
 me'nde maravellava muyto, *que* no creya *que* tamalos tres caçadores  
 aviese en el regno como nosotros, *pero* que acordariamos e fer-le  
 375 yamos respuesta. E sabido aquesto por los diputados del regno,  
 tantost vynyeron a mi he me rogoron e requirieron con carta **publica**  
*que* por cosa del mundo no fuese alla, car, atendido que el dito senyor  
 rey era sanyoso *contra* mi, e algunos de su *conssello* havian mala  
 intencion, que se dubdavan que no me matase ho me fese renunciar  
 380 el oficio, e que el regno seria privado del oficio e de *sus* libertades,  
 como *aquellya* ora no fuese feyto el fuero *que*, vacant el oficio,  
 regiesen *aquel* los lugartenyentes del Justicia, segunt es de present,  
 e por *aquesta* raçon despues se'nde a feyto fuero. Assimatex, el dito  
 mi padre, ya sia *que* fues muy sforçado, me dixo lo *que* los ditos  
 385 diputados me havian dito. E de feyto yo fiz respuesta *que* yo faria el  
 mandamiento | del senyor rey, *que* facia *conta* *que*, si por defender 114r  
 la libertat del regno moria como murio sant Tomas de Canturbere  
 por defender los dreytos de la Yglesia, que dreytament me yria a  
*paradiso* e seria en *gloria* con los santos. La qual respuesta fue  
 390 desplacient a los sobreditos e a los ditos dos *prohonbres* que havian  
 de yr con mi, qui se avrian flexado volenter de mi parentesco e  
*companya*. E metiendo la yda en secucion, fuemos al dito lugar de  
 Çuera, de camino a la posada del dito senyor rey. E sabido *que*  
 395 *eramos* ally, fiço-nos puyar a la canbra do el era, e recibie-nos con  
 buena cara, e dixo tales o senblantes palavras:

362 et] *interl.* || 371 rey] *interl.* || 376 publica] *interl.*

No estando contento dicho señor con lo que yo había hecho y dicho, su vicecanciller y algunos de su consejo le aconsejaron que se fuese a cazar a Zuera, que me mandase ir allá y que me amenazase y reprendiese duramente por lo que había hecho y dicho, para que, en aquel hecho y en otros que le concernían, yo tomase partido por él más que por el reino. Y, en efecto, fue a la cacería y dejó en la ciudad a mosén *Ramón Alamany de Cervellón*, que era cabeza de su consejo, el cual, de parte del señor rey, nos convocó a mí, a don *Miguel de Capiella*, en cuyo consejo yo creía como en el de aquel que razonaba mejor que nadie en el reino, y a don *Vicente de Yéqe da*, los cuales eran deudos míos, para que fuésemos a la Aljafería, pues el señor rey le había mandado que hablase con nosotros de su parte. En efecto, fuimos allá y nos mandó de parte del señor rey que fuésemos al lugar de Zuera a la cacería. Por mi parte, le respondí que me sorprendía mucho, pues no creía que hubiese en todo el reino tres cazadores tan malos como nosotros, pero que lo hablaríamos y le daríamos respuesta. Sabido esto por los diputados del reino, inmediatamente vinieron a mí y me rogaron y requirieron con carta pública que por nada del mundo fuese allá, porque, atendido que el rey estaba enojado conmigo y algunos de su consejo tenían mala intención, se temían que me matase o que me hiciese renunciar al oficio, y el reino sería privado del oficio y de sus libertades, pues por entonces no estaba hecho el fuero para que, vacante el oficio, aquel fuese regido por los lugartenientes del Justicia, según está en la actualidad. Por esta razón se ha convertido después en fuero. Asimismo, mi padre, aunque era muy animoso, me dijo lo mismo que me habían dicho los diputados. Pero yo les respondí que cumpliría el mandato del señor rey, y que contaba con que, si muriese por defender la libertad del reino, como murió santo Tomás de Canterbury por defender los derechos de la Iglesia, iría directamente al paraíso y estaría en la gloria con los santos.<sup>22</sup> La respuesta desagradó a los susodichos y a los dos prohombres que tenían que ir conmigo, que gustosos habrían renunciado a mi parentesco y compañía. Y, emprendiendo la marcha, fuimos al lugar de Zuera, camino a la posada del señor rey. Y, cuando supo que estábamos allí, nos hizo subir a la cámara donde estaba, nos recibió con buena cara y nos dijo estas palabras u otras semejantes:

---

<sup>22</sup> Tomás Becket, arzobispo de Canterbury, fue asesinado en diciembre de 1170 a resultas de su enfrentamiento con Enrique II, rey de Inglaterra. Muy pronto fue canonizado y reconocido como mártir por parte de la Iglesia Católica.

– *Justicia*, yo he enviado por vos por la raçon que vos dira el viçecañeller.

Qui *era* ally present con otros de su *consello*, el qual me dixo, en efecto, lo que me havia dito en Caragoça, present el dito sennyor rey e su grant *consello*, reptando-me de lo que avia feyto e dito. He el dito sennyor, no acabado encara lo que'l dito viçecañeller avia començado a dir, dixo tres o quatro vegadas: |

114v

– *Justicia*, en buena manera vos lo digo.

E quada vegada que me lo diçia, le besava la mano e le dicia:

405 – Yo vos lo tyengo en *gracia* e *merce*, que mas son palabras de padre que no de sennyor.

El tornava:

– Hoc. En buena manera.

E yo replicava-le lo qu'es desuso, e lo que le havia dito en Caragoça.  
410 E pasado aquesti feyto en aquesta manera, e prendiendo comiat d'el, me dixo que diçiese a la reyna, que era en Caragoça, que el dia siguiant, que era viespra de Cabo d'Anyo, seria a cena con ella. E partidos en aquesta manera d'el, huvye pro que facer que los ditos mis conpanyeros se aturasen ally con mi a yantar, ya sia que fuese  
415 bien aparellado, diciendo que, pues que Dios nos avia feyto *gracia* que partiamos con bien, que aturando ally le podrian los del *consello* fer mudar su buena entencion. E segunt yo sabie por algunos, non finco por la mayor partida de ellos, mas el les respuso que, por poder que ellos haviessen, no lo farian barallar con el  
420 *Justicia* de Aragon. Creo que le | menbrava como se havia ayudado del ofiçio quando avia firmado de dreyto sobre la primogenytura, segunt desuso es dito. E yo e los sobreditos vinyemos con grant placer a la ciudat, e fuemos recollydos alegrament por los diputados e muytos otros, car todo hombre se tenya por dito que no'nde scaparia  
425 en aquesta manera.

115r

399 dito] *interl.* || 409 lo] *interl.* || 412 seria] *interl.*; seyria *tachado* || 419 ellos] *interl.*

–Justicia, yo he mandado que fuesen a buscaros por la razón que os dirá el vicecanciller.

El vicecanciller estaba allí presente con otros del consejo, y me dijo, en efecto, lo que me había dicho en Zaragoza en presencia del señor rey y de su gran consejo, reprochándome lo que había hecho y dicho. Y el señor rey, no acabado todavía lo que el vicecanciller había comenzado a decir, dijo tres o cuatro veces:

–Justicia, os lo digo de buena manera.

Y cada vez que me lo decía, yo le besaba la mano y le decía:

–Yo os lo agradezco, que son más las palabras de padre que de señor.

Él repetía:

–Sí. De buena manera.

Y yo le replicaba lo que está arriba y lo que le había dicho en Zaragoza. Y pasado este hecho de este modo, cuando me despedí de él, me dijo que avisase a la reina, que estaba en Zaragoza, de que estaría con ella para la cena del día siguiente, que era la víspera de Año Nuevo. Y una vez que nos separamos de él de esta manera, me costó bastante retener a mis compañeros allí para comer conmigo, aunque estuviese todo bien preparado, pues decían que, después de que Dios nos había concedido que partiésemos bien, si nos quedábamos allí, los del consejo podrían hacerle cambiar su buena intención. Y, según supe por algunos, no fue porque la mayor parte de ellos no quisiera, sino porque el rey les respondió que, por más poder que ellos tuviesen, no le harían discutir con el Justicia de Aragón. Creo que se acordaba de cómo se había servido del oficio cuando había firmado de derecho acerca de la primogenitura, según se ha dicho arriba. Los susodichos y yo vinimos muy satisfechos a la ciudad, y fuimos recibidos alegremente por los diputados y por muchos otros, porque todo el mundo estaba convencido de que no escaparía de esta manera.

Item, en *tiempo de aquesty rey*, murio hun *grant mercader* qui tenya botiga do Sant Per, en las casas de Domingo Perez de Cosida, e aquesty rey envyo su alguaçir por prender-se todos sus bienes a la dita botiga. E sus herederos e factores vinyeron a mi con voç de  
430 apellydo, e firmoron de dreyto sobre los ditos bienes, e yo envye mi verguero a fer ynibicion al dito alguaçir, qui façia la dita exsecucion, e manifestar los ditos bienes, la qual inybicion le fue feyta. E porque no quiso cesar tantost de la dita exsecucion, fue citado *personalment* devant mi, e fue-le dada demanda criminal, e como el firmase de  
435 dreyto sobre *aqueylla*, fue-le enpajada la firma. E ficieron fe por carta **publica** como havia crebantado mi inybicion, por la qual raçon yo lo | retis como preso, y estie hun dia o dos en mi casa. No me  
115v remienbra bien el nonbre del alguaçir, mas se de cierto qu'era catalan. E despues de aquesto, el y los otros oficiales de casa del rey  
440 se guardoron de venyr en res cuenta la firma de dreyto feyta devant my, e mi inybicion.

Muerto aquesty rey don Johan syn fillos masclos, succedie en el regno su hermano, el rey don Martyn, qui la hora era en el regno de Secilya.

445 En el *tiempo de aquesty rey* conteçio entre mossen Gil Royz de Liori, portant veçes de Governador, e mi, como Justicia, por raçon de los officios, cierta quistyon. E por que aquesto es digno de memoria, fago'nde aqui mencion. Hun portero clamado Miguel de l'Almunya fue preso por el dito portant veçes **fuera de la ciudat**, e por  
450 *procurador* del dito portero fue dada voç d'apellydo devant mi por cuentrafuero, demandando-se manifestar. E yo atorgue las letras acostunbradas por façer-lo manifestar, las quales al dito portant veçes fueron presentadas, e el no *consintye* farçer-se la dita manifestacion, antes oculto el dito preso e tiso *aquel* en su poder  
455 cuenta la provision mia. Por el *proçurador* del preso yo fue 116r requerido que proveyese sobre *aqueyllo*, como poco valiese dar sentencia ho fer provision alguna, si *aquella* no fuese exseguida o mesa en exsecucion, por la qual raçon yo delibere de convocar a la ciudat de Caragoça, los prelados, nobles, notables, cavalleros e los

436 publica] *interl.* | inybicion] *enybicion corregido* || 449 fuera de la ciudat] *interl.*

Ítem, en tiempos de este rey murió un gran mercader que tenía la tienda por donde está San Pedro, en las casas de Domingo Pérez de Cosida, y el rey envió a su alguacil a la tienda a tomar todos sus bienes. Y sus herederos y factores acudieron a mí a denunciarlo e firmaron de derecho sobre esos bienes, y yo envié a mi bedel para inhibir al alguacil que hacía la ejecución y para manifestar los bienes, la cual inhibición fue hecha. Y, porque no quiso parar inmediatamente la ejecución, fue citado personalmente ante mí y se le abrió una demanda criminal, y, habiendo él firmado de derecho acerca de aquella, se le impidió hacer la firma. E hicieron fe mediante carta pública de cómo él había quebrantado mi inhibición, por la cual razón yo lo retuve como preso, y estuvo un día o dos en mi casa. No me acuerdo bien del nombre del alguacil, pero estoy seguro de que era catalán. Después de esto, él y los otros oficiales de la casa del rey se cuidaron de contrariar en nada la firma de derecho hecha ante mí, o mi inhibición.

Una vez muerto este rey don *Juan* sin hijos varones, le sucedió en el reino su hermano, el rey don *Martín*, quien entonces estaba en el reino de Sicilia.

En el tiempo de este rey, tuvo lugar entre mosén *Gil Ruiz de Liori*, Gobernador, y yo, en tanto que Justicia, cierta cuestión por razón de los oficios. Y porque esto es digno de ser recordado, aquí hago mención. Un portero llamado Miguel de la Almunia fue apresado fuera de la ciudad por el Gobernador, y el procurador del portero lo denunció ante mí por contrafuero, pidiendo que se le manifestase. Yo otorgué las cartas acostumbradas para manifestarlo, las cuales fueron presentadas al Gobernador, y él no consintió que se hiciese la manifestación, sino que ocultó al preso y lo retuvo en su poder contra mi provisión. Por parte del procurador del preso, se me requirió que dispusiese acerca de aquello, pues de poco valía dictar sentencia o hacer provisión alguna si aquella no se cumplía o ejecutaba. Por esta razón, yo deliberé convocar en la ciudad de Zaragoza a los prelados, nobles, notables, caballeros y prohombres de las ciudades del reino, los cuales,

460 *prohombres de las ciudades del regno, los quales clamados e  
ajustados en la dita ciudat, hoyda mi relacion, deliberoron en favor  
e defension del dito oficio: que pues que el no queria dar el dito preso  
he consentyr la dita manifestacion seer feyta, que yo con todos los  
del regno devia yr con bandera del regno doquiere que el dito portant  
465 veçes fuese por fazer la dita manifestacion. E mossen Johan  
Ferrandez de Heredia, su fillo, como notable cavallero, dixo tales o  
senblantes palavras, que como el huviesse oydo decir a personas  
scientes que mas era hombre tenydo de ayudar a la patria ho libertat  
del regno, que no al padre ho parientes, que el era del opinyon de los  
470 hotros, e que si el regno le queria acomandar la bandera, que el la  
levaria volenter. He avido el dito consello, el dito portant veçes,  
avida su | buena deliberacion, como es de hombre savio, que deve 116v  
mudar su propossito o consello en millor, consintye la dita  
manifestacion seyer feyta.*

475 *Aqueste rey don Martyn tiso Cortes en Caragoça, he fiço ciertos  
fueros, los quales fueros fueron traslatados por mi de romanç en  
latyn, e se corono en la dita ciudat, e fiço jurar por rey apres de sus  
dias al rey de Secilia, su fillo.*

*En tiempo de aquesty rey contecio la questyon de Chelva entre'l  
480 viçonte de Vilanova, senyor de la dita villa, cuenta el governador,  
jurados e la ciudat de Valencia, por ciertos apellydos e firmas dados  
por el dito viçonte devant mi como Justicia, querellando-se de ellos,  
como la dita villa fuese povlada a Fuero de Aragon, he ellos fiçiesen  
proceso desaforado cuenta el e sus basallos, que demandava letras  
485 inibitorias e seyer proceydo cuenta el dito governador e hoficiales  
de la dita ciudat de Valencia por los remedios de fuero, por vigor de  
los quales yo le atorgue letras ynibitorias e mande seyer citados  
personalment **dean tmi** los ditos governador he oficiales de la | dita 117r  
ciudat. E por que no parecieron mande facer ciertos enantamientos  
490 cuenta ellos e sus bienes, he entre los otros, quando el dito rey don  
Martyn se corono, vinyeron a la coronacion a Caragoça ciertos  
hoficiales e mesageros de la dita ciudat, los quales yo penyore he les  
ocupe los cofres, ropas e otras cosas que aducian, de que el rey don  
Martyn fue muyt sanyoso e congoxado contra mi. E me dicieron los*

476 fueron] *interl.* || 485 inibitorias] *bi interl.* || 488 devant mi] *interl.*

una vez llamados, reunidos en dicha ciudad y oída mi explicación, deliberaron a favor y en defensa del oficio que, puesto que él no quería entregar al preso y consentir que la manifestación se hiciese, yo, con todos los del reino, debía ir con la bandera del reino dondequiera que estuviese el Gobernador para hacer la manifestación. Y mosén *Juan Fernúde z de Heredia*, su hijo, que era un notable caballero, dijo estas palabras u otras parecidas: que él había oído decir a personas sabias que antes se debía ayudar a la patria o a la libertad del reino que al padre o a los parientes, que él era de la misma opinión que los otros y que, si el reino le quería encomendar la bandera, él la llevaría gustoso. Después de que se celebrase dicho consejo, el Gobernador tuvo una larga deliberación y, puesto que es propio de hombre sabio mudar el propósito o consejo para mejorarlo, consintió que la manifestación fuese hecha.

Este rey don *Martín* reunió Cortes en Zaragoza, e hizo ciertos fueros, los cuales traduje del romance al latín. Se coronó en dicha ciudad, e hizo jurar como rey, después de sus días, a su hijo el rey de Sicilia.

En tiempos de este rey, aconteció la cuestión de Chelva,<sup>23</sup> del vizconde de Vilanova, señor de dicha villa, contra el Gobernador, jurados y ciudad de Valencia, por ciertas denuncias y firmas dadas por el vizconde ante mí, como Justicia, querellándose contra ellos porque, estando la villa poblada a Fuero de Aragón, ellos hacían un proceso desaforado contra él y sus vasallos, así que pedía cartas inhibitorias y que se procediese contra el Gobernador y oficiales de la ciudad de Valencia de acuerdo con los procedimientos del fuero. En cumplimiento de aquello, yo le otorgué cartas inhibitorias y mandé que el Gobernador y oficiales de dicha ciudad fuesen citados personalmente ante mí. Y, puesto que no comparecieron, mandé hacer ciertos actos contra ellos y sus bienes. Entre otros, cuando el rey *Martín* se coronó, vinieron a la coronación a Zaragoza algunos oficiales y mensajeros de aquella ciudad, a los cuales yo embargué y confisqué los cofres, ropas y otras cosas que llevaban, por lo cual el rey don *Martín* se irritó y se enfadó mucho conmigo.<sup>24</sup> Y sus médicos me

---

<sup>23</sup> El conflicto de Chelva tuvo lugar entre 1395 y 1404. Véase: Rubio, «El Justicia de Aragón» (ob. cit.).

<sup>24</sup> La coronación tuvo lugar en abril de 1399, fecha en que debe situarse este incidente. El mes anterior, antes de enviar sus embajadores a Zaragoza, las autoridades valencianas habían advertido al rey del riesgo de que sucediese algo así.

495 meges suyos que yo era el millor mege de la *tierra*, *que* avia feyto  
tornar al dito rey, que era fleumatico, en colerico. Los quales bienes  
por mi penyorados, por reverencia de la coronacion, die a cablieuta.  
He apres, en las Cortes que tiso el dito rey en Caragoça, el processo  
por mi feyto fue avido por bueno, he el dito viçonte fue defendido  
500 e *conservado* en la libertat del regno.

Item, el dito senyor rey don Martyn apres tiso Cortes en Maella, he  
aviendo afeccion *que* las libertades del regno fuesen *conservadas*,  
dixo, en su sitio real posado en las ditas Cortes, que el queria *facen*  
venyr a su fillo, el rey de Secilia, en Aragon, por que vidiese e  
505 sabihese como los reyes de Aragon se devian *conser*|var he *aver* en 117v  
las libertades del regno, car depues, stando rey, no lo prenderia en  
plaçer ni en paciencia, como los otros regnos, los de mas, se rigiesen  
a *voluntat* he *ordinacion* de los reyes e principes. Item, en aquellas  
Cortes fue dado poder a mi, como a Justicia de Aragon, *que*  
510 conoxiese por todo el regno hen los feytos de los singulares por  
cierto *tiempo*, ya sia *que*'l Justicia de Aragon no'nde pueda *conocer*  
sino en feytos de *cuentrafuero*, he quando se *jusmeten* los singulares  
a su *jurisdicción*.

E durant aquest *tiempo* ciertos bandos *que* avia en Caragoça entre  
515 mossen Martyn Lopez de Lanuça, don Pedro Cerdan he sus  
valedores, de *huna part*, e don Pero Ximenez de Anbel, don Martyn  
de Sunyen, don Johan Martinez de Alfoçea e sus valedores, de la  
otra, do havia muertes he feridas, fueron tirados por mi de *voluntat*  
e *consentimiento* de la *huna part* e de la *otra*, e los fiz amigos, e  
520 *ficieron paç final*. E por via de bandos, d'ally *avant* no havie quistyon  
en la dita ciudad | **entr'ellos**. 118r

Item, viviendo encara aquesty rey don Martyn, vino papa Benedito  
a Caragoça, estyo ally ha fiestas de Nadal, he es de costumbre que  
comanda la nueyt de Nadal, do quiere que sia, al mayor hombre que  
525 y sia *que* diga *huna lición* a maytinas estando *present* el dito Padre  
Santo, clamada «del enperador». E al *que* la diçe le da *huna bella*  
*spada*, con la qual, sacada de la bayna, tenyendo-la en la mano, diçe  
la dita *lición*. La qual spada, ya sia que muytos nobles e cavalleros

476 fueron] *interl.* || 485 inibitorias] *bi interl.* || 488 devant mi] *interl.*

dijeron que yo era el mejor médico de la tierra, pues había hecho que el rey pasase de flemático a colérico. Los bienes que yo había embargado, los devolví bajo fianza por respeto a la coronación. Y después, en las Cortes que celebró dicho rey en Zaragoza, el proceso hecho por mí fue dado por bueno, el vizconde fue defendido y se le conservó la libertad del reino.

Ítem, el señor rey don *Martín* reunió después Cortes en Maella,<sup>25</sup> y, mostrándose inclinado a que las libertades del reino fuesen conservadas, dijo, sentado en su solio real en las Cortes, que él quería traer a Aragón a su hijo, el rey de Sicilia, para que viese y supiese de qué modo los reyes de Aragón debían mantenerse y actuar en el marco de las libertades del reino, porque después, cuando fuese rey, no se lo tomaría con agrado ni paciencia, siendo que los otros reinos, o los más de ellos, se rigen según la voluntad y ordenanza de los reyes y príncipes. Ítem, en aquellas Cortes se me autorizó, en tanto que Justicia de Aragón, a que instruyese por todo el reino las causas de los particulares durante cierto tiempo, a pesar de que el Justicia de Aragón no puede intervenir más que en las causas de contrafuero y cuando los afectados se someten a su jurisdicción.

Durante este tiempo, había en Zaragoza ciertos bandos entre, por una parte, mosén *Martín López de Lanuza*, don Pedro Cerdán y sus valedores, y por la otra, don *Pedro Jiménez de Ambel*, don Martín de Suñén, don Juan Martínez de Alfocea y sus valedores, que fueron la causa de muertes y heridas. Los bandos fueron suprimidos por mí con voluntad y consentimiento de ambas partes: los hice amigos e hicieron la paz definitiva. Y desde entonces, no hubo conflictos en la ciudad entre ellos en forma de bandos.

Ítem, viviendo todavía este rey don *Martín*, el papa *Benedicto* vino a Zaragoza, y estuvo allí para las fiestas de Navidad.<sup>26</sup> Y es costumbre que, para Nochebuena, dondequiera que esté, encomiende al principal hombre que haya que pronuncie una lección de maitines, llamada «del emperador», ante la presencia del santo Padre. Y este da una bella espada al que pronuncia la lección, que la pronuncia con esta desenvainada y teniéndola en la mano. La cual espada,

---

<sup>25</sup> Las Cortes de Aragón se reunieron en Maella entre julio y agosto de 1404.

<sup>26</sup> Benedicto XIII permaneció en Zaragoza entre diciembre de 1410 y abril de 1411.

he el portant veçes de Governador fuese en la dita ciudat, no la quiso  
530 dar, ni la dita licion comendar ha hotri alguno, sino a mi, qui era  
Justicia de Aragon, e **asimatex me dio con la dita spada hun grant  
biret de bibre e alto, forrado de erminys** , e aquesto por esguart  
he honor del hoficio que tenya.

Item, otra vegada, stando el dito Padre Santo en Moriella, en tiempo  
535 del rey don Ferrando, convido en la dita villa al dito rey he a sus  
oficiales, e a muytos nobles e cavalleros, he hun dia antes del convyt,  
el clamo al vispo que era de Girona, que havia de usar de oficio de  
maestro de sala el dia del convyt, e dixo-le que queria veyer como  
540 havia colloquado por horden en tavla a todos los que yde devian  
comer, e porque no me havia colloquado a mi, qui era Justicia de  
Aragon, a su guisa, mando-le que, | tantost apres de los de la casa 118v  
real e de los contes e viçcontes, fuesse yo collocado, car el mayor  
oficial lego que fuesse en el mundo era yo, e apres de mi los nobles,  
he assi fue feyto. He aquel dia del convivio, el papa, qui posava en  
545 los frayres menores de la dita villa, fue a missa a la yglesia mayor,  
he le levo las faldas el dito rey don Ferrando, con la corona en la  
cabeça e vestydo en la manera que yva el dia de su coronacion.

Item, hun poco de tiempo antes que muriesse el dito rey don Martyn,  
aquesty rey fiço lugartenient suyo en Aragon al conte de Urgel, e  
550 depues que fue en Caragoça, yo fue al lugar myo de Pinsec, por  
visitar mi casa. Estando yo ally, vino huna grant manyana el dito  
conte con grant partyda de nobles e cavalleros del regno, e dixo-me,  
presentes ellos, tales o senblantes palavras en efecto, como el era  
venydo en el regno d' Aragon como lugartenient de rey, e como el  
555 no pudiese usar de la lugarteniença entro ha que huviesse jurado  
en presencia mya como Justicia, hen la ciudat de Caragoça  
publicament, de servir Fueros, privilegios et libertades del regno,  
segunt es hordenado por | fuero, que me rogava que me plaçiese yr 119r  
a la dita ciudat con el, por tal que pudiese facer la dita jura. He yo  
560 respondie-le que me maravillava muyto de qui le'l consellava,  
car todos los braços del regno havian firmado de dreyto devant mi  
cuenta hel, diçiendo que no devia ni podia usar de la lugartenyença,

530 hotri] all aãde , tachado || 531-532 asi matex... erminyos] interl. || 532  
bibre] bib (final de palabra ilegible, se reconstruye a partir del impreso  
de 1496 | grant aãde , tachado || 535 villa] el papa aãde , tachado || 539  
devian] de interl. || 546 dito] interl. || 560 me] interl.

aunque muchos nobles y caballeros y el Gobernador estaban en la ciudad, no se la quiso dar, ni encomendar la lección, a ningún otro sino a mí, pues era Justicia de Aragón. Y asimismo me dio, con la espada, un birrete de mimbre grande y alto, forrado de armiños, y esto en atención y honra del oficio que yo tenía.

Ítem, en otra ocasión, estando el santo Padre en Morella en tiempos del rey don *Fernando*, invitó a la villa a dicho rey, a sus oficiales y a muchos nobles y caballeros.<sup>27</sup> Un día antes del convite, llamó al obispo de Gerona, que debía servir como maestro de sala el día del convite, y le dijo que quería ver en qué orden había colocado en la mesa a todos los que debían comer allí; y como no me había colocado a mí, que era Justicia de Aragón, a su gusto, le mandó que yo fuese colocado inmediatamente después de los de la Casa Real y de los condes y vizcondes, porque el mayor oficial laico que había en el mundo era yo. Y, después de mí, los nobles. Y así fue hecho. Y aquel día del convivio, el Papa, que se alojaba en los frailes menores de la villa, fue a misa a la iglesia mayor, y el rey don *Fernando* le llevó las faldas con la corona en la cabeza y vestido en la manera que iba el día de su coronación.

Ítem, poco tiempo antes de que muriese el rey don *Martín*, este nombró lugarteniente suyo en Aragón al *conde de Urgel*,<sup>28</sup> y, cuando vino a Zaragoza, yo fui a mi pueblo de Pinseque para visitar mi casa. Y estando yo allí, una mañana temprano vino el conde con un gran grupo de nobles y caballeros del reino, y me dijo, estando ellos presentes, estas palabras u otras semejantes: que él había venido al reino de Aragón como lugarteniente del rey y no podía hacer uso de la lugartenencia hasta que hubiese jurado públicamente en Zaragoza en presencia de mí, en calidad de Justicia, que respetaría los Fueros, privilegios y libertades del reino, según ordenaba el fuero, así que me rogaba que quisiese ir a la ciudad con él por tal que pudiese hacer el juramento. Yo le respondí que me sorprendía mucho que le hubiesen aconsejado eso, porque todos los brazos del reino habían firmado de derecho ante mi contra él, diciendo que no debía ni

---

<sup>27</sup> El encuentro de Fernando I y Benedicto XIII en Morella tuvo lugar en el verano de 1414.

<sup>28</sup> Véase *Jaime de Urgell*. Los hechos relatados en este párrafo y el siguiente tuvieron lugar en mayo de 1410.

ny aquella procedia de fuero, requiriendo a mi que no lo admetiesse  
a la dita jura, he que no lo devia *facen* cuenta voluntat de los del  
565 regno, car dubdava-me, si lo facia, *que* no le nociese en otro caso  
mayor, e aquesto diçia por *que* el dito rey don Martyn no stava de su  
persona muyto bien dispuesto. E le dix *que* a mi me remembrava *que*  
su padre havia venido huna vegada en Caragoça como lugartenient  
de rey, e no lo quisieron aceptar, he el de feyto quiso usar e mando  
570 levar hun hombre a la forca, e lo tiroron los de la ciudat a su alguacir  
a la puerta de Santa Maria del Portiello; he aquella nueyt, dubdando-  
se *que* la ciudat no se albolotase cuenta el, avieron a dormir en  
los Frayres Menores, do el posava, mi padre, que yera Justicia  
d' Aragon, e partida de los prohombres de la ciudat. Et el me dixo  
575 *que*, no hobstant todo lo sobredito, el queria | *facen* la dita jura. 119v

E fiço todo su poder de fer-me yr tantost, pero yo me escuse lo  
myllor *que* pudie por ocupacion de aferes, e le die palabra e *profririe*  
de seyer en la ciudat dentro dos ho tres dias. He assi lo fiz, e como  
fue en la dita ciudat, yo avie de *consello* sobre lo sobredito,  
580 conselloron-me que no'l devia aceptar la jura, ni ser present. E  
como la jura de rey primogenyto e lugartenient de rey se costumbre  
de *facen* en la Seu de Caragoça publicament, e yo no quisiese yr alla,  
el tiso muytas maneras de *parecer* devant mi en otros lugares, de  
*que* me guarde quanto pudie. He a la derraria, dubdando-me *que*, por  
585 fuerca ho por grado, el venrria a casa mia ho ha otro lugar do yo  
fuese, e faria la dita jura, yo fue ocultament a la dita Seu de Caragoça  
por receptar-me alli. E viendo *que* no me pudian haver, el dito conte  
e los suyos comencoron de mover bregas en la dita ciudat, e por tal  
*que* los de mas eran de *contrario* opinyion suya, fue-se al lugar de  
590 l' Almunia.

Entre tanto, vyno nueva como el dito rey don Martyn era muerto,  
por la qual raçon mossen Gil Royç de Liori, portant | veçes qui era 120r  
de Governador, e yo como Justicia, con el arcebispe don Garcia e  
otros muytos *que* eran en la dita ciudat, deliberemos *que*, por el dito  
595 portant veçes e mi fuesen convocados todos los del regno a la ciudat  
de Calatayu por deliberar lo *que* fuese facedero sobre la succesyon

563 requiriendo] requiriendo || 570 alguacir] aguacir *corregido* || 572 cuenta]  
cuantra *corregido* || 576 yo] *interl.*

podía emplear la lugartenencia y que aquella no procedía, según fuero, requiriéndome que no le permitiese hacer el juramento, y que no lo debía hacer contra la voluntad de los del reino, porque me temía que, si lo hiciese, podría perjudicarlo en otro problema mayor. Y esto lo decía porque el rey don *Martín* no estaba bien de salud. Y le dije que me acordaba de que su padre había venido una vez a Zaragoza como lugarteniente del rey, y no lo quisieron aceptar; y él, en efecto, quiso usar el cargo y envió un hombre a la horca, y los de la ciudad se lo quitaron a su alguacil en la puerta de Santa María del Portillo; y aquella noche, temiendo que la ciudad se alborotase contra él, mi padre, que era Justicia de Aragón, y parte de los prohombres de la ciudad tuvieron que dormir en los frailes menores, donde él se alojaba. Y él me dijo que, a pesar de todo lo susodicho, quería hacer el juramento.

E hizo lo que estuvo en su mano para hacerme ir pronto, pero yo me excusé lo mejor que pude alegando que estaba ocupado, y le di mi palabra y le prometí que estaría en la ciudad en dos o tres días. Y así lo hice, y tal como estuve en la ciudad, pedí consejo sobre lo susodicho, y me aconsejaron que no le debía aceptar el juramento ni estar presente. Y, como el juramento del rey, del primogénito y del lugarteniente del rey se acostumbra a hacer públicamente en la Seo de Zaragoza, y yo no quería ir allá, él encontró muchas maneras de comparecer ante mí en otros lugares, y lo evité cuanto pude. Finalmente, temiéndome que, por las buenas o por las malas, él vendría a mi casa o a otro lugar donde estuviese y haría el juramento, fui a escondidas a la Seo de Zaragoza para resguardarme allí. Al ver que no me podían encontrar, el conde y los suyos empezaron a organizar altercados en la ciudad. Pero, como la mayoría era de opinión contraria a la suya, se fue al pueblo de La Almunia.

Entre tanto, llegó la noticia de que el rey don *Martín* había muerto,<sup>29</sup> razón por la cual el Gobernador mosén *Gil Ruiz de Liori*, y yo, en tanto que Justicia, con el arzobispo don *García* y otros muchos que estaban en la ciudad, deliberamos que, por el Gobernador y por mí serían convocados todos los del reino a la ciudad de Calatayud para deliberar lo que se debía hacer acerca de la sucesión

---

<sup>29</sup> Martín I falleció en Barcelona el 31 de mayo de 1410.

del regno, e que fuesemos *presidentes* el *dito* portant veçes e yo en la dita congregacion. E die-nos el regno cada cinquanta de cavallo porad *acompanyar-nos* he estar con nosotros, por manera que  
600 pudiesemos tener la placa segura, he estiemos en la dita ciudat de Calatayu *hun tiempo*, he *apres* partiemos de ally, no feyta conclusyon final del *dito* feyto. E vinyendo el arcebispe don Garcia enta la ciudat de Caragoca, entre el lugar de l'Almunya he el lugar de Almonecir de la Sierra, matoron al *dito* arcebispe e fueron presos,  
605 yendo en *compannya* del *dito* arçebispe, Jayme Cerdan, mi fillo, e mossen Johan Bovet, rector de Martyn, e algunos otros. He assymatex fue muerto con el *dito* arcebispe Pero Diaz Garlon, e a **Thomas y Alfonso de Linyan, hermanos**, e ha Pero Ferrandez de Felices talloron el braço.

610 E *apres*, por el *dito* portant veçes he my, de *conssello* de algunos nobles hombres e ciudades del regno he otros, deli|beremos de *facer* 120v  
*hotra convocacion* a todos los del regno a la vylla de Alcanyç, por **razon de** la dita sucesion, do estiemos *grant tiempo*. E ya sia que'l privilegio de los regnos diga que, *quiquiere* que *sera* rey d' Aragon  
615 haya de *seyer* rey de Valencia, Mallorcas e de los otros regnos, he assymatex conte de Barçalona he de los otros condados de la senyoria d' Aragon, e **fuesemos** instados *et* requeridos por nuncios he *procuradores* del rey don Ferrando, *aquella* ora infant, del rey Loys de Napol e de los otros competidores del regno, *pero*  
620 comunicado *primero* con los de los ditos regnos e condados, fue deliberado *que* ciertas *personas* scientes en poco numero fuesen esleydas por el *dito* regno d' Aragon *et* de Valencia, condado de Varçalona e toda Catalunya, los quales se deviesen ajustar en la villa de Casp, e mediant *sagrament* he homenaje fuesen tenydos de  
625 nonbrar he esleyr en rey e senyor de los ditos regnos e condados de los ditos *competidores* *aquel* qui por *justicia* | e racon lo devya ser, 121r  
e le pertenecia. E assy fue feyto e meso en exsecucion.

Los quales ajustados en la dita villa de Casp en *huna* casa ho conclavi, feyto, *segunt* es *dito*, el *dito* *sagrament* he omenage, todos  
630 concordes deliberoron que deviamos *haver* e aviessemos todos los

601 hun] poco de *aãde* , *tachado* || 607 Garlon] et a un hermano suyo clerigo *aãde interl.*, *tachado* || 607-608 e a Thomas... hermanos] *interl.* || 612 regno] no *aãde* , *tachado* || 613 razon de] *interl.* || 614 quiquiere] qui *interl.* || 617 e fuesemos] *interl.*

del reino, y que el Gobernador y yo presidiríamos la congregación. El reino nos dio cincuenta hombres de caballo a cada uno para acompañarnos y estar con nosotros, de manera que pudiésemos tener la plaza segura. Y estuvimos en la ciudad de Calatayud por un tiempo, y después nos fuimos de allí sin alcanzar una conclusión definitiva del asunto.<sup>30</sup> Cuando el arzobispo don *García*<sup>31</sup> iba hacia la ciudad de Zaragoza, entre el pueblo de La Almunia y el pueblo de Almonacid de la Sierra, lo mataron y fueron apresados mi hijo *Jaime Cerdá*, mosén Juan Bovet, rector de Martín, y algunos otros que iban en compañía del arzobispo. Asimismo, junto al arzobispo murieron Pedro Díaz Garlón y los hermanos Tomás y Alfonso de Liñán, y a Pedro Fernández de Felices le cortaron el brazo.

Después, el Gobernador y yo, por consejo de algunos hombres nobles, ciudades del reino y otros, deliberamos hacer otra convocatoria a todos los del reino en la villa de Alcañiz por razón de la sucesión, donde estuvimos durante mucho tiempo.<sup>32</sup> Y, aunque el privilegio de los reinos diga que quienquiera que fuese rey de Aragón, debería ser rey de Valencia, de Mallorca y de los otros reinos, y asimismo conde de Barcelona y de los otros condados del señorío de Aragón, y aunque fuésemos instados y requeridos por los nuncios y procuradores del rey don *Fernando*, por entonces infante, del rey *Luis de Nápol es* y de los otros aspirantes al trono, primero comunicamos con los de dichos reinos y condados, y deliberamos que sería elegido un pequeño número de personas sabias por los reinos de Aragón y Valencia, y por el condado de Barcelona y toda Cataluña, las cuales se deberían reunir en la villa de Caspe y, mediante juramento y homenaje, tendrían que nombrar y elegir como rey y señor de dichos reinos y condados a aquel de los aspirantes que, por justicia y razón, lo debía ser y le correspondía. Y así se hizo y se puso en ejecución.

Los cuales, reunidos en la villa de Caspe en una casa o cónclave, y hecho el juramento y homenaje según se ha dicho, deliberaron unánimemente que todos los reinos y condados del señorío del rey de Aragón debiésemos tener y tuviésemos al infante

---

<sup>30</sup> La reunión parlamentaria de Calatayud se desarrolló entre marzo y mayo de 1411.

<sup>31</sup> Véase *García Fernández de Heredia*. Su asesinato se produjo el 1 de junio de 1411.

<sup>32</sup> El Gobernador y el Justicia convocaron el Parlamento de Alcañiz el 11 de agosto de 1411, y las sesiones se iniciaron el 2 de septiembre.

ditos regnos he condados de la senyoria del rey de Aragon en rey e por rey al dito infant don Ferrando de Castiella, segunt de las ditas convocaciones he ajustamientos de los del regno feytos en la dita ciudat de Calatayu, e apres en la villa de Alcanyç, e de los ditos  
635 electores de la villa de Casp e **eleccion de rey**, e hotras cosas, consta por procesos e registros actitados por don Bertolomeu Vicient, notario qui era de mi, como Justicia, e como notario de los diputados del regno, e **aquellos, muerto hel, prendieron a su mano sus fillos, que no me los pudie aver.**

640 He de feyto, feyta la dita eleccion e nominacion, fueron al dito infant don Ferrando ciertos mesageros de los regnos e tyerra de la senyoria del rey de Aragon por notificar-le la dita eleccion, e **facier-le e nyr a jurar** e facer lo que los reyes d' Aragon son tenydos he deven facer. El qual vyno dreyto camyno | a la ciudat de Caragoça, e juro, 121v  
645 present mi como Justicia, en la Seu de Caragoca, de *servar Fueros*, privilegios, usos e libertades del regno, segunt los hotros reyes han costumbrado e por fuero son tenidos facer. E tiso Cortes en la dita ciudat, en la dita Seu, he ally fue jurado por rey e senyor, apres dias suyos, don Alfonso, primogenyto qui era suyo, qui de present es rey  
650 e senyor.

En tiempo de aquesty rey don Alfonso, stando yo Justicia, el dio el Baylio General de Aragon ha Albaro Garavito, qui era castellano, he porque, segunt fuero, todos los hoficiales del regno de Aragon deven seyer aragoneses e no de otra nacion, por aquesto los quatro braços  
655 del regno de Aragon firmoron de dreyto devant mi, como Justicia, contra el dito Albaro Garavito, demandando que le fese ynyvyçion, que no usase del dito ofiçio, he assymatex a las comunidades de las aldeas de Calatayu e de Daroca he otros que havian de facer por l'oficio del Baylio, | que no lo huviessen por bayle ny hobedisen en 122r  
660 res. La qual ynibicion yo fiç al dito Albaro he a todos los hotros pora qui demandavan ynybicion, lo que no fue placent a todos, antes ne fue mal quisto por grandes senyores.

En tiempo de aquesty rey don Alfonso, yo renuncié el oficio, segunt desuso he dito, en poder de la senyora reyna dona Maria, de present

635 e elección de rey] *interl.* || 638-639 e aquellos... aver] *interl.* || 641 e] en *corregido* || 646 usos] *interl.*

don *Fernando* de Castilla por rey.<sup>33</sup> De dichas convocatorias y reuniones de los del reino hechas en la ciudad de Calatayud y después en la villa de Alcañiz, de los electores de la villa de Caspe, de la elección de rey y de otras cosas, consta por los procesos y registros redactados por don *Bartolomé Vicente*, que era notario mío, en cuanto que Justicia, y de los diputados del reino; y cuando él murió, se hicieron cargo de ellos sus hijos, y yo no me los pude quedar.

Y así, hecha la elección y nominación, fueron al infante don *Fernando* ciertos mensajeros de los reinos y tierras del señorío del rey de Aragón para notificarle la elección y para hacerle venir a jurar y hacer lo que los reyes de Aragón deben y tienen que hacer. El cual vino directamente a la ciudad de Zaragoza y juró, ante mi presencia en tanto que Justicia, en la Seo de Zaragoza, que cumpliría los Fueros, privilegios, usos y libertades del reino, según han acostumbrado los reyes y tienen que hacer según el fuero.<sup>34</sup> Y reunió las Cortes en dicha ciudad, en la Seo, y allí fue jurado como rey y señor después de sus días su primogénito don *Alfonso*, quien actualmente es rey y señor.

En tiempos de este rey don *Alfonso*, siendo yo Justicia, él dio la Bailía General de Aragón a *Álvaro Garabito*, que era castellano,<sup>35</sup> y, puesto que según el fuero todos los oficiales del reino de Aragón deben ser aragoneses y no de otra nación, los cuatro brazos del reino de Aragón hicieron firma de derecho ante mí, en tanto que Justicia, contra dicho *Álvaro Garavito*, pidiendo que se le hiciese una inhibición para que no ejerciese el oficio, y, asimismo, a las Comunidades de aldeas de Calatayud y Daroca y a otros para que no lo reconociesen como baile ni lo obedeciesen en nada. La cual inhibición yo hice a *Álvaro* y a todos los otros para quienes pedían inhibición, y eso no gustó a todos, sino que fui malquerido por grandes señores.

En tiempos de este rey don *Alfonso*, yo renuncié al oficio, según he dicho arriba, ante la señora doña *María*, actualmente en el trono, mientras el señor rey estaba en el reino de Nápoles y ella

---

<sup>33</sup> Esta reunión, comúnmente llamada Compromiso de Caspe, se inició en marzo de 1412 y se prolongó hasta la proclamación del veredicto, el 25 de junio del mismo año.

<sup>34</sup> Fernando I juró los Fueros de Aragón en Zaragoza el 3 de septiembre de 1412.

<sup>35</sup> El nombramiento de *Álvaro Garavito* como Baile General de Aragón se expidió el 20 de julio de 1417.

665 regnant, estando el senyor rey en el regno de Napol, como lugartenient d'el. Et por mi renunciacion, dio ella a don Belenger de Bardaxi el dito oficio. Tis cort hun poco de tiempo en las casas mias de la Madalena, he apres en las casas mayores myas de la parroquia de Santa Maria.

670 De mi generacion no'n faria mencion, sino porque he'nde feyto de las generaciones de los hotros, e no parezca que sian de pior condicion, senyaladament porque algunos d'ellos han feyto algunos actos que, Dios loado, son dignos de hojr **he aver**-ende relacion o memoria. Yo he avido fillos masclos quatro: Jayme Cerdan, senyor

675 qui erad' Agon, e mossen Gon|balt Cerdan, e mossen Johan Ximenez 122v Cerdan, senyor qui es de La Cayda, e mossen Martyn Cerdan, cubiculario qui es del Padre Santo e electo en **v spo de Taraçona**. Fillas, otras quatro.

Aquest Jayme Cerdan, segunt desuso es dito, fue preso el dia que

680 matoron al arcebispe. E ya sya que aquellos que lo tenyan preso le fesen screvir a mi que lo matarian, pero, el apart he escusa d'ellos, el me scrivie que, ya sia que por fuerça le fesen screvir aquello, pero qu'el me rogava que yo tenyese la via de la Justicia, e por el peligro qu'el deviese haver de su persona no ficiese ny teniese la opinyon

685 que non devia, que mas valya qu'el se perdiesse, que no que yo ficiese lo que non deviese, que seria infamyia mya e de todo mi linage, he cargo de mi conciencia. La qual carta vyeron e lieron muytos del regno, he hotros. He, a la derreria, stando en la congregacion de Alcanyç, lo havie ha rescatar en cinquanta mil

690 solidos, e por raçon del dito rescat me fue vendido apres el castiello e lugar de Pola por | los juges qui fueron diputados del regno a 123r contentar los dapnyficados, e por aquella causa la tengo yo, que no por gracia que los reyes me'nd ayan feyto. El otro mi fillo, mossen Gonbalt, fue en Cerdenya quando fue mossen Pere Torrellas,

695 estando ally algun tiempo guerreando con los sardos en conpanya del dito mossen Pere, amos murieron dentro quinze dias en Alger. El dito mossen Gonbalt con gueyto companeros e servidores que tenya, e fue el çaguero de todos, que nunca nenguno me pudie deçir

668 parroquia] parroquia *corregido* || 673 de] amor *aũde* , *tachado* | he aver] *interl.* | 674 quatro] mossen *aũde* , *tachado* || 677 e electo... Taraçona] *interl.* || 691 diputados] disputados *corregido* || 692 causa] *interl.*; raçon *tachado* || 694 Pere] Per *corregido* || 696 Pere] Per *corregido* || 698 el] *repite*, primera *tachada*

era su lugarteniente.<sup>36</sup> Por mi renuncia, ella dio el oficio a *Berenguer de Bardají*. Reuní la corte por poco tiempo en mis casas de la Magdalena, y después en mis casas mayores de la parroquia de Santa María.

No haría mención de mi descendencia sino porque la he hecho de la descendencia de los otros: no quiero que parezca que son de peor condición, especialmente cuando algunos de ellos han hecho actos que, loado sea Dios, son dignos de oír y de que se cuenten y se recuerden. Yo he tenido cuatro hijos varones: *Jaime Cerdá*, que era señor de Agón; mosén *Gombaldo Cerdá*; mosén *Juan Jiménez Cerdá*, que es señor de La Zaida; y mosén *Martín Cerdá*, que es cubiculario del Santo Padre y obispo electo de Tarazona. E hijas, otras cuatro.

Este *Jaime Cerdán*, según se ha dicho arriba, fue apresado el día que mataron al arzobispo, y, aunque aquellos que lo tenían preso le hicieron escribirme que lo matarían, él, estando apartado de ellos, me escribió que aquello se lo habían hecho escribir forzosamente, pero que me rogaba que siguiese la vía de la justicia, que por más peligro que pudiese correr su persona yo no sostuviese la opinión que no debía, que valía más que él se perdiese a que yo hiciese lo que no debía, porque sería una infamia para mí y todo mi linaje, y pesaría sobre mi conciencia. La cual carta vieron y leyeron muchos del reino, y otros. Y finalmente, estando en la congregación de Alcañiz, lo hube de rescatar por cincuenta mil sueldos; y, por razón del rescate, me fue vendido el castillo y pueblo de Pola por parte de los jueces que fueron comisionados por el reino para compensar a los damnificados, y por aquella causa los tengo, y no por concesión graciosa que me hayan hecho los reyes. Mi otro hijo, mosén *Gombaldo*, fue a Cerdeña cuando fue Pere Torrellas, y estuvo allí un tiempo guerreando con los sardos en la compañía de dicho Pere, y ambos murieron en el plazo de quince días en Alger.<sup>37</sup> Mosén *Gombaldo* estaba con ocho compañeros y servidores que tenía, y fue el último de todos, así que nunca nadie me pudo decir cómo murió. Y lo perdí a él, a los servidores

---

<sup>36</sup> Jiménez Cerdán renunció al cargo entre finales de agosto y comienzos de septiembre de 1420. El 25 de septiembre se nombró a su sucesor, Berenguer de Bardají.

<sup>37</sup> Alude a la expedición de Martín el Joven a Cerdeña en la primera mitad de 1409, que culminó en la definitiva victoria aragonesa tras la batalla de Sanluri, el 30 de junio.

como era muerto. E *perdie* a hel, los *servidores* e quanto tenya, e  
700 *nunca* cobre *dinero*. De todo lo *sobredito* feyto por my e los *ditos*  
mis fillos, *remuneracion* alguna no he avido de los *ditos* *reyes* ny del  
regno. Placia a *nuestro* senyor Dios *que se'n* quieran remenbrar he  
emendar, lo *que* no se a feyto, *que* muytos han avido de los lugares  
e bienes del conte d'Urgel he otros *contrarios* a los *reyes* e al regno,  
705 *que* yo *nunca*'nd'e havido *balia* de *hun* *dinero*. Del *dito* *mossen*  
Johan, mi fillo, *que* guey yes en las guerras, ha stado con el rey don  
Ferrando *contra* el conte d'Urgel he otros *contrarios*, | he con el rey 123v  
don Alfonso, de *present* *regnant*, cuenta Castiella, e grant *partida*  
del regno han su noticia.

710 De mis fillas, la huna fue muller de *mossen* Remon de Mur, Bayle  
General de Aragon, e madre de *mossen* Ramon el Joven, que yera  
grant *servidor* del senyor rey **regnant**. La hotra filla fue muller de  
*mossen* Beltran Coscon, senyor de Meçota. La tercera fue muller de  
*mossen* Felip de Urries, senyor de Ayerbe. La quarta yes muller del  
715 noble don Johan de Luna, senyor de Villafelig.

De mi *sepultura* no'nde cal favlar como he favlado de los otros, mas  
quando a Dios plaçera *que'l* caso vyenga, fer-se a ha *hordinacion* de  
los *que* lo havran de *facer* mas que de la mia, he fagan-la en *nonbre*  
de Dios como les plaçera. A la final, todos somos de tierra, e *grandes*  
720 e chicos ha tierra emos a tornar.

He como desuso he *dito*, tis el oficio del *Justiciado* xxxiii anyos, e  
pasado aques *tiempo* renuncie el oficio en poder de la senyora reyna,  
de *present* *regnant*, e *aquel* por mi renunciado, dio-lo a don  
Belenguer de Bardaxi, e *apres*, el muerto, el senyor rey don Alfonso,  
725 de *present* *regnant*, dio-lo a *mossen* Francisco Sarcuela. | De los 124r  
feytos que s'an sdevenydo en el *tiempo* de aquestos dos *Justicias* en  
el oficio, he que se ayen de aver en memoria, no'nde puedo *facer*  
*relacion* ny recontar-los, *porque*, depues *que* dexé el oficio, no me  
he entremetido de *aferes* del regno, e *assimatex* he stado  
730 comunament *fuera* de la ciudat, do se *tractan* los *negocios* del oficio  
*et* del regno, he es fama de lo que s'y façe. Puedo deçir e *facer*  
*relacion* que don Belenguer fue muy grant *jurista* he *forista*, he *ajusto*

701 fillos] ny *aãde* , *tachado* | no] *interl.* || 711 Ramon] Remon *corregido*  
|| 712 *regnant*] *interl.* | fue] *interl.*; es *tachado* || 726 sdevenydo] sdeveydo ||

y cuanto él tenía, y nunca cobré un dinero. Y de todo lo susodicho hecho por mí y por mis hijos nunca he recibido remuneración de los reyes ni del reino. Quiera nuestro señor Dios que se acuerden de aquello y lo enmienden, cosa que no se ha hecho, pues muchos se han beneficiado de los pueblos y bienes del *conde de Urgel* y de otros enemigos de los reyes y del reino, y yo nunca he recibido un dinero. Sobre mi hijo mosén *Juan*, que hoy está en las guerras, ha estado con el rey don *Fernando* contra el *conde de Urgel*<sup>38</sup> y otros contrarios, y con el rey don *Alfonso*, actualmente en el trono, contra Castilla.<sup>39</sup> Buena parte del reino tiene noticia de él.

Respecto a mis hijas, una fue mujer de mosén Ramón de Mur, Baile General de Aragón, y madre de mosén Ramón el Joven, que era un gran servidor del señor rey que ahora reina. Otra hija fue mujer de mosén Beltrán Coscón, señor de Mozota. La tercera fue mujer de mosén Felipe de Urriés, señor de Ayerbe. La cuarta es mujer del noble don Juan de Luna, señor de Villafeliche.<sup>40</sup>

De mi sepultura no hace falta hablar como he hablado de los otros, pues, cuando a Dios le plazca que venga el caso, se hará según las órdenes de los que lo deban hacer, más que de las mías.<sup>41</sup> Que la hagan, en el nombre de Dios, como les plazca. Al final, todos somos de tierra y, grandes y pequeños, a la tierra debemos volver.

Como he dicho arriba, tuve el oficio de Justicia durante treinta y tres años y, pasado este tiempo, renuncié al oficio ante la señora reina actualmente reinante, y una vez que renuncié a aquel, lo dio a don *Berenguer de Bardají*. Y después, una vez muerto, el señor rey don *Alfonso*, que reina actualmente, lo dio a mosén *Francisco Sarzuela*. De los hechos de los que se deba guardar memoria que han acontecido en el tiempo en que estuvieron estos dos Justicias en el oficio, no puedo hacer relación ni contarlos, porque, una vez que dejé el oficio, no me he entrometido en los asuntos del reino, y asimismo he estado generalmente fuera de la ciudad, donde se tratan los negocios del oficio y del reino y se sabe lo que sucede. Puedo decir y explicar que don *Berenguer* fue un gran jurista y forista,

---

<sup>38</sup> Véase *Jaime de Urgell*.

<sup>39</sup> Este pasaje alude a la revuelta de Jaime de Urgell contra el resultado del Compromiso de Caspe (1412-1413), y a la guerra que enfrentó Aragón y Castilla entre 1429 y 1430.

<sup>40</sup> Los nombres de las cuatro hijas, omitidos en la *Letra*, siguiendo el orden con que se mencionan sus esposos, son María, Catalina, Martina y Beatriz Jiménez Cerdán. De todas se incluyen una biografía en el apartado correspondiente.

<sup>41</sup> A pesar de ese fingido desentendimiento, en el testamento de 1432 Jiménez Cerdán había dispuesto cómo debía ser su sepelio con todo lujo de detalles (Archivo Histórico de la Nobleza, Parcent, caja. 28, nº 9-10).

- he lexo casa de los grandes de los cavalleros del regno d' Aragon, he a lexado **tres** fillos honorables: mossen Johan, he mossen Belenguer  
 735 de Bardaxi, **et mossen George de Bardak , arceidiagno de Xativa** . Mossen Francisco Sarcuela, assymatex, avia muyt grant casa en regno de Valencia, que senyor era del condado de Xerica; sus fillos encara no son en tal edat ni estamyento que hombre hende pueda façer relacion.
- 740 De vos, mossen Martyn **Diez**, qui tenez el oficio del Justiciado de present, tan poco tiempo ha que lo tenez, que no se an sdevenydo tales feytos que yo sepa en el oficio que yo los pueda recontar, sy no que he entendido por algunos **fidedignos** que facez vuestro | poder 124v de abreugar los negocios de la cort, car verament algunos inmortales eran e son, e vey a hombre el principio de los pleytos, e nunca la fin, de que se seguian et se siguen muytos scandalos, guerras e debates en el regno, car diçe el catalan: «Hun dilatar, hun tolrrre val», porque fareç como buen juge de habreugar los negocios de la cort quanto possible e **raçonable** sya, condapnando en grosas misiones a los que  
 750 allegan malicias e dilaciones **superfluas**, dando su dreyto al senyor rey en los feytos tocantes ha el he a los del regno, segunt diçe el evangelyo: «Redde que sunt Cesaris Cesari, et que sunt Dey Deo», tirando et oblidando toda amor he odio, premyo siquiere gualardon, myedo he honor, remenbrando-vos toda vegada de las buenas  
 755 praticas he esfuerços feytos por los Justicias pasados, segunt desuso he recontado.

Et faciendo aquesto, cesaran en el regno guerras he escandalos, car tantost feyta la justicia biene la paç, segunt diçe el salmista: «Iustitia et pax obscurate sunt». E vos façiendo aquesto, aver end'ez muytos  
 760 bienes he honores e luenga vyda e salut, segunt que se diçe n'el salmo: «Dilexisti iustitiam et hodisti iniquitatem propterea unxit te Deus oleo leticie pre consortibus tuis». E a hotra part diçe: «Longitudine dierum replebo eum, et ostendam illi salutare meum», 125r et «Beati qui faciunt iustitiam in omni tempore». He a la final, 765 faziendo aquesto, havrez la gloria de paradiso et porez dezir a nuestro senyor Dios, segunt dize el salmo: «Senyor, feci iuditium et

734 tres] *interl.*; dos *tachado* || 735 Bardaxi] por amor del papa *añde* , *tachado* | et mossen... Xativa] *interl.* || 740 Diez] *interl.* || 743 fidedignos] *interl.* || 744 algunos] *interl.* || 746 se] *interl.* | et se] e *corregido* || 749 e raçonable] *interl.* || 750 superfluas] *interl.* || 752 el evangelio] *interl.*; la scriptura *tachado* || 758 salmista] *ta interl.* || 760 n'el] en el *corregido* || 763 cambio de letra desde el salto de *pági na*

que formó y dejó una de las mayores casas de caballeros del reino de Aragón, y ha dejado tres hijos honorables: mosén Juan, mosén Berenguer de Bardají y mosén Jorge de Bardají, arcediano de Játiva. Asimismo, mosén *Francisco de Sr zuela* tenía una gran casa en el reino de Valencia, pues era señor del condado de Jérica. Sus hijos todavía no están en edad ni en situación de que se pueda dar cuenta de ellos.

De vos, mosén *Martín Díez*, que tenéis el oficio del Justiciazgo en la actualidad, hace tan poco tiempo que lo tenéis que, que yo sepa, no han acontecido hechos tales en el oficio que yo pueda contar. Únicamente, que he entendido por personas dignas de fe que hacéis lo que está en vuestra mano por abreviar los negocios de la corte, porque ciertamente algunos eran y son inmortales, porque se veía el comienzo de los pleitos y nunca el final, de lo cual se derivaban y se derivan muchos escándalos, guerras y debates en el reino, porque según dice el catalán: «Un dilatar, equivale a un quitar». Así que haréis como buen juez al abreviar los negocios de la corte cuanto sea posible y razonable, condenando a grandes cuantías a los que alegan cosas maliciosas y dilaciones superfluas, haciendo al señor rey la justicia que le corresponde en los hechos que le afectan, y también a los del reino, de acuerdo con el evangelio: «A César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios»,<sup>42</sup> quitando y olvidando toda preferencia y odio, recompensa o premio, miedo u honor, y acordándoos todo el tiempo de las buenas acciones y esfuerzos hechos por los Justicias pasados, según he contado más arriba.

Y haciendo esto, cesarán en el reino las guerras y escándalos, porque tan pronto como se hace la justicia viene la paz, según dice el salmista: «La justicia y la paz están abrazadas».<sup>43</sup> Y si vos hacéis esto, tendréis muchos bienes, honores, larga vida y salud, según que se dice en el salmo: «Amaste la justicia y odiaste la maldad, y por eso Dios te ungió a ti con el perfume de la alegría, y no a tus compañeros».<sup>44</sup> Y en otra parte dice: «Lo colmaré con una larga vida, y le haré gozar de mi salvación»,<sup>45</sup> y «Dichosos sean los que siempre son justos».<sup>46</sup> Y al final, haciendo esto, vos tendréis la gloria del paraíso y podréis decir a Dios, nuestro señor, según dice

---

<sup>42</sup> Mateo 22:21.

<sup>43</sup> Salmo 85:11.

<sup>44</sup> Salmo 85:8.

<sup>45</sup> Salmo 92:16.

<sup>46</sup> Salmo 106:3.

- iustitiam, non tradas me calupniantibus me», he el respondera: «Yo quiero que la justicia tuya vaya devant tu, e te meta en la via de salvacion», segunt diçe el salmo: «Iustitia ante eum anbulabit, et  
770 ponet in uia gresus suos». Plaçia a nuestro senyor Dios que vos lexe fazer a vos e hobrar, e a vuestros sucesores, en el dito officio del Justiciado, segunt desuso es dito, e nos lexe a mi, qui so en la fin de mis dias, e a vos, en todas cosas fazer tales obras que siamos dignos de yr a la via de salvacion. Amen.
- 775 E de lo sobredito quiero que sia dada copia a vos, dito Justicia, a qui se endreça, diputados del regno, al arcebispe e jurados de la ciudat de Caragoça, e a qualquiere que haver-la querran, por Johan de Savinyan, notario qui fue mio et de los ditos don Berenguer et mossen Francisco Sarcuela e de vos, dito Justicia de | Aragon, a qui 125v
- 780 he livrado la present ordinacion mediant carta publica por el testificada en el castiello del lugar mio de Agon, el dia et anyo de part de jeso scriptos, e mediantes testimonios, por tal que de lo sobredito no se'n pueda res tirar et mudar ni anyader en el sdevenidor por algunos, de la qual me aturo copia. E por tal que, por justa ny  
785 razonable que sia la hobra o ordinacion, trueba inpugnadores e qui quieren morder e razonar contra aquella, por que crean los del regno que lo que yo he dito de part desuso, que he oydo, visto e feyto segunt desuso se contiene, yes verdat, prometo a Dios et en mi buena conçiencia que, por affeccion, jactançia ni por otra causa alguna, no  
790 es contenido en lo sobredito, sino todo el feyto de verdat, segunt mi memoria e saber.
- Dada | en el castiello del lugar mio d'Agon, a xxvi dias del mes 126r  
de febrero del anyo de la natividat de nuestro senyor Dios de mil e cccc e xxxv.
- 795 Presentes testimonios fueron ad aquesto clamados et rogados Franses Avanent, vezino de Magallon, e Bertholomeu Gaya, scudero, e domesticos de cassa del dito don Johan Ximenez Cerdan.

768 tu] interl. || 771 e] interl. | hobrar] hobras *corregido* || 775-777 a vos... querran] interl. || 783 pueda] res tirar *añade, tachado* | res] interl. | tirar et mudar] interl. || 784 copia] al dito Justicia a qui se dreça et a los diputados del regno, arcebispo et jurados de la ciudat de Caragoca e a quales quiere que haver-la querran *añde, tachado* | tal que] interl.; que *tachado* | por] interl. || 785 o ordinacion] interl. || 792 cambio de letra desde el salto de pgi na

el salmo: «Señor, yo practiqué la justicia y fui justo, no me dejes en manos de mis opresores»,<sup>47</sup> y él responderá: «Yo quiero que tu justicia vaya delante de ti, y te ponga en el camino de la salvación», según dice el salmo: «La justicia será su guía, y le preparará el camino».<sup>48</sup> Plazca a Dios, nuestro señor, que os permita hacer y obrar a vos y a vuestros sucesores en el oficio de Justicia según se dice más arriba, y que nos permita a mí, que estoy en el final de mis días, y a vos, hacer en todo tales acciones que seamos dignos de seguir el camino de la salvación. Amén.

De lo susodicho quiero que se entregue una copia a vos, dicho Justicia, a quien se dirige, a los diputados del reino, al arzobispo, a los jurados de la ciudad de Zaragoza y a cualquiera que quiera tenerla, por parte de *Juan de Sabiñán*, que fue notario mío, de don *Berenguer*, de mosén *Francisco Sarzuela* y de vos, Justicia de Aragón, a quien he entregado la presente disposición mediante carta pública, testificada por él, en el castillo de mi pueblo de Agón, el día y año escritos más abajo, y ante la presencia de testigos, para que nadie pueda quitar, mudar o cambiar nada de lo susodicho en el futuro. Yo me quedo una copia. Y, como por justa o razonable que sea la obra o disposición, tiene impugnadores y quien quiere criticarla o razonar contra ella, para que los del reino crean que lo que yo he dicho que he oído, visto y hecho, según se contiene más arriba, es verdad, prometo a Dios y sobre mi buena conciencia que, por afecto, vanidad ni otra causa, en lo susodicho no se contiene sino el hecho de la verdad, según mi memoria y mi saber.

Hecha en el castillo de mi pueblo de Agón, a veintiún días del mes de febrero del año del nacimiento de Dios, nuestro señor, de 1435.

Fueron testigos, convocados y rogados para esto, Francés Avanent, vecino de Magallón, y Bartolomé Gaya, escudero, domésticos de la casa de don *Juan Jiménez Cerdá* .

---

<sup>47</sup> Salmo 119:121.

<sup>48</sup> Salmo 85:14.



# Biografías

Para facilitar la comprensión de la *Letra intimada* y de su contexto histórico, se incluye a continuación una serie de biografías breves de los principales personajes mencionados a lo largo del texto. Se han ordenado alfabéticamente a partir de los nombres de pila.

## Alfonso IV el Benigno

Rey de Aragón en 1327-1336. Vivió entre 1299 y 1336. Hijo de Blanca de Anjou y Jaime II, accedió al trono de la Corona de Aragón tras la renuncia de su hermano Jaime a la sucesión para tomar los hábitos en 1319. Antes de eso, había casado con Teresa de Entenza, heredera del condado de Urgel y vizcondado de Áger, como parte de un pacto entre Armengol de Urgell y Jaime II por el cual el condado pasaría a la corona. El matrimonio dirigió la conquista de Cerdeña (1323-1324) sobre el terreno en nombre del monarca. Durante el reinado de Alfonso IV fueron evidentes los signos de una profunda crisis económica y social, con fuertes carestías y una elevada mortalidad que precedieron a la Peste Negra. En sus últimos años se enfrentó a su primogénito, el futuro Pedro IV. El motivo eran las concesiones de rentas y títulos hechas por el monarca a los hijos de su segundo matrimonio con Leonor de Castilla, hermana de Alfonso XI.

## Alfonso V el Magnánimo

Rey de Aragón en 1416-1458. Vivió entre 1396 y 1458. Hijo de Leonor de Alburquerque y Fernando I, se crio en Castilla hasta que su padre fue escogido entre los aspirantes al trono de la Corona de Aragón por el Compromiso de Caspe en 1412. Nada más ceñir la corona, Alfonso tuvo que lidiar con los deseos de sus súbditos, que le exigían una profunda reforma del sistema de gobierno y la expulsión de los extranjeros de la corte y del consejo real. Su largo reinado estuvo marcado por la defensa de los intereses de su rama familiar en Castilla y su apuesta decidida por ampliar la influencia mediterránea de la Corona. En el exterior, destacan el conflicto armado con la corona castellana en 1429-1430 y la conquista de Nápoles, que lo convirtió en rey

de este territorio italiano en 1442. Su absentismo afectó a la política interior, con importantes disturbios en el campo catalán y enfrentamientos entre las facciones de la *Busca* y la *Biga* en la ciudad de Barcelona. Fue la reina María de Castilla quien se ocupó de la regencia en su nombre mientras Alfonso estableció en Nápoles una fastuosa corte renacentista.

## Álvaro Garabito

Caballero castellano, miembro de una familia de la oligarquía de la ciudad de León. Vivió entre fines del siglo XIV y aproximadamente 1424. Formó parte de las tropas castellanas que acompañaron a Fernando I a su llegada a Aragón. Siendo muy joven, estuvo presente en el cerco de Balaguer en 1413. Este fue el comienzo de su carrera y fue recompensado con un matrimonio que suponía una donación encubierta. El monarca concertó su unión con Violante de Lanuza, hija de Martín López de Lanuza. Este noble aragonés apoyó la causa del conde de Urgel durante el Interregno, lo que supuso la confiscación de sus bienes, hasta su cambio al bando realista con los sucesos de Balaguer. De este modo, el patrimonio familiar regresó a sus dueños a través del matrimonio de Violante y Álvaro. Violante de Lanuza, alias de Tarba, era tataranieta de Galacián de Tarba, Justicia de Aragón. Fernando I dispuso en 1417 que Garabito, entonces camarero real, ejerciese el cargo de Baile General de Aragón, y esto generó una gran controversia al ir contra la legislación foral que establecía que los oficios del reino debían estar en manos de aragoneses. Los representantes del reino presentaron queja formal ante el Justicia, entonces Juan Jiménez Cerdán, exigiendo a otras instituciones que no se le reconociera ni obedeciera. Este hecho también levantó, según Jiménez Cerdán, enemistad entre los «grandes señores» del reino. Le sucedieron en el cargo Juan López de Gurrea y Martín Díez de Aux.

## Bartolomé Vicente

Notario ciudadano de Zaragoza. Vivió entre el último cuarto del siglo XIV y el primero del XV. Trabajó tanto para los diputados del reino como para el Justicia Jiménez Cerdán. Han llegado hasta nuestros días un buen número de escrituras y sobre todo referencias a los muchos documentos que escribió, pero no se han conservado sus protocolos en ningún archivo. Trabajó para diversas instituciones, entre ellas, el Justicia de Aragón. Actuó como notario de las Cortes aragonesas desde Martín I y estuvo presente durante las deliberaciones de Caspe. De hecho, la primera firma estampada en el acta del Compromiso es la suya. Se enterró en el convento de Santo Domingo de Zaragoza.

## Beatriz (Jiménez) Cerdán

Hija de Martina Pérez de Elsón y Juan Jiménez Cerdán. Fue señora de Villafeliche por su matrimonio con el noble Juan de Luna.

## Benedicto XIII

Papa de la obediencia de Aviñón en 1394-1403. Vivió entre 1342 y 1422. Pedro Martínez de Luna, más conocido como el Papa Luna, pertenecía a uno de los principales linajes aragoneses. En su formación fue muy importante su tío, el arzobispo Lope Fernández de Luna. Tras su paso como profesor en la universidad de Montpellier, fue promocionado a cardenal en 1375 por Gregorio XI, que lo incluyó en su Curia romana como juez. En 1378 se abrió el Cisma de Occidente, y Martínez de Luna fue nombrado legado por el pontífice Clemente VII. Durante más de una década, trabajó para conseguir la obediencia de los estados ibéricos a la sede aviñonesa, hasta que él mismo fue elegido papa en 1394. La monarquía francesa le retiró su apoyo y Benedicto XIII hubo de huir de Aviñón en 1403. En los años siguientes jugó un papel decisivo en la política aragonesa junto al dominico Vicente Ferrer. En 1415 el concilio de Constanza lo declaró hereje y antipapa, aunque siguió contando con la protección del rey Alfonso V hasta su muerte en el castillo de Peñíscola.

## Blasco Fernández de Heredia

Justicia de Aragón en 1360-1362. Vivió entre principios del siglo XIV y 1362. Era hijo de García, que formó parte de la corte del rey Jaime II, y hermano de Juan Fernández de Heredia, Maestre del Hospital y reputado literato. En 1354 luchó en la guerra de Cerdeña, conflicto en el que además actuó de negociador en nombre de Pedro IV. Tras su nombramiento como Justicia, este mismo monarca le encargó diversas tareas íntimamente relacionadas con la defensa del reino frente a los ataques castellanos durante la Guerra de los Dos Pedros. De su matrimonio con Toda Ruiz nació García Fernández de Heredia, futuro arzobispo de Zaragoza.

## Catalina Jiménez Cerdán

Hija de Martina Pérez de Elsón y Juan Jiménez Cerdán. Vivió entre fines del siglo XIV y el último cuarto del siglo XV. Fue señora de Mozota y

Mezalocha por su matrimonio hacia 1408 con Beltrán de Coscó, heredero de una gran fortuna mercantil de Zaragoza. Enviudó en 1434 e hizo testamento en 1472, aunque no se conserva. La reina Blanca de Navarra se alojó en sus casas de la parroquia de San Jaime en su visita a la capital aragonesa en 1433. Perteneció a la cofradía de la Transfixión, conocida por ser la de los vicarios de Zaragoza, en la que coincidía buena parte de la oligarquía de la capital aragonesa.

## Domingo Cerdán

Justicia de Aragón en 1362-1389. Vivió entre 1309 y 1391, aproximadamente. Pertenecía a una familia infanzona de Zaragoza. Casado con María Sanz de Aliaga, fueron padres de Juan Jiménez Cerdán, autor de la *Letra intimada*. Siendo octogenario, renunció al oficio de Justicia a favor de su hijo, que fue armado caballero en ese mismo momento. Pedro IV confió en él en 1357 para apoyar al Justicia Juan López Sesé en la defensa de Zaragoza frente a la amenaza castellana durante la guerra. Contó con fuertes apoyos en la nobleza del reino, algo que facilitó que cuestionara con frecuencia las decisiones reales; el monarca le recriminó esta actitud en numerosas ocasiones. Su comportamiento también originó reclamaciones contra él, lo que llevó en 1387 a que Juan I encargase a los juristas zaragozanos Fernando Jiménez de Galloz y Sancho Aznárez de Gardén que estudiaran todas las causas civiles y criminales que afectaban al Justicia y su entorno. Esto no evitó que continuase en el cargo un par de años más. Falleció poco después de delegar en su hijo y fue sepultado en la iglesia de Santa María la Mayor o del Pilar.

Tradujo del romance al latín los fueros promulgados en las Cortes generales y particulares de 1362, 1366, 1367, 1371 y 1380-1381. Fueron lugartenientes suyos Jimeno de Huesca (1367), Juan Aldeguerri (1380) y Juan Pérez de Cáseda (1384-1389), además del conocido jurista Jaime de Hospital.

## Egidio Romano

Discípulo de Tomás de Aquino, es considerado el fundador de la escuela agustiniana. Vivió entre 1243 y 1316. Nacido en Roma, desarrolló su carrera en Francia. Entre las numerosas obras de filosofía y teología de las que es autor, destacan *De regimine principum*, escrito para el rey Felipe el Hermoso de Francia, y *De ecclesiastica potestate*. En ambas obras reflexiona sobre la organización política de las comunidades humanas. Sostiene que la monar-

quía es el mejor sistema y, alejándose del pensamiento aristotélico, afirma que el rey no está obligado a cumplir la ley promulgada. Defiende que el papa de la Iglesia romana se sitúa sobre cualquier poder temporal, desarrollando una nueva eclesiología de base monárquica.

## Esteban Gil Tarín

Justicia de Aragón en 1334-1336. Vivió entre mediados del siglo XIII y 1336. Pertenecía a una familia infanzona de Zaragoza, una de las principales de la ciudad en el siglo XIII junto a los Tarba. De esa misma familia hubo un Gil Tarín, merino de Zaragoza (1291-1311), y Juan Gil Tarín, Justicia de Aragón (1284). Ya como caballero, asistió a las Cortes Generales de 1316 en representación de su señor, Jimeno Cornel, señor de Alfajarín. Su carrera al servicio a la corona comenzó como consejero de la cámara del infante Alfonso. En 1327, en calidad de procurador de Jaime II, acudió con el Gobernador de Aragón a presentar al Gobernador de Navarra una carta del rey de Francia y de Navarra en relación con Sangüsa. Entre 1328 y 1330 aparece frecuentemente en la documentación como caballero y miembro del consejo real, donde también figura un Rodrigo Gil Tarín. Como miembro de la curia real, dirimió en varias causas judiciales elevadas hasta la autoridad regia y también como funcionario real se ocupó de la recaudación del tributo del *monedaje* en el reino en esas mismas fechas. En los años inmediatamente anteriores a su nombramiento como Justicia de Aragón, ejerció de justicia de Tarazona (1331) y comisario de la aljama de judíos de Zaragoza (1333). Obtuvo de Alfonso IV el derecho a contar dentro de la corte del Justicia con notarios públicos (hasta ese momento, privilegio de la corona). Es autor de varios tratados sobre leyes aragonesas.

## Fernando I de Trastámara

Rey de Aragón en 1412-1416. Vivió entre 1379 y 1416. Hijo de Leonor de Aragón y Juan I de Castilla, ejerció desde 1406 junto a la reina viuda Catalina de Lancaster la regencia de su sobrino, hijo de Enrique III. Casado con su tía, la aristócrata Leonor de Alburquerque, su poder en Castilla durante la minoría de Juan II fue prácticamente indiscutido, asegurando el futuro de su descendencia. Recibió el sobrenombre «de Antequera» por la aclamada victoria contra el reino de Granada en 1410. Como nieto de Pedro IV de Aragón, presentó su candidatura al trono aragonés tras el fallecimiento de Martín I sin heredero ese mismo año. Su poderío económico, así como

el respaldo del ejército castellano hicieron que pronto se convirtiera en el enemigo a batir por Jaime de Urgel entre los seis candidatos iniciales. Pronto ganó apoyos fundamentales dentro de la Corona y finalmente fue proclamado rey de Aragón tras el Compromiso de Caspe en 1412. Una vez sofocada la revuelta del conde de Urgel en 1413 y neutralizada toda oposición, falleció tras cuatro años de reinado. Con la llegada de la dinastía Trastámara a Aragón, se inauguró una etapa caracterizada por los fuertes intereses de los monarcas en Castilla, lo que tuvo una repercusión fundamental en la política de ambas coronas.

## Fernando Jiménez de Galloz

Jurista y escudero zaragozano. Vivió entre el último tercio del siglo XIV y alrededor de 1410. Intervino como representante del infante Martín en las Cortes de 1381, donde tenía asiento por el brazo de los caballeros y escuderos. En esa reunión fue escogido junto a García López de Sesé como representante de su estamento para discutir con Pedro IV las peticiones y denuncias presentadas en las sesiones. Con Berenguer de Bardají promovió en las Cortes Generales de Monzón (1388-1389) de Juan I la prohibición de que el Justicia recibiese dinero fuera de sus honorarios («concesiones graciosas» las llama Jiménez Cerdán). Fue procurador fiscal de Martín I en Aragón al menos entre 1398 y 1404, y también regente de la cancillería real entre 1400 y 1402. Las Cortes de Zaragoza de 1398-1400 nombraron al jurista Ramón de Francia y a él comisarios del rey para la recuperación del patrimonio real en Aragón que había sido vendido o cedido por sus predecesores. La proximidad al monarca se evidencia en hechos como que aportó a título particular 500 florines de oro para el matrimonio del primogénito Martín el Joven. Fue señor de Alfocea por su matrimonio con Sancha Jiménez de Abarca.

## Francisco Sarzuela

Justicia de Aragón en 1432-1433. Vivió entre el último tercio del siglo XIV y 1433. Fue señor de la baronía de Jérica (Castellón), donde pidió ser enterrado, que adquirió en 1431 junto a los lugares de Pina y Barracas. Comenzó a escalar puestos desde el consejo de Martín I, para quien fue juez de su corte y tesorero real. En 1415 era consejero y procurador general de Violante de Bar, viuda de Juan I.

## Galacián de Tarba

Justicia de Aragón en 1348-1349. Vivió entre la segunda mitad del siglo XIII y 1349. Perteneció a una de las grandes familias de Zaragoza. Descendía por línea femenina del Justicia Jimeno Pérez de Salanova y tenía su residencia en la parroquia zaragozana de San Nicolás. Durante la Unión (1347), fue uno de los principales valedores de los unionistas. Encabezó uno de los bandos en los que estaba dividida la ciudad, «los Tarines», enfrentado a «los Bernaldinos». **Tras la intervención de Bernat de Cabrera, muy cercano a Pedro IV**, Tarba se alineó con los realistas y medió en la adhesión a la causa de nombres de gran importancia como los aristócratas Lope de Luna y Pedro Fernández de Híjar. El nombramiento como Justicia llegó tras la derrota de la Unión en la batalla de Épila (1348). A él se debe la traducción del aragonés al latín de los fueros de la Unión. De una de sus hijas desciende Ferrer de Lanuza, primero de la saga de magistrados.

## García Fernández de Heredia

Arzobispo de Zaragoza en 1383-1411. Vivió entre 1335 y 1411. Hijo de Toda Ruiz y Blasco Fernández de Heredia, Justicia de Aragón, fue obispo de Vic (1377) antes de acceder a la sede zaragozana como sucesor de Pedro López de Luna. Al abrirse el Interregno tras fallecer Martín I sin heredero en 1410, asumió el liderazgo de los debates en torno a la sucesión al trono. En medio de los movimientos políticos de los candidatos y de una división en facciones dentro del reino acentuada por las circunstancias, García murió en 1411 cerca de La Almunia de Doña Godina a manos de partidarios de Jaime de Urgel. Antón de Luna, importante aristócrata aragonés, se defendió sin éxito de la acusación de asesinato argumentando que el desenlace fue consecuencia de un encuentro casual entre bandos enfrentados que acabó en derramamiento de sangre. Este suceso consiguió unir diferentes posturas políticas dentro del reino frente al conde de Urgel y sus valedores para apoyar la candidatura de Fernando de Antequera.

## Gil Ruiz de Liori

Gobernador General de Aragón, al menos desde 1392 y aproximadamente hasta 1413. Pertenecía a un linaje procedente de Aragón que se instaló en el reino de Valencia con la conquista. Su padre, también Gil Ruiz de Liori, fue miembro del consejo de Jaime II. Como consejero de Juan I, este confió

en él en 1387 para la organización de su coronación en Zaragoza. Por su matrimonio con Teresa de Heredia era cuñado del arzobispo de Zaragoza García Fernández de Heredia. Precisamente junto al prelado y al Justicia Jiménez Cerdán formó el trío de las máximas autoridades del reino durante el Interregno. Su actuación fue decisiva en la pacificación del reino con los bandos que se enfrentaron tras la muerte de Martín I. Fue parte fundamental en la comisión de parlamentarios que en 1412 acordó la forma de elección del nuevo rey y, es más, junto a Juan Jiménez Cerdán confeccionó la lista de compromisarios de Caspe. Martín Díez de Aux fue procurador fiscal en su corte antes de acceder al oficio de Justicia.

## Gombaldo Cerdán

Hijo de Martina Pérez de Elsón y Juan Jiménez Cerdán. Vivió entre el último tercio del siglo XIV y 1409. Según narra Juan Jiménez Cerdán en la *Letra intimada* y en su testamento, Gombaldo falleció, junto a todos sus servidores, en el transcurso de la expedición militar de Martín el Joven y Pere Torrellas a Cerdeña en 1409, que culminó en la batalla de Sanluri y en la victoria definitiva sobre los rebeldes sardos. En su honor, sus padres fundaron dos aniversarios perpetuos en el convento de San Francisco de Zaragoza.

## Jaime Cerdán

Hijo de Martina Pérez de Elsón y Juan Jiménez Cerdán. Fue señor de Agón. Hizo testamento en 1422.

## Jaime de Urgel

Conde de Urgel en 1408-1413. Vivió entre 1378 y 1433. Pertenecía a la casa de Aragón, puesto que su bisabuela, Teresa de Entenza, heredera del condado de Urgel, contrajo matrimonio con el futuro rey Alfonso IV, quien concedió el condado a su segundogénito. Jaime casó en 1407 con Isabel de Aragón, hija de Sibila de Fortiá y Pedro IV. Su cuñado, Martín I, le nombró en 1409 Lugarteniente general de Aragón. Con un monarca con una salud debilitada y sin descendientes varones, interpretó este gesto como una manera de marcar que el rey lo consideraba su sucesor. Sin embargo, la decisión real fue contestada en Aragón y el monarca falleció en 1410 sin confirmar el nombre del heredero. Jaime de Aragón se apoyó en el linaje de los Luna

e intentó lograr el reconocimiento como legítimo sucesor al trono. El homicidio del arzobispo de Zaragoza unió a la elite política aragonesa en torno al candidato Fernando de Antequera para restablecer el orden entre lo que en ese momento se definían como dos bandos dentro de los territorios de la Corona. Del Compromiso de Caspe en 1412 salió el nombre del Trastámara y el conde de Urgel tardó poco en traicionar su obediencia al nuevo monarca, levantándose en armas en 1413. Una vez derrotado por las tropas realistas, falleció en cautiverio, siendo el último conde de Urgel, puesto que todos sus títulos y propiedades pasaron a la corona.

## Jaime del Hospital

Jurista zaragozano. Vivió entre el primer cuarto del siglo XIV y 1362. Su familia pertenecía a la oligarquía de la capital del reino. Fue lugarteniente de Justicia en época de Blasco Fernández de Heredia (1360-1362). Antes, ejerció varios cargos en la administración local de Zaragoza, como el de zalmedina (1353). Desde 1357 formó parte del consejo real. Las generaciones posteriores de legisladores y juristas lo tuvieron en gran estima. Planteó cuestiones jurídicas sobre los Fueros y en 1361 sistematizó las *Observancias*, esto es, interpretaciones de las normas por parte de los juristas para su puesta en práctica. Esto suponía armonizar el derecho común con el derecho consuetudinario aragonés. Dadas las alusiones que contiene la obra a fechas posteriores a su fallecimiento (hasta 1398), se considera que la atribución tradicional a un solo autor debe modificarse para incluir como autor de parte de las *Observancias del Reino de Aragón de Jaime del Hospital* a su hijo, también llamado Jaime.

## Jimeno Pérez de Salanova

Justicia de Aragón en 1294-1330. Vivió entre aproximadamente 1255 y 1330. Importante forista, se le considera uno de los más reputados juristas aragoneses. Casó con Martina Pérez de Tarba, pariente del Justicia Galacián de Tarba, y residió en la parroquia zaragozana de Santa María la Mayor. Su primera intervención pública documentada es como miembro del gobierno de Zaragoza en la aprobación del Privilegio General en 1283. Representó a la capital aragonesa en varios asuntos de importancia. Fue uno de los candidatos seleccionados por la Unión en 1286 para formar parte del consejo real. En el seno de las reuniones de Cortes, intervino en la redacción de las normativas emanadas de estos parlamentos. Pronunció sentencias que establecieron

jurisprudencia; la más destacada tiene que ver con los procesos de 1301. A él se debe el decreto de disolución de la Unión. Durante el ejercicio de su oficio se consolidó la institución del Justicia como juez competente para mediar entre el rey y los nobles, así como el reconocimiento del carácter inapelable de sus sentencias en los procesos suscitados entre los nobles. Es autor de un conjunto de observancias, aparte de infinidad de sentencias judiciales, consultas y dictámenes. Su obra escrita fue muy consultada y apreciada, con lo que frecuentemente se citó como autoridad en el derecho aragonés.

## Jordán Pérez de Urriés

Caballero aragonés. Vivió entre el segundo tercio del siglo XIV y alrededor de 1388. Hijo de María Pérez de Salanova (hija del Justicia) y Pedro Jordán de Urriés, Baile General de Aragón (1356-1359), fue Gobernador de Aragón con Pedro IV (aproximadamente en 1355-1386). Su hermano mayor, llamado Pedro Jordán de Urriés como su padre, fue consejero y mayordomo real en las décadas centrales del trescientos. Jordán figura en las convocatorias del rey hechas a nobles y caballeros aragoneses desde los años cincuenta. Pedro IV lo nombra justicia de Daroca en 1355. La actividad militar de Pérez de Urriés como Gobernador general de Aragón fue muy intensa durante la Guerra de los Dos Pedros. Por otro lado, se hizo cargo junto a Miguel de Capiella de dirimir en las querellas sostenidas contra el Justicia Domingo Cerdán y sus familiares en las que se les acusaba de delitos de apropiación indebida, malversación de fondos o prevaricación.

## Juan de Sabiñán

Notario y ciudadano de Zaragoza. Vivió entre el último cuarto del siglo XIV y mediados del XV. Se conservan los protocolos notariales de su oficina entre los años 1406 y 1440. Formó parte del gobierno de la capital aragonesa en varias ocasiones como consejero y jurado. Trabajó como lugarteniente del Justicia.

## Juan Fernández de Heredia

Segundo hijo varón de Gil Ruiz de Liori y Teresa de Heredia, hermana del arzobispo de Zaragoza. Se llamó Gil Ruiz de Liori hasta que en 1388 asumió la herencia universal de Juan de Heredia, señor de Mora, su primo, que falleció sin descendencia. Durante el Interregno combatió a Antón de

Luna, principal partidario en Aragón de la causa urgelista, pues lo acusaba de haber asesinado a su tío, García Fernández de Heredia. Estuvo presente en los principales hitos de estos años 1410-1412, como los parlamentos de Alcañiz o la batalla de Murviédro.

## Juan I el Cazador

Rey de Aragón en 1387-1396. Vivió entre 1350 y 1396. Hijo de Leonor de Sicilia y Pedro IV, fue el primero en ostentar el título de duque de Gerona. De su matrimonio con Matha de Armañac únicamente le sobrevivió Isabel, que casó con el conde Mateo de Foix. Juan casó de nuevo en 1379 con la francesa Violante de Bar, lo que motivó que se enfrentase a su padre, que se unió en cuartas nupcias a Sibila de Fortiá. La ruptura definitiva con Pedro IV se materializó con la destitución de Juan como Lugarteniente general. Sin embargo, esta decisión fue declarada ilegal por Domingo Cerdán, Justicia de Aragón. En 1391, a los pocos años del inicio su reinado, estallaron violentos ataques antisemitas, coincidiendo con una grave crisis económica y financiera en la Corona. Falleció sin heredero varón durante una jornada de caza en 1396. Los consejeros de Barcelona se apresuraron entonces a proclamar rey a su hermano, el infante Martín, a pesar de que Violante de Bar alegó estar embarazada. Finalmente no fue este el caso, pero del matrimonio había nacido Violante, madre de Luis de Anjou, duque de Calabria, quien a la muerte de Martín I se postuló como candidato al trono aragonés.

## Juan Jiménez Cerdán

Justicia de Aragón en 1389-1420. Vivió entre 1355 y 1435. Este jurista zaragozano fue hijo de María Sánchez de Aliaga y del también Justicia Domingo Cerdán, quien le precedió en el cargo. Tradujo por orden de Juan I algunos capítulos, fueros y ordenanzas del romance al latín. Posteriormente, durante el reinado de Martín I, la reina María de Luna le encargó la labor de la recuperación del patrimonio real. Como político, destacó ya por su participación en las Cortes Generales de Monzón de 1390 y especialmente en las de Aragón de 1398, que presidió en medio de la crisis sucesoria abierta tras la muerte de Juan I. Se cuenta entre los principales políticos aragoneses de inicios del siglo XV, junto a Gil de Ruiz de Liori y Berenguer de Bardají. A él se debieron varias iniciativas en las negociaciones para la resolución de la sucesión durante el Interregno (1410-1412). Fue finalmente depuesto en 1420 por Alfonso V tras su enfrentamiento por el nombramiento del castellano

Álvaro Garabito como Baile General de Aragón. El monarca había intentado sin éxito que Juan renunciase al cargo, tal como había prometido si así se le pedía, y después recurrido a medidas más contundentes: le prohibió ejercer como Justicia y levantó acusaciones contra él de sustracción de documentos oficiales e incluso de sodomía. Ya octogenario, en 1435 escribió por petición de Martín Díez de Aux la *Letra intimada*.

## Juan Jiménez Cerdán (hijo)

Hijo de Martina Pérez de Elsón y Juan Jiménez Cerdán. Como señor de Pinseque hizo testamento en 1452. Casó en primeras nupcias con Isabel de Gurrea, alias de Entenza, y en segundas con Margarita Torrellas.

## Juan López de Sesé

Justicia de Aragón en 1349-1360. Vivió entre el primer tercio del siglo XIV y aproximadamente 1396. Pertenecía a una asentada familia noble dedicada al servicio a la monarquía aragonesa. Asumió el cargo tras la victoria de Pedro IV sobre la Unión (1347-1348) hasta su fallecimiento. Durante la Guerra de los Dos Pedros (1356-1369) organizó la defensa de Zaragoza frente a la amenaza castellana. Con él la magistratura tuvo un peso creciente y vio reforzadas sus atribuciones; entre otras cosas, el Justicia cobró protagonismo en las reuniones de Cortes y se impuso como autoridad indiscutida en la interpretación del ordenamiento foral del reino.

## Juan Pérez de Cáseda

Jurista de Zaragoza. Vivió entre el segundo tercio del siglo XIV y ca. 1435. Desempeñó el cargo de lugarteniente del Justicia con Domingo Cerdán (1362-1389), Juan Jiménez Cerdán (1389-1420) y Berenguer de Bardají (1420-1432).

## Lope Fernández de Luna

Arzobispo de Zaragoza en 1351-1382. Vivió entre el primer tercio del siglo XIV y 1382. Pertenecía a un importante linaje noble aragonés y pronto se convirtió en uno de los consejeros más próximos a Pedro IV. Tras su paso

por el obispado de Vic (1348), fue nombrado arzobispo de Zaragoza. Continuó con su servicio al monarca desempeñando diferentes puestos y destacó dentro de la corte real. Una vez abierta la Guerra de los Dos Pedros, se ocupó de las relaciones diplomáticas con el conde Enrique de Trastámara y estuvo al frente de la defensa de la frontera aragonesa. Durante su vida tuvo una intensa actividad como mecenas artístico, destacando su monumento funerario sito en la capilla de San Miguel de la Seo de Zaragoza.

## Luis de Nápoles

Rey de Nápoles en 1417-1434. Vivió entre 1403 y 1434. Como nieto de Juan I de Aragón, Luis III de Anjou se postuló al trono de Aragón durante el Interregno. Contaba con importantes apoyos nobiliarios en Aragón y Valencia, pero uno de sus principales apoyos, el arzobispo de Zaragoza García Fernández de Heredia, falleció en un enfrentamiento con los urgelistas aragoneses. Desde Nápoles le fue imposible mantener estas fidelidades. Además del hostigamiento de los urgelistas, el creciente poder de la candidatura de Fernando de Antequera, con un importante ejército y soporte económico detrás, hizo que los partidarios de Luis se inclinaran por el Trastámara. Finalmente, Fernando de Antequera fue designado como sucesor al trono aragonés tras el Compromiso de Caspe en 1412 y Luis se convirtió en 1417 en señor del condado de Provenza a la muerte de su padre. Asimismo, heredó los derechos sobre el reino de Nápoles, disputado desde 1382 por dos ramas de los Anjou. Designado heredero por Juana II, reina de Nápoles, se enfrentó junto a esta a Alfonso V de Aragón, quien finalmente se hizo *manu militari* con el trono napolitano en 1442.

## María Jiménez Cerdán

Hija de Martina Pérez de Elsón y Juan Jiménez Cerdán. Casó con Ramón de Mur, Baile General de Aragón, quien al enviudar de María, casó con Angelina Coscó. Esta era hermana de Beltrán de Coscó, casado a su vez con Catalina, hermana de María Jiménez Cerdán.

## María de Castilla

Reina consorte de la Corona de Aragón (1416-1458) como esposa de Alfonso V de Aragón. Vivió entre 1401 y 1458. Infanta de Castilla y Princesa

de Asturias, casó en 1415 con el infante Alfonso, hijo de Fernando I de Aragón. Al concertar la unión matrimonial se buscaba garantizar la fidelidad de Alfonso al futuro Juan II durante una previsible minoría y ofrecía a cambio a este una importante dote y la posibilidad de heredar el trono castellano. A pesar de contar con una delicada salud, María destacó por su actividad política durante años como Lugarteniente general de Aragón. Su reinado estuvo marcado por la prolongada ausencia de Alfonso V de los estados peninsulares. Desarrolló una importante labor de gobierno en circunstancias políticamente difíciles, negociando con sus súbditos las demandas de financiación de su marido para operaciones militares muy costosas y mediando en los conflictos abiertos con Castilla. Compartió la regencia de Aragón con el futuro Juan II, hermano del monarca, más interesado en la política castellana que en los asuntos aragoneses. Falleció pocas semanas después de hacerlo Alfonso V.

## Martín Cerdán

Hijo de Martina Pérez de Elsón y Juan Jiménez Cerdán. Vivió entre finales del siglo XIV y mediados del XV. Desarrolló carrera en la Iglesia, en la que sirvió como camarero del papa y, después como obispo de Tarazona de 1435 a 1443.

## Martín Díez de Aux

Justicia de Aragón en 1433-1439. Vivió entre finales del siglo XIV y 1439. Asumió el cargo tras haber ostentado el oficio de Baile General de Aragón (1423-1433) hasta que fue depuesto por Alfonso V. Casó con Isabel Cerdán y en segundas nupcias con María Jiménez de Liñán. Originario de Daroca, recibió allí parte de los bienes confiscados a los partidarios de Antón de Luna como pago por los servicios prestados a la causa de Fernando I durante el Interregno (1410-1412). A continuación, desempeñó los oficios de justicia (1416) y merino (1421) de la Comunidad de aldeas de Daroca, ciudad de la que fue nombrado alcaide (1429). Antes de asumir la dirección de la Bailía General, trabajó para Álvaro Garabito como lugarteniente. Su caída estuvo provocada por la corrupción. El clima político era inestable, con un rey ausente de los territorios peninsulares de la Corona y un gobierno efectivo repartido entre la reina María de Castilla y Juan de Navarra (futuro Juan II), hermano del rey, más interesado en los asuntos de Castilla que en la política interior aragonesa. Díez de Aux logró que las Cortes de 1436 aprobaran un fuero que otorgaba la autoridad para juzgar o deponer al Justicia únicamente a la acción conjunta de los parlamentos y el rey. Sin embargo,

esto no impidió que el monarca le ordenase en 1438 que dejara el cargo para volver a ocupar el de Baile. Ante su negativa, la reina ordenó su detención y fue trasladado a Játiva, en cuya cárcel fue ejecutado.

Como Justicia de Aragón tuvo grandes aportaciones como la compilación de las *Observancias*, una serie de normas legales que no se recogían en las ediciones de los Fueros y que sí lo hicieron a partir de este momento (1437) bajo la selección de Díez de Aux. Igualmente, fue el promotor de la *Letra intimada* al pedir a su predecesor, Juan Jiménez Cerdán, que redactase un texto con el propósito de sostener la figura de la magistratura.

## Martín I el Humano

Rey de Aragón en 1396-1410. Vivió entre 1356 y 1410. Segundo hijo de Leonor de Sicilia y Pedro IV, ostentó desde 1378 el título de duque de Montblanc, creado por su hermano, el rey Juan I. Casó en 1372 con María, heredera del noble Lope de Luna, gran colaborador de Pedro IV. A la muerte de su madre en 1375, heredó sus derechos en Sicilia, lo que marcó en buena medida sus decisiones. Así, concertó el matrimonio de su hijo, Martín el Joven, con su prima María de Sicilia. Entre 1392 y 1397, Martín se ausentó de la Península para reinstaurar en el trono siciliano a su nuera, sofocando toda resistencia. Desde la muerte de Juan I en 1396 y hasta el regreso de Martín, María de Luna actuó como regente, una tarea que incluyó la defensa de la Corona frente a la invasión de Juana, hija de Juan I y condesa de Foix, quien reclamaba su derecho a la corona aragonesa. También puso en marcha un ambicioso proceso judicial contra los consejeros y cortesanos de Juan I. Martín enviudó en 1406 y en 1409 falleció su hijo, lo que le llevó a contraer rápidamente matrimonio con Margarita de Prades para intentar lograr un heredero al trono. Sin embargo, falleció sin conseguirlo un año después, abriéndose así el Interregno.

## Martín López de Lanuza

Caballero zaragozano conocido con el alias de Tarba. Fue cabecilla de uno de los bandos que dividieron la ciudad de Zaragoza en época del Interregno (1410-1412). Con Fernando I ya en el trono aragonés, su esposa, Elvira López de Sesé, y su hija, Violante de Tarba, solicitaron a las autoridades la devolución de sus dotes y de todos los bienes que habían pertenecido a Martín y habían sido confiscados a Martín como partidario del rebelde conde de Urgel.

## Martina (Jiménez) Cerdán

Hija de Martina Pérez de Elsón y Juan Jiménez Cerdán. Casó con Felipe de Urriés, señor de Ayerbe y hermano de Hugo de Urriés, obispo de Huesca (1420-1443). Juan Jiménez Cerdán señala en la *Letra* que él descendía por línea femenina del Justicia Jimeno Pérez de Salanova.

## Martina Pérez de Elsón

Vivió entre mediados del siglo XIV y el primer tercio del XV. Esposa de Juan Jiménez Cerdán. Falleció bastante antes que él, y fue enterrada en el convento de San Agustín de Zaragoza. En su testamento dejó un cuantioso legado a este monasterio para edificar una capilla donde se ubicase su sepulcro y el de sus parientes.

## Miguel de Capiella

Jurista, ciudadano de Zaragoza y actor destacado de la política aragonesa del último tercio del siglo XIV. En 1362, en plena Guerra de los Dos Pedros, gestionó en nombre del concejo de Zaragoza el dinero recaudado para la defensa de la ciudad. Participó activamente en las reuniones de Cortes de la segunda mitad del Trecentos: negoció el servicio de las Cortes Generales de 1362-1363, representó al conde de Urgel en las de 1365-1366 e integró una embajada a Francia acordada en las de 1375-1376. En las Cortes de 1381 fue uno de los responsables de redactar los fueros, y Pedro IV requirió su asesoramiento en varios conflictos surgidos durante la reunión. Entre otros cargos, fue diputado y tesorero del General de Aragón, y ejerció como juez en Zaragoza, cuanto menos, entre 1379 y 1394. Como consecuencia de su actividad profesional y política, acumuló una de las grandes fortunas de la capital, y dejó un inmenso legado en su testamento de 1392. Fue amigo personal de Juan Jiménez Cerdán, quien se encargó de gestionar su herencia junto al mercader Beltrán de Coscó.

## Pedro IV el Ceremonioso

Rey de Aragón en 1336-1387. Vivió entre 1319 y 1387. Hijo de Teresa de Entenza, condesa de Urgel, y Alfonso el Benigno. Se convirtió en heredero al trono aragonés tras la renuncia de su tío Jaime y el fallecimiento de su

abuelo Jaime II. La juventud estuvo marcada por el enfrentamiento con su madrastra, Leonor de Castilla, que trató de relegarlo a favor de sus propios hijos. En 1337 se casó con María de Navarra y, tras enviudar, lo hizo en 1347 con Leonor de Portugal. El nombramiento de su hija Constanza como heredera al trono fue el detonante del estallido de la Unión de 1347-1348, que terminó con la victoria real en las batallas de Épila y Mislata y una dura represión que reforzó su autoridad. Tras la muerte de Leonor por la peste negra, Pedro casó por tercera vez con Leonor de Sicilia, y de este matrimonio nacieron los futuros reyes aragoneses Juan I y Martín I, y la reina castellana Leonor. En 1356 se inició un gran conflicto armado con la Corona de Castilla, conocido como la Guerra de los Dos Pedros (1356-1369), que fue especialmente cruento en el reino de Aragón y agravó la difícil situación económica y social. En los últimos años de reinado de Pedro IV, los infantes Juan y Martín se enfrentaron a su cuarta esposa (1377), Sibila de Fortiá, lo cual dividió la corte en varias facciones.

## Pedro Pérez

Justicia de Tarazona y de Aragón entre 1207 y 1243, aproximadamente. A partir de 1207 forma parte de la corte de Pedro II y suscribe frecuentemente sus documentos aragoneses en calidad de justicia de Tarazona, por lo que sus competencias ya eran más amplias que las del juez ordinario de una ciudad mediana. Tras años de silencio durante la minoría de Jaime I, reaparece en la corte y la documentación del Conquistador en 1220, donde ocasionalmente es denominado «Justicia de Aragón». Desaparece de la documentación hacia 1243.

## Pelegrín de Anzano

Justicia de Aragón en 1334-1338. Vivió entre la segunda mitad del siglo XIII y 1338. Casó con Martina de Aysa y vivió en la parroquia zaragozana de San Felipe. Fue miembro del consejo real de Alfonso IV (1327-1336), que le nombró Justicia en 1334. Ejerció este oficio durante los años de enfrentamiento entre el monarca y su primogénito, el futuro Pedro IV. Este último confió en él para enviarlo como embajador en 1337 ante el papa. Se le atribuyen dos conjuntos de *Observancias*, pero no hay consenso al respecto. Sus sentencias se mencionan como referencia tanto en las *Glosas* de su lugarteniente, Juan Pérez de Patos, como en las *Observancias* de Jaime del Hospital.

## Pelegrín de Oblitas

Justicia de Aragón en 1338-1339. Vivió entre finales del siglo XIII y 1339. Su familia tenía origen navarro y estaba asentada en Tauste. En 1325 fue reconocido como infanzón por la corte del Justicia. Casó con Sancha Pérez de Larraz, con quien tenía una capilla en la iglesia de Santa María la Mayor de Zaragoza. El futuro Alfonso IV, todavía como infante, le encargó ciertas investigaciones judiciales en 1327, y desde entonces ejerció numerosos cargos al servicio de la monarquía: en 1334 era juez en la corte del infante Pedro, y desde 1335 fue merino de Zaragoza. Cuando fue nombrado Justicia de Aragón ya formaba parte del consejo real de Pedro IV.

## Ramón Alamany de Cervellón

Noble catalán, ejerció importantes cargos en la corte regia y oficios de la alta administración real durante los reinados de Pedro IV, Juan I y Martín I. Vivió entre el segundo tercio del siglo XIV y ca. 1405. Pertenecía a una familia destacada de la nobleza catalana, barones de Querol. Comenzó su carrera en el seno de la clientela militar de Pedro IV, participando en las campañas de Cerdeña y la Guerra de los Dos Pedros. Durante el conflicto con Castilla, estuvo al frente de la compañía militar responsable de la defensa de la frontera valenciana y participó en las negociaciones que llevaron a una tregua temporal en 1363 y la paz definitiva en 1375. Fue consejero y camarlengo real de Pedro IV, y camarero mayor de su primogénito. En 1374 el Ceremonioso le encomendó la Gobernación general de Cataluña, un cargo que Juan I le asignó de manera vitalicia en 1387. En las Cortes Generales de Monzón de 1388-1389 fue elegido por el brazo de la nobleza para discutir con el monarca una reforma de la justicia largamente ansiada. Su hijo Guearau, camarlengo de Martín I y después Gobernador del principado, fue una de las figuras clave del Interregno.

## Ramón de Francia

Jurista zaragozano, doctor en Derecho. Vivió entre el último tercio del siglo XIV y principios del siglo XV. Asistió a las Cortes de Zaragoza de 1381 integrado en el brazo de los caballeros e infanzones. Tuvo un papel importante en las reuniones: Pedro IV le encargó la investigación contra el Justicia Domingo Cerdán; fue uno de los consejeros que le asesoraron en la resolución de los greuges; y, junto a Miguel de Capiella, redactó los fue-

ros aprobados en la asamblea. Acudió a las Cortes Generales de Monzón de 1388-1389 en calidad de vicescanciller de Aragón. De nuevo el monarca, en este caso Juan I, depositó en él su confianza para mediar en el conflicto cortesano abierto contra sus oficiales y esposa. Asistió a las reuniones parlamentarias de 1398-1400 como consejero y representante de Martín I. Este mismo monarca encargó a Fernando Jiménez de Galoz *y a él* la tarea de devolver a la corona los bienes y derechos enajenados.

## Sancho Jiménez de Ayerbe

Justicia de Aragón en 1330-1335. Vivió entre finales del siglo XIII y mediados del siglo XIV. Coincidieron con él los destacados juristas Juan Pérez de Patos y Jaime del Hospital.

## Sibila de Fortiá

Reina consorte de la Corona de Aragón (1377-1387) como esposa de Pedro IV de Aragón. Vivió entre mediados del siglo XIV y 1406. Esta noble catalana entró en 1371 en la corte real como dama de compañía de la reina Leonor de Sicilia y, tras enviudar del noble aragonés Artal de Foces, se convirtió en 1375 en amante de Pedro IV, también viudo. Hasta su matrimonio con el monarca en 1377, contó con el respeto del entorno áulico. Desde entonces, los infantes mostraron abiertamente el menosprecio a sus orígenes en la baja nobleza. El infante Martín encabezó la oposición del sector cortesano más aristocrático. La ruptura se escenificó cuando los infantes no acudieron a su coronación como reina en 1381. Al enfermar gravemente Pedro IV, Sibila se refugió con amistades y familiares en el castillo de su hermano ante el temor a las represalias de sus hijastros. Efectivamente, tras la muerte del monarca, fue acusada de traición y forzada a renunciar a las concesiones hechas por su marido. Apartada por Juan I de la vida política, llegó a ser retenida un tiempo hasta su ingreso definitivo en el monasterio franciscano de Barcelona.

## Valerio Máximo

Moralista romano que vivió en el siglo I de nuestra era. Es autor de *Facta et dicta memorabilia*, una colección de anécdotas históricas. Durante la Edad Media, fue uno de los escritores latinos en prosa más copiados. Su obra sirvió para ilustrar el discurso de numerosos oradores y filósofos. Así,

Jiménez Cerdán recoge una de sus historias, la del rey espartano Teopompo, para explicar la razón que llevó a «los conquistadores del reino de Aragón» a escoger a un juez que se situase entre el monarca y ellos.

## Vicente de Yéqueda

Vivió entre el segundo tercio del siglo XIV y 1403. Ciudadano de Zaragoza y parroquiano de San Jaime. Sirvió en la guerra con Castilla desde 1357, y en 1364 era propietario de un caballo en la compañía de la ciudad. Entre otros cargos, fue jurado en 1365, mayordomo o tesorero en 1390 y auditor en 1395-1396, cargo este último de gran responsabilidad que denota el respeto que se tenía a su criterio. Estuvo presente en el discurso de Martín I que abrió la reunión de Cortes de 1398 junto a sus colegas del gobierno de Zaragoza. A su muerte se hizo un inventario de sus bienes, entre los que figuran un buen número de títulos de Derecho.

## Epílogo.

# La fortuna de la *Letra intimada* entre los historiadores

La carta dirigida por Juan Jiménez Cerdán a Martín Díez de Aux, a las principales autoridades aragonesas y a quien quisiera leerla cubrió sus objetivos: alcanzó suficiente prestigio como para ser incluida en las ediciones impresas de los Fueros de Aragón y contribuyó de forma decisiva en la consolidación del mito del Justicia entre los cronistas de época moderna, profundamente impregnados de la ideología foralista. Esa fortuna cambió con los inicios de la historia profesional y con ambición científica. Desde finales del siglo XIX, los historiadores, decididos a atenerse a los testimonios escritos y a una lectura rigurosa de los documentos, mostraron bastante desdén por esta pequeña obra que mezcla autobiografía y exaltación del cargo. En particular, Andrés Giménez Soler, que había dedicado estudios concretos a los dos Justicias afectados, concluyó su comentario sobre el contenido y la importancia de esta magistratura con una sentencia inapelable: ambos fueron unos «inmorales» y, siendo amigos, Díez de Aux le pidió información a su predecesor sobre las causas de su destitución que «se las explicó en una carta llena de falsedades, llena de omisiones, y que los contemporáneos de Blancas y Argensola creyeron a pies juntos y hasta la introdujeron en las compilaciones de fueros». El descrédito entre los historiadores se arrastra hasta tiempos recientes. Luis González Antón, en una monografía del año 2000 dedicada al Justicia de Aragón, califica la *Letra* de «autoexculpatoria» y acusa a su autor de mentir en más de una ocasión. Desde su punto de vista, los Cerdán, padre e hijo, representan a una nobleza rebelde a la monarquía y contraria a los avances de una administración pública estatal racional y justa.

Hemos dicho ya que estas páginas no son el sitio para debatir la reputación de Juan Jiménez Cerdán, su personalidad o la ética de sus actuaciones judiciales. Nos faltan estudios y, sobre todo, acumular información sobre él en un periodo para el que tenemos masas imponentes de documentación. Parece necesario, también, actualizar los planteamientos que hay detrás de estos juicios de valor. Los historiadores citados —y no son los únicos— tienen una fe ciega, demasiado ciega, en las virtudes del poder real en la Baja Edad Media y su capacidad para representar intereses sociales amplios. Las enormes dificultades que ha experimentado nuestro país para construir un Estado viable desde la Restauración a la Transición forman el telón de fondo sobre el cual estos historiadores trasplantan al pasado su propia necesidad

de creer en un Estado sólido y eficaz. Desde su punto de vista, cualquier institución, persona o grupo social que se opusiera en el periodo medieval a la afirmación del poder real lo hacía desde intereses personales, partidistas o feudales. No creemos que tales juicios de valor presentistas sean pertinentes: como historiadores, debemos aspirar a situar a Juan Jiménez Cerdán, como a tantos otros individuos, en las coordenadas culturales de su tiempo, evitando descalificaciones apresuradas.

Los razonamientos peyorativos sobre la *Letra* son menos admisibles todavía. En líneas generales, quienes los hacen demuestran una notable incompreensión de lo que es el documento y de su potencial informativo para los historiadores. Con bastante ingenuidad, se mueven en torno a la noción de verdad, de falsedad e incluso de mentira para referirse a este texto, cuando son criterios que tienen poco sentido. Juan Jiménez Cerdán es uno de los miembros más prominentes de la elite política aragonesa de los años 1370-1420 y todo lo que quiera decirnos sobre sí mismo tiene interés, incluso si miente o deforma los hechos para justificarse. La pregunta es ¿qué historiador del mundo contemporáneo negaría utilidad a las memorias o a los escritos de un personaje de primera fila de la política? Por supuesto, esta misma pregunta puede trasladarse a etapas anteriores. Para los investigadores la subjetividad no es un problema, es un desafío para ir más lejos y descubrir lo que hay detrás de ella. Y la subjetividad –en este caso, la manera de ver las cosas de Juan Jiménez Cerdán– no es en modo alguno individual: Cerdán compartía ideas, creencias, valores y comportamientos con las gentes de su tiempo –y no solo los pertenecientes a su grupo social–, que se transparentan en su carta. Claro que explicaba lo que le interesaba y lo hacía a su manera, con la finalidad de magnificar su carrera y justificar algunas decisiones; lo asombroso sería que no fuese así. Pero la forma en que lo hace y cada aspecto que toca proporcionan una información excepcional sobre aspectos muy importantes del Aragón medieval. Desarrollarlos nos llevaría muy lejos y no es posible hacerlo aquí, pero vale la pena insistir en algunos de los más destacados.

La *Letra* ofrece detalles esenciales sobre la red social dentro de la cual se inscriben los Justicias entre 1300 y 1440. El conjunto de breves biografías que acompaña estas páginas sirve también para observar esta problemática, pero no es más que una aproximación inicial. Hará falta mucho trabajo para reconstruir los itinerarios políticos de estos personajes e identificar sus familias, redes y conexiones, pero de entrada los datos que proporciona Juan Jiménez no se encuentran en otro sitio y son muy útiles.

Al mismo tiempo, supone una aproximación desde la perspectiva de un protagonista directo a la gran crisis política que se abrió con el final del reinado de Pedro IV, hacia 1380, y que culminó con el Compromiso de Caspe,

en 1412. Esta es, por otro lado, la óptica más frecuente en la utilización de este gran documento: qué pasó en los momentos que siguieron a la muerte de Martín I y cuál fue el papel que jugaron algunos actores como el arzobispo, el Gobernador del reino o el propio Justicia. Sin embargo, hay mucho todavía que analizar alrededor de esta cuestión.

La carta aporta multitud de indicios sobre la cultura del poder tal y sobre cómo esta fue vivida en aquellos años convulsos. Hemos insistido mucho sobre los conceptos de bien común y justicia, así que no volveremos sobre ellos, pero un estudio preciso sobre estas nociones en la *Letra* iluminaría su presencia en la sociedad aragonesa de este tiempo, su difusión, sus matices, su utilización política y social, su dimensión pública. Aparte de estas ideas más o menos abstractas, la *Letra* describe, a veces con detalle, la crudeza del ejercicio del poder. Y, aun cuando se mantiene en un tono mesurado si la comparamos con otros testimonios, como los agravios expuestos en las Cortes, aporta muchos indicios de la violencia que flotaba en el ambiente, sobre todo cuando narra los enfrentamientos entre las instituciones.

La carta es autobiográfica, es decir, es una expresión del deseo de un individuo de comunicar a la opinión pública de su época y del futuro un perfil personal, una carrera, determinados argumentos sobre sí mismo. Desde ese punto de vista, se inserta en una cultura del individuo que se estaba desarrollando en la Baja Edad Media, una conciencia de la propia persona, de su existencia presente y de su memoria perdurable. Para los historiadores, este tipo de narrativas que ponen en primer plano el yo personal tienen una importancia muy grande para el estudio de la evolución de la individualidad, un tema filosófico y de la historia de la cultura muy importante, como es obvio.

Por todas estas razones y seguramente por otras que sucesivas generaciones de investigadores pondrán de relieve, la *Letra intimada* que Juan Jiménez Cerdán envió al Justicia Martín Díez de Aux en 1435 es un documento de primerísimo orden y merecía una edición que permita desarrollar el estudio sobre ella para avanzar en el conocimiento de una institución esencial en la historia aragonesa, el Justiciazgo así como en muchos otros aspectos de la sociedad medieval del reino de Aragón.



# Bibliografía

- Acta Curiarum Regni Aragonum*, coord. J. A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2006-2020.
- Barraqué, J. P., *Saragosse à la fin du Moyen Âge. Une ville sous influence*, París, 1998.
- Bonet Navarro, A., «La actividad procesal del Justicia de Aragón», *8<sup>to</sup> Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2005, pp. 65-78.
- *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 1982.
- Bonet Navarro, A., E. Sarasa, E. y G. Redondo Vientemillas, «El Justicia de Aragón: historia y derecho (Breve estudio introductorio)», en J. F. La Ripa, *Ilustración á los quatro Processos Forales de Aragón (1764) y Segunda Ilustración á los quatro Procesos Forales de Aragón (1772)*, Zaragoza, 1985.
- Charageat, M., «Délibération et justice à la cour du Justicia d'Aragon (1456)», P. Boucheron y N. Offenstadt (dir.), *L'espace public au Moyen Âge. Débats au tour de Jürgen Habermas*, París, 2011, pp. 205-217.
- «La torture dans le royaume d'Aragon en droit et en justice (XIV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)», *Clio & Crimen*, 15 (2018), pp. 29-42.
- «Rois, juges et consultation juridique en Aragón (XIII<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècle)», M. Charageat (ed.), *Conseiller les juges au Moyen Âge*, Toulouse, 2014, pp. 217-243.
- «Justice, enquête et violence d'État en Aragon (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)», F. Foronda, B. Sère y C. Barralis (dir.), *Violence souveraines au Moyen Âge*, París, 2010, pp. 195-203.
- Delgado Echeverría, J., «El Justicia Jimeno de Salanova, experto en fuero y derecho», *Segundo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2002, pp. 61-92.
- Fernández Gallardo y T. Jiménez Calvente, *El Duocenarium (c. 1442) de Alfonso de Cartagena*, Córdoba, 2015.

- Ferrer i Mallol, M. T. (ed.), *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'Interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, 2015.
- Gascón Pérez, J., *Alzar banderas contra su rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*, Zaragoza, 2010.
- Giesey, R. E., *If not, not. The Oath of the Aragonese and the Legendary Laws of Sobrarbe*, Princeton, 1968.
- Giménez Soler, A., «El Justicia de Aragón, Juan Jiménez Cerdán», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, I (1897), pp. 337-346.
- «El Justicia de Aragón Martín Díez de Aux», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, III (1899), pp. 385-391.
- «Justicias de Aragón. Apuntes cronológicos», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, VIII/10 (1904), pp. 119-126.
- «El poder judicial en la Corona de Aragón», *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 8 (1901), pp. 33-112.
- González Antón, L., *El Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2000.
- «La monarquía de Jaime II y el Justicia de Aragón. Salanova y los procesos contra la rebeldía unionista de 1301», *Segundo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2002, pp. 93-104.
- «La vinculación familiar del cargo de Justicia y sus consecuencias institucionales», *Tercer Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2003, pp. 9-31.
- Iranzo Muñio, M. T., «Ad removendam discordie pestem: justicia y sociedad en Zaragoza durante el siglo XII», *Aragón en la Edad Media*, 10-11 (1993), pp. 417-436.
- «Juzgar a los jueces. La fiscalización de los cargos públicos en el modelo constitucional aragonés del siglo XV», M. J. Cortés (ed.), *La Veu del Regne. 600 anys de la Generalitat Valenciana*, Valencia, en prensa.
- Jarque Martínez, E., «Historiografía sobre el Justicia de Aragón: valoración y directrices para nuevos planteamientos en la época moderna», *Séptimo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2007, pp. 97-110.
- «El Justicia de Aragón en los siglos XVI y XVII», *Octavo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2009, pp. 29-43.

- Lafuente Gómez, M., y C. Villanueva Morte (coord.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, 2019.
- Laliena Corbera, C., «La apropiación mítica del pasado: poder real, legitimación y memorias de clase en Navarra y Aragón en el siglo XIII», en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), *Memoria, mito y realidad en la Historia Medieval. XIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2003, pp. 61-84.
- Lozano Gracia, S., *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV. La aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*. Tesis doctoral defendida en 2008 en la Universidad de Zaragoza.
- Martín de Mezquita, J. (ed. D. Navarro y M. J. Roy), *Livro de todos los señores Justicia de Aragón, estudio, transcripción e índice analítico*, Zaragoza, 2002
- Martínez Samp Pedro, M. D., «Los justicias de Aragón bajo el reinado de Jaime I», *Ligarzas*, 1971, pp. 85-95.
- Morales Arrizabalaga, J., «Los Fueros de Sobrarbe como discurso político. Consideraciones de método y documentos para su interpretación», *Huarde de San Juan. Derecho*, 1 (1994), pp. 161-188.
- «El proceso de institucionalización y organización del Justicia de Aragón», *Séptimo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2006, pp. 59-96.
- Parrilla Hernández, A. M., *Documentos para la historia del Justicia de Aragón. Volumen II. Archivos Aragoneses*, Zaragoza, 1991.
- Peiró Arroyo, A., «Los primeros Justicia de Aragón», *Segundo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2002, pp. 7-21.
- Pérez Martín, A., *Las Observancias de Jimeno Pérez de Salanova*, Justicia de Aragón, Zaragoza, 2000.
- *Las Glosas de Pérez de Patos a los Fueros de Aragón. Estudio introductorio y edición del manuscrito 13408 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Zaragoza y Murcia, 1993.
- Redondo Vientemillas, G., *El Justicia de Aragón en los Anales del cronista Jerónimo Zurita (1548-1580). Unas notas de aproximación*, Zaragoza, 2013.
- Rodrigo Estevan, M. L., *Documentos para la historia del Justicia de Aragón. Volumen I. Archivo Histórico de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1991.

- «Fondos documentales sobre el Justicia de Aragón en el Archivo Real de Barcelona (Archivo de la Corona de Aragón)», *Sexto Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2005, pp. 17-52.
- Rubio Vela, A., «El Justicia de Aragón frente a la ciudad de Valencia. Un conflicto entre oligarquías territoriales», *Aragón en la Edad Media*, 25 (2014), pp. 273-322.
- Salas Ausens, J. A., y E. Jarque Martínez, «Los Lugartenientes del Justicia de Aragón», *Cuarto Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2003, pp. 155-172.
- Sarasa Sánchez, E., «La historiografía sobre la institución del Justicia de Aragón en la Edad Media: un panorama retrospectivo», *8 xto Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2005, pp. 53-64.
- «El Justicia de Aragón en la Edad Media. Génesis y primer desarrollo», *Octavo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2009, pp. 19-28.
- Sesma Muñoz, J. A. (Coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2012.
- Sesma Muñoz, J. A., y C. Laliena Corbera, «Las elites políticas de Aragón durante el Interregno y el Compromiso de Caspe», en J. A. Sesma (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2012, pp. 165-190.
- Tomás Faci, G., «Berenguer de Bardají: el ascenso social de un linaje montaños», M. I. Falcón (coord.), *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pp. 847-854.
- Torre Gonzalo, S., *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles, 1380-1430*, Madrid, 2018.



La 'Letra intimada' o Carta enviada por el anciano Justicia de Aragón Juan Jiménez Cerdán a su sucesor, Martín Díaz de Aux, en 1435 se puede definir como unas memorias políticas de su actuación en un periodo extremadamente conflictivo y un enérgico manifiesto en defensa de la institución del Justicia de Aragón. Su trascendencia fue tal que se convirtió en parte del sistema constitucional aragonés de la época foral. Esta edición tiene el doble objetivo de darlo a conocer a un público amplio y de animar a los historiadores a reflexionar sobre un testimonio histórico de primer orden, demasiado olvidado. Con el patrocinio del Justicia de Aragón se recupera el documento original autógrafo y, con él, una parte fundamental de la historia del Justicia.



el Justicia de Aragón